

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**VULNERABILIDAD EN EL DERECHO
A LA IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS**

LICENCIADO

JOSÉ VICENTE REYES PUAC

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**VULNERABILIDAD EN EL DERECHO
A LA IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por el Licenciado

JOSÉ VICENTE REYES PUAC

previo a conferírsele el Grado Académico de:

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
(Magister Scientiae)**

Guatemala, septiembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: M. Sc. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz
VOCAL: Dr. William Enrique López Morataya

TRIBUNAL EXAMINADOR

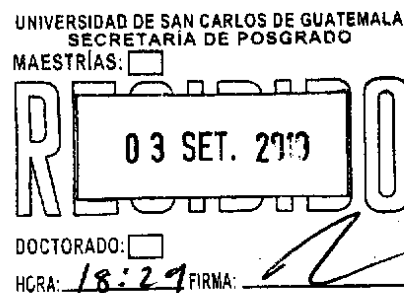
PRESIDENTE: Dr. Luis Fernando Cordón Morales
VOCAL: M. Sc. Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez
SECRETARIO: M. Sc. Félix Rodolfo Ayala López

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Rosa del Carmen Bejarano Girón
Abogada y Notaria
Magíster en Derechos Humanos
7ª. Av., 8-56, Edificio El Centro, segundo nivel, oficina 222, zona 1
Ciudad de Guatemala

Guatemala, 29 de julio de 2019

Doctor
LUIS ERNESTO CÁCERES RODRÍGUEZ
Director
Escuela de Estudios de Posgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

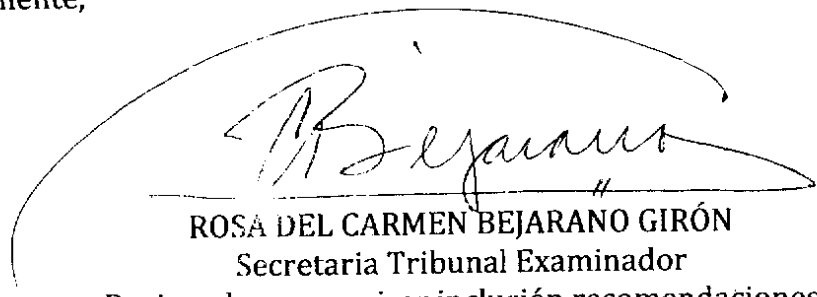


Señor Director:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que procedí a revisar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal Examinador que aprobó el trabajo de tesis de Maestría en Derecho Constitucional, del Licenciado JOSÉ VICENTE REYES PUAC, intitulado "VULNERABILIDAD EN EL DERECHO A LA IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS".

Se realizó la revisión respectiva respetando los criterios y planteamientos del autor, quien cumplió con las recomendaciones realizadas por el Tribunal Examinador en su oportunidad. Por tanto, se extiende el presente informe para que el Licenciado JOSÉ VICENTE REYES PUAC pueda continuar con el proceso correspondiente.

Deferentemente,


ROSA DEL CARMEN BEJARANO GIRÓN
Secretaria Tribunal Examinador
Designada para revisar inclusión recomendaciones

Guatemala, 21 de enero de 2020

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

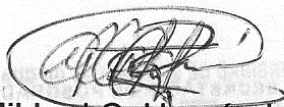
Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos gramaticales de la tesis:

**VULNERABILIDAD EN EL DERECHO A LA IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

Esta tesis fue presentada por el Lic. José Vicente Reyes Puac, de la Maestría en Derecho Constitucional de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, una vez realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Mildred C. Hernández Roldán
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 5456

Mildred Catalina Hernández Roldán
Colegiado 5456



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Guatemala, 7 de febrero del dos mil veinte.-----

En vista de que el Lic. José Vicente Reyes Puac aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Constitucional** lo cual consta en el acta número 74-2018 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“VULNERABILIDAD EN EL DERECHO A LA IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



DEDICATORIA

A DIOS PADRE, DIOS HIJO, DIOS ESPÍRITU SANTO

Fuente de amor y sabiduría. Gracias por todo y por toda la eternidad.

A LA SANTÍSIMA VIRGEN DE GUADALUPE

Nuestra dulce, sabia, poderosa y auxiliadora Madre.... Gracias por acompañarme siempre.

A MI ESPOSA: LIDIA EUGENIA SAL OVALLE

Dedicado con todo mi amor, gracias por el apoyo incondicional en todos nuestros proyectos. Te amo Vida.

A MI HIJA: ADRIANA VALENTINA REYES SAL

Como un pequeño ejemplo de que los sueños, metas y objetivos se pueden cumplir con fe y esperanza, amor y sacrificio. Te amo mi Vale.

A MIS PADRES: JOSÉ VICENTE REYES QUINO Y CLARA PUAC NAVICHOC DE REYES

Por ser los pilares en mi educación y que sigo aprendiendo de ustedes, los quiero mucho.

A MIS HERMANOS: CLARITA ESPERANZA, ANTONIA CONSUELO, ANA MARÍA DE LOS ANGELES Y JUAN PABLO

Por su incondicional apoyo y solidaridad.

A MIS SUEGROS, CUÑADOS, SOBRINOS Y DEMÁS FAMILIA

Con cariño especial.

Y A LA GLORIOSA, TRICENTENARIA Y COMBATIENTE, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Alma mater.

Inspiración, visión, fe y lucha permanente.

¡Todo es posible!

Índice



Introducción

Capítulo I

1.1	Antecedentes doctrinarios del derecho a la Identificación	1
1.2	El nombre en la historia	1
1.3	Teorías que explican la naturaleza jurídica del nombre	3
1.4	Características del Nombre	6
1.5	Circunstancias que derivan del registro del nombre	8
1.6	El nombre como derecho humano	12
1.7	Decretos temporales de identificación	17
1.8	Estadísticas de población	23
1.9	La tecnología y redes sociales relacionadas con la identificación	24
1.10	¿Cuál es el proceso idóneo para darle el nombre a un niño (a)?	25
1.11	Casos particulares en la identificación de las personas	26
1.12	Denominación de los documentos de identificación en América Latina y otros países	27
1.13	Proyecto Family Search	28
1.14	El subregistro de personas	30

Capítulo II

2.1	La Identificación de las personas en la legislación nacional	41
2.2	Constitución Política de la República de Guatemala	42
2.3	Normativa internacional en derechos humanos aceptados por Guatemala	56
2.4	La identificación de las personas en ley ordinaria	63
2.5	La Ley específica en la identificación de las personas en Guatemala	67
2.6	Delitos que pueden relacionarse en el que hacer del Personal del Renap	71



Capítulo III

3.1 Vulnerabilidad en el Derecho de la Identificación de las Personas por no obtener el Documento Personal de Identificación en el tiempo Reglamentario	82
3.2 Del documento Personal de Identificación	83
3.3 Plazo de entrega del Documento Personal de Identificación	85
3.4 El Registro Nacional de las Personas con Easy Marketing, S.A.	88
3.5 Inconformidades con el Documento Personal de Identificación	89
3.6 Acciones que protegen el derecho a la Identificación	91
3.7 Violación al Derecho a la igualdad	94
3.8 Los casos particulares en donde se demora más la impresión de DPI .	95
3.9 Vulnerabilidad y responsabilidad	97
3.10 Injusticia en la situación	98
3.11 Incumplimiento a mandato legal	100
3.12 Otras situaciones que vulneran los Derechos Fundamentales	102
3.13 Propuestas	104
Conclusiones	110
Referencias	111

Introducción

En Guatemala como en cualquier parte del mundo, las personas son diferentes por su raza, idioma, creencias, aspectos físicos, con una gran variedad de culturas pero todos tienen un factor común, que son iguales en derechos, cada cual con sus propias legislaciones y en caso concreto para este país que se rige de varias leyes, la Constitución Política de la República resguarda varios artículos que protegen a la persona y la familia y garantizan derechos humanos fundamentales, vitales para el desenvolvimiento de las personas y que sus leyes ordinarias y reglamentarias las vienen a cumplir. Guatemala como integrante de Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y otras instancias internacionales en pro del bienestar de la población humana, ha aceptado y ratificado convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y que cobran preeminencia sobre el derecho interno, con apego igualitario a la Constitución Política de la República y nunca superior, establecen específicamente el derecho a la identificación como un primer paso en la vida de las personas, que desde la concepción ya adquiere ciertos derechos y cobra personalidad, cuando nace se concreta con darle un nombre y al cumplir la mayoría de edad adquiere la capacidad de ejercicio con la salvedad de contar con su documento de identificación para exigir y obtener otros derechos y adquirir obligaciones. Siendo la identificación, aparte de ser un derecho fundamental, es un estatus que individualiza a las personas ante la sociedad y con ello comprueba fehacientemente la persona que dice ser, es responsabilidad y deber del estado organizarse para cumplir con este derecho.

Es por ello que con base a la investigación se pretende establecer si ¿existe vulnerabilidad en el derecho de identificación de las personas por parte del Registro Nacional de las Personas?, ¿Cuáles son las causas que provocan esta trágica problemática?, ¿qué implicaciones trae para con las personas el hecho de no contar con sus documentos personales de identificación? y ¿qué acciones se han realizado de las Instituciones garantes de los derechos de las personas?. Para ello se abordaron casos concretos con personas mayores de edad que fue posible sin contratiempos en virtud que todas tienen Documentos Personales de Identificación y que cada uno puede hablar de su propia experiencia, así también directamente en las oficinas del Registro Nacional de las Personas por ser el lugar donde empieza todo lo concerniente a la identificación de las Personas.



Capítulo I

1.1 Antecedentes doctrinarios del derecho a la identificación

El ser humano y su desenvolvimiento en las diferentes etapas de la vida ha desarrollado paralelamente la forma de identificarse, lo ha hecho desde tiempos remotos, a nivel que iba desarrollando su proceso cognitivo desarrolló el lenguaje y con ello una forma de comunicación que incluía identificarse en sociedad e identificar a las personas.

1.2 El nombre en la historia

Siendo adaptable a cualquier etapa o estadio en el tiempo, el ser humano forjó un sistema de identificación acorde a su forma de vida, iniciando con nombres rústicos conformados por un solo nombre en civilizaciones antiguas como Grecia y Egipto y que poco a poco fue incluyendo el rasgo lineal de filiación que marca o amarra el vínculo familiar.

Tal es el caso de las personas en el pasado otorgando con un solo nombre o a una persona como Abraham, hablando en el tema religioso, Jacob, Job entre otros, mientras mas adelante se le otorgaban, José de Arimatea, Francisco el Grande, Cristobal el Bajo, dándole un aspecto de referencia que los individualizaba, o por dar otro ejemplo José hijo de Sebedeo, que a los inicios pocos llevaban un lazo que unía a las familias.

Poco a poco y a raíz del sistema patronímico nace la utilización o derivación de un nombre propio a la conformación de un apellido, por ejemplo Rodrigo a Rodríguez, Benito a Benitez y Gonzalo a González, por mencionar algunos y que crea el enlace de las familias en la sociedad. Florecen entonces las ramas a un árbol genealógico que parten de una raíz o tronco y se derivan en descendientes formando generaciones o grados. El Código Civil en su Artículo 191 establece el parentesco de consanguinidad el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. En el Artículo 194 del mismo cuerpo legal enmarca la serie de generaciones o grados procedentes de un ascendiente común forman línea. De allí la sucesión en el tema de apellidos en las personas.

El aspecto religioso fue bien significativo, influyente y predominante desde la era cristiana, donde el tomar nombres de santos era lo tradicional y obligatorio para las generaciones y que fueron las personas con mayor edad las que mantuvieron esta forma de identificación sin mayor resistencia para las generaciones mas jóvenes como





un proceso conservacionista. Es así que insertado en el calendario gregoriano se observan días dedicados a santos católicos, muchos fieles en todo el mundo los veneran, les rinden tributo, conllevan una sucesión de oración que culmina en el día preciso de celebración y era costumbre ver el calendario cuando nacía un niño y le daban el nombre del santo. Desde el dominio de la corona española en estas tierras americanas, fueron asignados nombres de santos a las ciudades, comunidades y municipios que festejan al patrono y los lugareños acostumbraron otorgar nombres del santo patrono al niño nacido. Santos Patronos y Protectores Celestiales (GRUPO OCEANO, MMXI) afirma la influencia del nombre de los santos a veces se manifiesta de la manera más ingenua y patente; así, a santa Clara o santa Lucía, les invocan quienes padecen de los ojos.

La civilización maya que emergió en tierras americanas y específicamente floreció hasta su desaparición en tierras centroamericanas y sur México; se encuentra un singular ejemplo de identificación como garra jaguar, tortuga lenta entre otros siempre en la traducción al español que se les otorgaba por el padre de familia al ver un acontecimiento precisamente en el momento del nacimiento del hijo, sistema muy particular y que en la mayoría de casos relacionados con animales.

Hasta la invasión de los españoles dentro de estas provincias fue que se arrebató la forma de identificarles a los aborígenes, siguiendo lineamientos religiosos cristianos iniciando con un sistema de identificación y que generalmente se registraban en la iglesia católica según bautismo a los niños con nombres de santos católicos. Fue hasta el gobierno de Justo Rufino Barrios, específicamente en el año 1877 que se crearon varios cuerpos legales incluyendo un Código Civil, extraído en varios puntos del Derecho Romano, donde figuraba la creación del Registro Civil, institución que tenía como objetivo principal la inscripción de nacimientos, defunciones y matrimonios como eventos primordiales, quitando de esta manera la obligación de todas las personas, católicas o no católicas, a registrarlas en dicha institución y no en las iglesias.

Es por eso que a partir del año 1,877 que nace el registro civil, se tienen la documentación que respalda las inscripciones constituidos por libros del Registro Civil de nacimientos, defunciones y matrimonios. Anteriormente a ese año, los nacimientos se registraban en algunas iglesias católicas que lo relacionaban con los bautismos y que es información muy escasa.



Guatemala como país multiétnico, multilingüe y pluricultural donde emerge la gran variedad de costumbres en los pueblos y con ello la cultura en la identificación, respetando en muchas ocasiones la ascendencia ancestral de los ancianos y abuelos que nombran a sus descendientes.

La diversidad cultural en los pueblos ancestrales y tomando en cuenta aspectos de cosmovisión maya y el respeto a la naturaleza, resurge también la identificación de ciertas personas otorgándoles nombres de príncipes de ese entonces o personajes que existen en libros de historia adhiriéndoles con base a significados en un vocablo o idioma maya.

En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual forma parte del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, se establece una serie de derechos y compromisos estatales que son especiales para los grupos indígenas. A continuación citamos los principales: ... 5. Derecho a registrar nombres, apellidos y nombres de lugares indígenas (Avila, 1999, p.20).

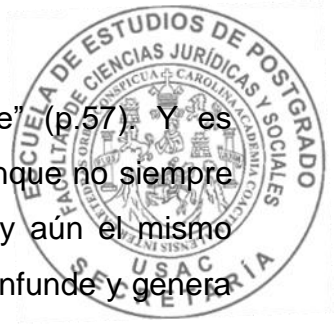
Y que dentro de estos acuerdos donde el estado guatemalteco aceptó, se debe respetar el derecho que tiene la población indígena de dar nombres acorde a su cultura y tradiciones.

En algunos municipios de Guatemala, se acostumbra a darle el nombre a sus hijos igual al del padre otorgándoles consiguiente un número en sistema ordinal simple que diferencia e individualiza a cada uno, según orden de nacimiento, por ejemplo Juan primero, Juan segundo, Juan tercero a mas.

Así también ocurre en el altiplano del país, específicamente en el departamento de Huehuetenango donde predominan casos donde los apellidos se confunden con nombres propios, cultura de esta región que va en aumento así se puede ejemplificar como Juan Diego Lucas, Petrona Mateo Sebastián entre otros.

1.3 Teorías que explican la naturaleza jurídica del nombre

Según la doctrina, se cuenta con varias teorías que explican la naturaleza jurídica del nombre, entre ellas se encuentran que el nombre es un derecho de propiedad, Brañas (2006) indica: "En virtud que el nombre pertenece a la persona a quien se le ha asignado (nombre propio) o por la ley le corresponde (apellido); (...), es lógico que sea



considerado como un derecho de propiedad, exclusivo e inviolable” (p.57). Y es comprensible pensar que el nombre es privado y sobre todo único, aunque no siempre sea particular, existen varias personas que llevan el mismo nombre y aun el mismo apellido sin pertenecer a una misma familia, donde a menudo se les confunde y genera un homónimo que es el caso de personas que tienen el mismo nombre. En estos casos si es posible el diferenciarlos, que si bien es cierto comparten el mismo nombre con apellido incluidos, no así son de la misma fecha de nacimiento, mismos padres, difieren en datos registrales, hora de nacimiento y lugar donde ocurrió tal evento, por lo que se pueden diferenciar e individualizar agotando diligencias y presentando documentos que lo prueben. Normalmente y lamentablemente ocurre en circunstancias negativas como cuando existe una orden de aprehensión contra una persona que ha cometido un delito y resulta que capturan a la equivocada, a todo eso ya mancharon sus papeles como comúnmente se le dice y se somete a un desgaste emocional, físico y mental que muchas veces termina con enfermarse y hasta perder tiempo, trabajo, dinero, prestigio y sobre todo la paz.

La segunda teoría es que el nombre es un atributo de la personalidad, Vásquez (s.f.) “Porque es algo inherente a la misma, es una cualidad que no puede separarse de la persona, pues la caracteriza y la distingue, lo cual impide toda separación de la persona misma” (p.26). Indica el mismo autor que en nuestro medio no se acepta esta teoría en virtud que si nace un niño no trae consigo el nombre directamente, puede ser que los padres le tengan un nombre tentativo y no se concretará hasta que se inscriba en el Registro Civil de las Personas para nacer a la vida jurídica. El niño desde el nacimiento ya tiene derecho al nombre y que dependerá de la acción de los padres y la intervención del estado a través de la institución correspondiente para registrar el nombre y apellidos, sin embargo, también se dan casos de niños que son abandonados, de padres desconocidos, fallecidos o ausentes e incapaces que serán otras instituciones públicas que conocerán y determinarán el nombre con se identificará. El interés del niño sea la consideración primordial (Levin, 1998).

La tercera teoría es de la policía civil y Vásquez (s.f.) “esta teoría tiene una relación directa con el Interés del Estado, pues el Estado toma un control sobre la persona dentro de la sociedad para llevar un registro de vigilancia (...)” (p.26). De la misma manera no aplica para este medio, en virtud que si bien el estado debe proteger a la persona, no le corresponde controlar e inmiscuirse en la toma de decisión de otorgar un



nombre o decirlo en otras palabras no le es permitido atentar contra la libertad e intimidad de derecho a un nombre y mucho menos a fiscalizarlo.

Particularmente se puede dar el caso en el trámite de cambio de nombre que una persona quiere adoptar un nuevo y puede ser perjudicial a otra persona individual o persona jurídica, existirá entonces la intermediación a través de un juez correspondiente que evaluará argumentos de cada parte y resolverá acceder o no al cambio de nombre, única y posible intervención pública que requiere una posición imparcial por encontrarse con hechos controvertidos que atentan contra la intimidad al nombre.

Como cuarta teoría la del derecho de familia y como bien lo enmarca el concepto, el nombre se deriva de la raíz familiar, o sea, relación de filiación, de los ascendentes a descendientes, padres a hijos y que no puede perderse este lazo consanguíneo. Sin embargo Brañas (2006) “el nombre no está siempre ligado a una filiación, en numerosos casos ésta no es determinante para su uso (nombre dado a una persona innominada, cambio de nombre por la vía judicial, uso de nuevo apellido por adopción, etcétera)” (p.59). Que de la misma manera que las teorías anteriores no se adapta al medio. La filiación por su parte es la relación y un vínculo que predomina entre el padre y los hijos y las madres con los mismos, para ello es necesario el trámite de reconocimiento realizado por el padre y la madre en algunos casos.

Teoría del Derecho de la personalidad y aquí el nombre es una prerrogativa, un privilegio personal, que tiene similitud con el honor, la libertad, la consideración a la condición moral, intelectual y física. Dice que el nombre es la diferencia individual que distingue a cada persona de las demás (Vásquez, s.f. p.27).

Y este mismo autor manifiesta que es la teoría que más se acerca al concepto jurídico del nombre. Se comparte esta teoría y a la vez se encuentra un significado mas acertado al nombre que como un elemento fundamental, importante y valioso en la persona, se le otorga un estatus de individualización y respeto integral a la misma que la diferencia ante la familia y sociedad.



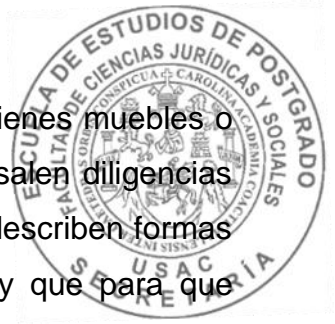
1.4 Características del Nombre

En la doctrina encontramos siete características del nombre, que son a) Oponible erga omnes: Vásquez (s.f.) indica “puede oponer contra todos los hombres” (p.27). Se considera que es un elemento de la persona con el cual puede, no solo identificarse, sino ser un dato exclusivo de la persona que lo usa y defenderse ante cualquier otra persona con nombre. Cabría en esta característica el problema de homónimos que ya se refirió anteriormente que serán entonces los que si encontrarían una similitud y no puedan reclamar el nombre como propio o exclusivo, únicamente tendrán que diferenciarse por otros datos muy personales.

b) Irrenunciable: Vásquez (s.f.) indica: “Nadie puede renunciar a tener un nombre” (p.27). En el peor de los casos, cuando una persona no está inscrita por varias razones, no por eso puede renunciar a gozar de un nombre, es más que un derecho, una necesidad el tener un nombre, que abre las puertas a otros derechos y que tanto en la familia como en la sociedad se hace injusto el que no puedan dirigirse o distinguirse con un nombre legal. ¿Quién podría vivir sin un nombre legal?, lamentablemente y no en grandes proporciones o porcentajes, existen personas sin un documento que la identifica, casos en que los niños inician a estudiar sin el certificado de nacimiento y llegar a sexto grado de primaria y los padres no hacen lo posible en inscribirlos.

Sobresalen en este tema instituciones, personas individuales, entidades de la sociedad civil y en su mayoría organizaciones no gubernamentales que con ayuda extranjera invierten en la búsqueda de estos casos y cubren con las diligencias y gastos logrando la identificación de todos y que luego se le da ayuda y seguimiento con un apadrinado en su minoría de edad. Existen lugares recónditos y lejanos donde se realizan jornadas de inscripciones y que han dado buenos resultados pero el trabajo no termina, siguen apareciendo niños y hasta personas mayores sin documentos. Es así que a pesar que existe apoyo en contrarrestar la falta de inscripciones esta no es suficiente seguirá aumentando a medida que va creciendo la población y ampliando la frontera geográfica.

c) Imprescriptible. Vásquez (s.f.) establece: “No se pierde con el paso del tiempo” (p.27). En ampliación a esta sentencia, perdura el nombre de la persona, normalmente por sus familiares y círculos amistosos, por el hecho de conocer e individualizarla con nombre en el tiempo se recordará. Una persona también pudo haber inscrito un libro, compuesto una canción, haber llegado a ser un personaje político, del cine, de la



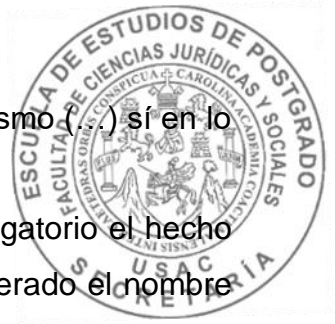
televisión o simplemente pudo firmar contratos de compra ventas de bienes muebles o inmuebles que después de su vida, continua la identificación y hasta salen diligencias extras de sucesiones en cuestión de herencias. Diligencias estas que describen formas de cómo se identificó en vida una persona o pudo haber utilizado y que para que coincidan sus propiedades con su nombre legal se vinculan con un proceso denominado Identificación de Tercero, suscrita en acta de notoriedad que establece las distintas combinaciones o conjugaciones en los nombres y que se escribirá al margen de la partida de nacimiento del finado.

d) Inalienable: Vásquez (s.f.) manifiesta: “No tiene una estimación pecuniaria” (p.27). Claro esta que los nombres no tiene un costo ni pueden venderse. No se trata de hacer negocios con el nombre o que sea una mercancía, al contrario es una costumbre que los padres tienen para decidir el nombre de sus niños, es un sentimiento y una facultad de llegar a un acuerdo (en el mejor de los casos), de elegir que nombre, si solo un nombre de pila, dos o más porque existen ejemplos de varios nombres de pila seguidos por los apellidos de los padres que lo reconozcan. Según enmarca la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4. Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. (...), se cita este Artículo en este párrafo porque se quiere dar a entender lo libre que debe ser elegir un nombre, sin embargo en varias parejas casadas o unidas, el hombre es el que toma las decisiones, elige el nombre o realiza las inscripciones sin darle oportunidad a la mujer que también tiene sus derechos y ha pasado a ser un tipo de machismo que se vive en las comunidades rurales del país, hasta las mujeres han sufrido de hostigamiento y violencia familiar.

e) Derivado generalmente de una relación filial: Vásquez (s.f.) opina: “con la excepción que puede derivarse de una institución administrativa” (p. 27). O sea que se da directamente derivado de la relación entre padres, ya sea casados o no casados.

Sin embargo existe una salvedad y se da cuando el nombre se deriva de una adopción donde la filiación ya es civil y no consanguínea como la de los padres biológicos, o también que un juez en su potestad de ordenar inscripciones de niños en los registros civiles de las personas, elige tanto un nombre de pila como apellidos.

f) Obligatorio: Vásquez (s.f.) indica: “Toda persona debe tener un nombre, con el fin de poseer identidad propia ante la sociedad” (p.27). Es preciso también indicar lo que



manifiesta Brañas (2006) “(...) no determinante en cuanto al uso del mismo (...) si en lo concerniente a la obligación de registrar el nombre asignado” (p. 61).

Conuerdo con lo establecido con Brañas, en el sentido que es obligatorio el hecho de registrar, de inscribir y que nazca a la vida jurídica, que sea considerado el nombre legal para la persona y tenga un respaldo de seguridad jurídica por estar registrado en la Institución creada para el efecto. Lo que se busca con esta característica es aclarar que se hace importante y necesario inscribir a los niños y por ende darles un nombre, porque de allí inicia para el niño una serie de facetas y que no se cumpliría sin el nombre. Se debe buscar la inscripción de nacimiento en un término no mayor a 60 días hábiles para que sea una inscripción gratuita y no preocuparse por cumplir otros requisitos y multa posteriormente a este plazo que se consideraría extemporánea. Se deberá acudir al Registro Civil de las Personas donde ocurrió el nacimiento o en donde tenga asentada la residencia los padres.

g) Intransferible: Vásquez (s.f.) comenta: “No se puede suceder o heredar, no se da la transmisión ya que no es un bien patrimonial sino extrapatrimonial” (p. 27).

Queda claro esta afirmación, no se puede transmitir o heredar, porque el nombre es único, propio e inherente a la persona, puede en todo caso nombrar igual a sus descendientes pero siempre variará el segundo apellido o dependerá de cada situación.

1.5 Circunstancias que derivan del registro del nombre

Siguiendo en el tema del nombre, es necesario comentar otras situaciones que suscitan en determinados lugares del país, en las áreas rurales, las madres que tenían a sus hijos en sus comunidades a través de la atención de las comadronas, solicitaban el apoyo a familiares, amigos o vecinos para registrar los nacimientos y con esta intervención en la inscripción pero no por los padres, se cometían errores en las partidas y las personas afectadas que eran las inscritas, aprendían a vivir con esos errores hasta la mayoría de edad que no todos solventaban el problema con diligencias en jurisdicción voluntaria ante notario o juez.

Existen personas encargadas de las instituciones rectoras a los registros de personas y funcionarios públicos que a pesar de tener estudios, olvidan las formas ortográficas en la consignación de nombres y caen en faltas y que las personas inscritas pagan las diligencias para su corrección. Es oportuno mencionar la forma de escritura que empleaban los operadores registrales, en virtud que la transcripción de

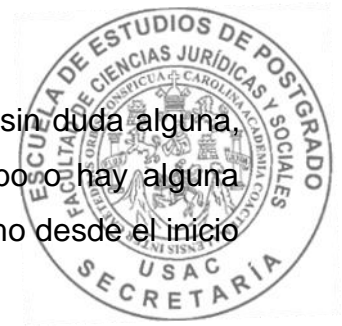


información de un nacimiento a los libros físicos generó una serie de eventualidades desde lo difícil en la comprensión de información hasta la elegancia en la caligrafía que dependía de la persona encargada en el registro, recordando que los registros adscritos a las municipalidades adoptaban criterios diferentes y por voluntad política o por compromisos adquiridos antes de tomar posesión las autoridades locales, delegaban la función a personas que a veces no tenían la capacidad y conocimientos necesarios, y de allí se reflejan varios casos desde errores ortográficos hasta alteraciones en las partidas de nacimiento que llevan a delitos como usurpaciones de partidas de nacimiento o alteraciones a un documento público, encuadrándose también como falsedad material.

Del tema del nombre se derivan varias circunstancias y es que el sistema ha denominado el uso sobrenombres, apodos, alias y seudónimos a las personas, Brañas (2006) indica “El seudónimo (etimológicamente, falso nombre) es una autodenominación distinta del nombre verdadero, del nombre legal” (p.61). Puig Peña (como se citó en Brañas, 2006) indica es un nombre especial creado y popularizado por impulso propio. Es utilizado por personas famosas, que han tenido alguna relevancia, notabilidad o son reconocidas en alguna rama deportiva, política u otros.

Brañas (2006) indica “sobrenombre, alias o apodo, se caracteriza (...) en que por regla general es impuesto a determinada persona por otra u otras (...) con el objeto de poner de manifiesto una característica personal o cierta actividad a la cual se dedica (...)” (p. 62).

La globalización como un proceso internacionalista, donde se comparte y difunden información de cualquier índole, ha contribuido con el empleo de nombres que no son originarios de estas áreas o al menos en este país no existían. Otros aspectos externos son la farándula, el deporte y la televisión que también ha contribuido con adoptar ciertos nombres en las familias, tanto es el caso que se tiene conocimiento en la misma sociedad de personas con nombres de astros futbolísticos y que en la misma familia se dan más de un caso. La migración de connacionales en el extranjero también se suma a la importación de nuevos nombres en este sistema. Es así que poco a poco va internándose una forma nueva de adopción de nombres en el país y es tan influyente que cada día se nota más casos de niños con nombres de deportistas, de cantantes y/o personajes del cine y la televisión.



Es extenso el tema de identificación y existen muchos casos que sin duda alguna, en los círculos más cercanos de la familia y amistades siempre hubo o hay alguna situación en la identificación y que mucho tuvo que ver la forma de cómo desde el inicio fueron inscritos, reflejado en distintas circunstancias.

Si bien es cierto que los Registros Civiles que pertenecían a las Municipalidades del país cumplieron con el registro de las personas en su momento, entre ellas variaban diferentes criterios de inscripción, a pesar que el Código Civil regulaba sus funciones.

Otros casos bien particulares es de personas familiares que por su pobreza y desconocimiento usaron la misma partida de nacimiento, aprendieron a vivir con el mismo nombre hasta la mayoría de edad y al sacar su cédula de vecindad, documento de identificación que en su momento estaba vigente, lograron individualizarse pero con la misma problemática de una partida de nacimiento para las dos, fue hasta entonces que surgió el problema en la actual documentación que se determinó a una persona como titular de la partida y la otra sin certificado de nacimiento donde se tiene que agotar un trámite de inscripción extemporánea y que hasta pudo haberse establecido un tipo penal de usurpación. Hay casos en que ni familiares eran y que compartieron la misma partida por la razón de llamarse igual. La usurpación o robo de identidad que es un acto ilícito de usar el nombre de otra persona para beneficiarse ya sea usando un documento de identificación robado o firmando por otra, entre otros.

La actual legislación permite que toda persona puede cambiar su nombre si así lo quisiera, donde comparecerá ante un Notario o Juez que después de las publicaciones en los medios correspondientes podrá cambiar sus nombres, esto sin que perjudique el estado de filiación que existe entre inscrito y padres. A este proceso se adhieren personas que al establecerse que existen homónimos con su nombre optan por cambiarse el mismo, esto con la finalidad de evitarse consecuencias negativas y como una opción sana. Por otro lado, el trámite de la identificación de persona, donde si la misma ha usado un nombre distinto al que consta en su partida de nacimiento podrá realizar una identificación de su persona ante notario que en escritura pública detallará la combinación de los nombres que la persona quiera el cual servirá como un tipo de referencia que ancla los distintos nombres con el nombre legal. Rodríguez, Aguirre y Peralta (2017) Indican que las personas usan con frecuencia nombres propios distintos del que consta en el Registro Civil. En el trato familiar y social se acostumbra usar diminutivos, sobre todo con las mujeres, cambios que modifican de tal manera el



nombre original que al compararlos con el nombre inscrito a veces no se encuentra ningún parecido. También ocurre que los padres ponen varios nombres al niño y solo se le conoce por uno de ellos.

El nombre legal de la personas consignado en los libros de registro también sobresalía algunos errores en los apellidos, claramente se sabe que los apellidos de los padres tienen que heredarse en forma descendente y no puede variar, sin embargo ocurrió, no coincide los apellidos de padres con el inscrito y se observa que por error en la transcripción del registro en los libros, no consignaron tildes en los apellidos, si bien el papá lo lleva en el apellido no así el hijo o viceversa, casos por una tilde o más y que entraban en un proceso administrativo para arreglarse o notarial cuando fuera más grave el caso. Ahora y con este caso, el Congreso de la República de Guatemala, a través de su función constitucional de emitir leyes, agregó párrafo al Artículo 5 del Código Civil relacionado al tema de tildes, que por tildes no hacen diferencia a una persona y que por esa situación no hace falta realizar identificación de persona ni cambio de nombre, que acabará o al menos agilizará con algunos trámites de las personas con este dilema. Estas reglas o normas son de observancia general y ninguna institución o entidad no puede rechazar expedientes en los casos que una persona difiere en su identificación por una tilde en el nombre, no la hace diferente, es la misma del cual se puede demostrar.

A pesar que no esta regulado en ley, los nombres o alias, se oyen a diario y hasta en los juzgados son los que lo emplean tal y como los medios de comunicación han elevado el uso y costumbre el emplear el nombre conjuntamente con el apodo o el alias por el aumento de población en las pandillas juveniles que a menudo utilizan un apodo o alias y escasamente utilizan el nombre legal, esto para evitar ser conducidos y no involucrar al nombre legal a un proceso penal y confundir el sistema.

Así también en las formas que actúan los juzgadores, al menos en juzgado de la niñez, previo a que el juez ordene el registro o inscripción de un niño, los llama o identifica con un nombre supuesto en todo el proceso y así las demás instituciones no solo se refieren al número de causa o expediente sino que también al nombre supuesto.

La cédula de vecindad como documento de identificación para los guatemaltecos dio inició en el año de 1,931 al 2,009 cuando iniciaron la implementación del nuevo documento, prevaleció por mas de 78 años como documento oficial, adolecía de

seguridad, propiciaba su falsificación y de muy fácil deterioro, sin embargo cumplió con la identificación de las personas en Guatemala.

Es importante mencionar que se desarrolla todo lo concerniente a la forma en que las personas se identifican y específicamente al tema del nombre en la doctrina y en las leyes ordinarias, mismas que emanan de un derecho fundamental establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala que protege juntamente con los convenios internacionales ratificados en materia de Derechos Humanos.



1.6 El nombre como derecho humano

Como se ha anotado, la identificación de la persona juega un papel fundamental e importante en la vida de las personas y actualmente es indispensable para cualquier trámite en diferentes instituciones, entidades y otros.

Para que el Estado pueda cumplir con sus fines es necesario que tenga presente cuantas personas hay en todo el país para establecer las políticas y estrategias para brindar los servicios básicos.

Es por ello que se hace necesario que todas las personas desde que nacen deben ser inscritas para que puedan exigir los derechos que las leyes regulan y que depende en un gran porcentaje de la voluntad e iniciativa de los padres juntamente con la información de la función de la entidad encargada del Registro.

Acá también se puede mencionar el aspecto y dato estadístico de la natalidad, dato que en países latinoamericanos y especialmente el de Guatemala se poseionan en los primeros lugares con aumento de nacimientos en hospitales tanto públicos como en los privados y con una gran participación de las comadronas adiestradas para este servicio en las áreas rurales. Son causas para este repunte en los embarazos, una escasa educación de la sexualidad y espaciamiento de embarazos que traen consigo el incremento de la población a gran escala y que los servicios básicos se tornan insuficientes para cubrir la demanda. En un tiempo atrás se escuchó de casos que en las áreas rurales, padres de familia decidieron tener más hijos para ser beneficiados con un aporte que un programa social del Estado les entregaba, pero era una ayuda mínima mensual para cada niño, que no equivale a los gastos en que incurra en toda su vida. Estas decisiones perjudicaban a cada integrante en la familia porque no se les presta la atención mínima que requieren, el hecho de tener una amplia familia es



porque se tiene la disponibilidad de darle el sustento básico para cada uno, lamentablemente en la mayoría de casos no se piensa así.

La educación como un elemento fundamental, así como un derecho en las personas, para inculcar y concientizar la continua preparación y alcanzar metas profesionales, sin embargo la educación también principia en el hogar y es allí donde parte el abrigo y protección hacia los hijos y a falta de la misma se ven reflejadas en estadísticas de desintegración familiar, violencia intrafamiliar, hasta la formación e integración de grupos delincuenciales que contribuyen a generar violencia en la sociedad. En materia educativa, también se tiene un proyecto que está vigente y ha logrado que todo un municipio sea considerado libre de analfabetismo siendo Pachalum, del departamento de el Quiché que se puede decir que no hay niño o persona mayor que no sepa leer y escribir y que esto habla bien de que se puede hacer las cosas y que se puede aplicar en otros temas como la identificación en personas.

Dentro del sistema y sociedad hay factores externos que tienen a desintegrar familias, pero siempre el factor escasez, presupone a que miembros de las familias abandonen el estudio por lanzarse a la vida laboral, como apoyo al hogar. En otros casos, como se detalló anteriormente y a falta de educación y desintegración familiar, muchos jóvenes se unen a grupos delictivos y que adoptan una vida negativa para la sociedad.

Es así que la Constitución Política de la República de Guatemala enmarca dentro de su cuerpo normativo específicamente en el Artículo 44. Derechos Inherentes a la persona humana que indica literalmente “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...” por lo tanto, se considera derecho a la Identificación de la persona como un derecho constitucional, un derecho fundamental para las personas. Así también en el preámbulo existen los principios axiológicos que toman en cuenta las tradiciones y la herencia cultural de Guatemala, que impulsa los derechos humanos en su conjunto.

La familia que es sin duda el eje fundamental por la que el estado destina sus funciones y como lo enmarca la Constitución Política de la República de Guatemala, como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad. Siendo la familia la base fundamental de la sociedad, también es obligación del Estado establecer estrategias que contribuyan a evitar la desintegración familiar.

Artículo 56. Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuada para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad (Constitución Política de la República de Guatemala, 2009, p.66).



De nuevo, la obligación del estado de satisfacer y proporcionar servicios básicos para alcanzar el bien común de las personas, y un pilar fundamental es que sus miembros obtengan los derechos básicos o mínimos para su desarrollo, pero no llegan a muchas personas que necesitan estos servicios, se concentran en los cascos urbanos y para la gente del área rural se le dificulta por la pobreza que enfrentan cada día.

Y si en la familia contempla el parentesco enmarcado en el Código Civil en aspectos de sangre, afinidad y civil, también tiene relevancia el nexo de nombre e identificación, en esto los apellidos, porque enmarca la manera en que identifica la persona.

Artículo 4. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que lo hubieran reconocido (...) (Código Civil, 2012, p.7).

Es por ello que si bien el derecho a una familia es fundamental y un derecho inherente a la persona, es también fundamental e inherente el derecho a la identificación esto para muchos efectos en la vida, desde que se exija con el cumplimiento a otros derechos que nacen de la vida y desarrollo de la persona, la salud, educación, alimentación, recreación, entre otros. La madre soltera tiene el derecho de otorgarle a su hijo ambos apellidos propios por razón del no reconocimiento hecho por el padre y si fuere el caso que no se le asignó en la inscripción podrá comparecer posteriormente a ampliar los apellidos.

Artículo 18. Derecho al nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La Ley reglamentará la forma

de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos si fuere necesario (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1998, p.206).



Guatemala firmó este convenio el veintidós de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve y en materia de derechos humanos los convenios adquieren un rango Constitucional, superiores a otras leyes que rigen la misma materia y coadyuva a que las personas de los países adheridos deben ser inscritas y contar con un nombre propio.

El Código Civil acerca de este Artículo si establece la manera de cómo se identifica a la persona establecido en el Artículo 4, sin embargo, el hecho de que las personas pueden identificarse por nombres supuestos si fuere necesario, aunque acá no regule específicamente es algo que sin duda alguna se realiza, por mencionar el sobrenombre, pseudónimo, el apodo y nombre supuesto.

La identificación en una persona tiene que darse al momento de nacer y tomando la teoría que maneja el Código Civil de Guatemala que la personalidad nace desde el nacimiento y efectivamente nace con el derecho a un nombre como lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para que con este estatus inicie adquiriendo otros derechos por ejemplo la salud específicamente en las primeras vacunas aportando sus generalidades o información del parto, de cuánto pesó, cuánto midió y así sucesivamente otorgándole más derechos.

Se puede indicar que efectivamente al tener documento se facilitan los procedimientos pero ¿qué pasa con las personas que aún no lo tienen? ¿Qué impide a que tenga el documento? ¿Será problema del sistema, del estado o la misma negligencia de la personas? Son cuestiones que dependerán de cada caso en particular y que los procesos están, dependerá también de la voluntad del individuo.

Es importante señalar que si bien la persona por el simple hecho de nacer en condiciones de viabilidad, ya es responsabilidad del estado cumplir con los derechos principales e iniciales en el infante, el derecho humano del niño en sus primeros días de nacido, para iniciar con el derecho a la vida, a una familia, para que lo proteja, cuide y le abrigue, seguido por la salud, con las primeras vacunas y el nombre que a pesar de que la institución rectora en la identificación tiene un proyecto de inscripción oportuna de nacimiento donde el objetivo primordial es la inscripción previo al egreso de la madre del hospital, persiste en otros lugares como hospitales privados y los partos que son



atendido por médicos en las residencias o las comadronas en los domicilios en las áreas rurales que se inscriben transcurridos los días. Así también, el nombre es la llave para que se les otorgue otros derechos como las vacunas, la atención médica pública, medicinas y otros que con el control que deben llevar la institución que presta estos servicios se requiere la identificación.

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.” (p.65). Guatemala cuenta con legislación que ampara el derecho de las personas en diferentes aspectos y con los convenios ratificados se garantiza aún más la protección a estos derechos. La Constitución Política de la República de Guatemala, es y será la ley suprema del país y conjuntamente compartirá preeminencia en materia de derechos humanos con normas internacionales por lo que es importante conocer estos cuerpos legales.

Como dato referencial y para que no pase desapercibido en las personas, el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial establece que la persona no puede alegar ignorancia y mucho menos en que se haga cumplir sus derechos regulados en los distintos cuerpos legales y de allí que sobresale el analfabetismo, que puede ser una violación a un derecho fundamental o el incumplimiento del estado para garantizarlo, pero es un mal que circunda en todo el territorio nacional porque impide que una persona pueda conocer, comprender y exigir sus derechos. La educación es un derecho también y según la realidad del país es privilegiada porque muchos no la hacen uso a pesar de que es gratuita la que es impartida por el estado según el Artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por falta de recursos económicos, prefiere comer y tener dinero a que puedan superarse en la vida. Por esa razón una causa que perjudica que las personas puedan obtener su identidad e inscribirse es la falta de conocimiento y la educación.

En un país en vías de desarrollo con políticas públicas pobres, con una canasta básica inestable y salarios bajos, las personas no tienen mas remedio que trabajar y pocos se dan el lujo de tener recreación, una buena alimentación y hasta educación. En familias muy numerosas en las áreas rurales los niños y mas frecuente en las niñas desde muy temprana edad dejan la primaria para dedicarse a los oficios domésticos, ayudar a sus padres o adquieren un trabajo con el único objetivo de tener que comer,

se empeora esta situación cuando los niños son tomados en cuenta en trabajos fuertes no acordes a su edad como el trabajo de picar piedra, manipulación de pólvora, el zanjeo y movimiento de tierra que en largas jornadas de trabajo son explotados y se les pagan mal. Este es un mal latente y que son consentidos por los padres, cómplices en la explotación del trabajo infantil. En el Ministerio de Trabajo existe un proyecto de erradicar el trabajo infantil y consiste en no ser observador de lo que pasa en nuestro alrededor, se trata de ser un sujeto activo y denunciar estos abusos a la autoridad competente, no colaborar en darle oportunidad a mantener estos trabajos accediendo a que le lustren los zapatos, comprándoles dulces, artesanía y otros productos a los niños, que entonces serían cómplices que dejaran que pasaran estos vejámenes.



1.7 Decretos temporales de identificación

Es así que existen diversas causas que impiden que una persona pueda obtener su documento y si bien es cierto, hay solución para todo, el hecho de accionar y darle el seguimiento respectivo es lo difícil del tema que dependerá de diligenciamiento, la voluntad y opiniones de las instituciones respectivas, así como disponer de tiempo y dinero para los gastos que incurrirían la personas afectadas.

Hubo decretos temporales emanados del Congreso de la República de Guatemala específicamente para tratar de eliminar o al menos disminuir los problemas de falta de identificación en las personas y que sucedieron en los distintos años ayudando a muchas personas guatemaltecas pero también a muchos centroamericanos que lograron una identificación guatemalteca sin mayor requisitos bastando la presentación de dos testigos a lo sumo y que a pesar de la juramentación y la advertencia en la toma de declaración, se manifestaban a favor de la persona solicitante, sin que se le persiguiera por faltar a la verdad, es así que se tuvo como resultado que muchos centroamericanos están como guatemaltecos con respaldo de los decretos temporales.

Decreto 03-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de Inscripciones de Nacimientos en los Registros Civiles de la República, publicado el diez de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, cobró vigencia ocho días después de su publicación y su período de vigencia fue de dos años a partir del dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete al diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Tenía como objetivo contrarrestar el gran número de personas que no fueron inscritas por distintas razones aunque en esta época todavía prevalecía el

conflicto armado y muchas personas prefirieron migrar a otros municipios fuera de su lugar de origen y que impedía aprovechar esta Ley.

Decreto 70-1991 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de Reposición e Inscripción de Partidas de Nacimiento de Registros Civiles destruidos por la Violencia, publicado el veintitrés de septiembre del año mil novecientos noventa y uno cobró vigencia el día siguiente de su publicación. Fue reformado por el Decreto 06-93 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente los Artículos primero y quinto y posteriormente con el Decreto 33-94 del Congreso de la República de Guatemala, se amplía en forma indefinida la vigencia del Decreto 70-1991 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que en total duró desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno al diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El nombre de esta ley hablaba por si misma, en virtud que su objetivo principal era el documentar a toda la población que por causa de la guerra interna, que era su espíritu, se repusieran las partidas destruidas o se realizaran las inscripciones extemporáneas de nacimiento. Para las reposiciones era necesario que las personas acreditaran un certificado de nacimiento emitido con anterioridad por Registro Civil correspondiente o adjuntaran la boleta de nacimiento que le otorgaron a los comparecientes como constancia una vez registrados a los niños, cuando así aplicara.

En las inscripciones de nacimientos no realizadas con la comparecencia de dos testigos para que se asentará en una partida nueva. Ciertamente contribuyó enormemente esta ley para con las personas guatemaltecas en estado de subregistro o que no tenían documento de identificación pero a la vez abrió la puerta para que otras personas ajenas al país Guatemala, que no fueron víctimas de la violencia aprovecharan esta ley, y fue así que lamentablemente más de algún extranjero o centroamericano obtuviera su inscripción de nacimiento para luego su documento de identificación, la cédula de vecindad. El concepto de violencia, específicamente se interpretaba que hayan sufrido algún tipo de situación negativa generado por el conflicto armado interno, pero en ello también fue interpretada de manera diferente, persiguiendo diferentes intereses y por ejemplo ganar más adeptos en elecciones generales. Es importante mencionar que en algunos departamentos como en Huehuetenango y en un buen número de sus municipios, se registraron quemas de las municipalidades por completo y con ello los libros de los Registros Civiles y Registros de Vecindad.



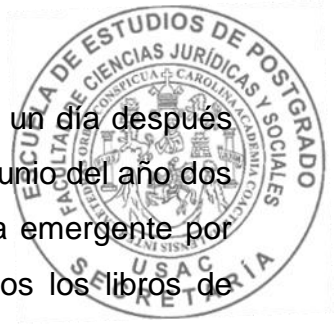


Decreto 73-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Documentación Personal de la Población Desarraigada. Publicado el veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco y en esta describía veintiocho artículos donde su objetivo principal era la ayuda directamente a las personas que pertenecía una población desarraigada, que se refugiaron en un país vecino, o sea que a raíz del conflicto armado interno, tuvo que huir y migró por salvar sus vidas a otro país y que quedaron sin documentos de identificación y una vez retornados a este territorio, esta ley facultada al Registro Civil de su momento a que prestara la ayuda necesaria para inscribir y documentar a toda esta población perteneciente a Guatemala. En este caso también hubo mucha gente guatemalteca que ya no quiso regresar por haberse ubicado y documentado en otro país posiblemente de manera anómala.

Decreto 75-1997 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal Especial de Documentación Personal. Publicado el uno de septiembre del año mil novecientos noventa y siete y cobró vigencia quince día después de su publicación. Con una vigencia de tres años a partir del dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete al quince de septiembre del año dos mil. Era una ley general que se aplicaba en todo el territorio nacional. De nuevo otra ley que tenía como objetivo ayudar a las miles de persona que no tenían identificación pero esto ya no solo era por una causa, no especificaba ni tenía límites diferente motivos y causas y a nivel nacional.

Decreto 67-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Temporal Especial del Documento Personal. Publicado el ocho de noviembre del año dos mil y cobró vigencia el día siguiente de su publicación. Vigencia del nueve de noviembre dos mil al ocho de noviembre del año dos mil uno. Se creó para regir un año sin embargo hubieron dos decretos más que ampliaron dos veces el período de vigencia, el Decreto 52-2001 y el Decreto 22-2002, ambos del Congreso de la República de Guatemala donde el primero lo amplió al treinta de abril dos mil dos y el segundo hasta el treinta de julio dos mil dos. En muchos casos de esta leyes temporales era para facilitar a las personas documentos de identificación del lugar donde residían y poder así ejercer sin ningún problema el derecho al sufragio.

Decreto 29-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal y Especial de Reposición de inscripciones de partidas de nacimiento del Registro Civil y cédulas de vecindad del municipio de Chicacao, del departamento de Suchitepéquez.



Publicado el dieciocho de junio del año dos mil tres y cobró vigencia un día después de su publicación. Con vigencia de dos años a partir del diecinueve de junio del año dos mil tres al dieciocho de junio del año dos mil cinco, que como medida emergente por haberse quemado la municipalidad de ese municipio, acabó con todos los libros de registro civil y de vecindad.

A pesar que demoró dos años para que los originarios del mismo pudieran acudir a reponer sus partidas, no se ha culminado la documentación en la población total, dígame casos como los connacionales que migran otro país y muy difícilmente retornan y los que migraron a otros municipios, y mas aún si son personas adultas que no le ponen atención a esta situación. Actualmente se tiene conocimiento que muchas personas acudieron al Instituto Nacional de Estadística -INE- por la copia certificada de la boleta de nacimiento y con ello solventaron su situación ante la relativa nueva Institución de registro civil de las personas.

Decreto 09-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal Especial para la Documentación de Personas. Publicado el dos de septiembre del año dos mil seis y cobró vigencia quince días después de la publicación, rigió por seis meses del diecisiete de septiembre del año dos mil seis al dieciséis de marzo del año dos mil siete. Cada Registro Civil que pertenecía a la Municipalidades del país, adoptaba criterios diferentes de interpretación, unas accedían más a lo regulado y otras estrictamente a los establecido o menos, pero se ayudó a muchas personas.

Es increíble la cantidad de personas que aún no estaban inscritas y por esa razón se sacaban periódicamente estas leyes. La ventaja del Registro Nacional de las Personas que actualmente rige como ente rector y regulador de la identificación de las personas es que no necesitó de una ley temporal, sino que empleo un proyecto de erradicación del subregistro donde a nivel nacional se buscó todas aquellas personas que carecían de documentación y posteriormente le fue apoyada a que la obtuvieran, no amerita una nueva ley temporal a pesar que todavía persiste este mal a nivel nacional. Este tema se ampliará en el tercer capítulo de la presente investigación.

Decreto 30-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal y Especial de Reposición de Cédulas de Vecindad del Municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu. Publicado el veintiuno de septiembre del año dos mil seis con vigencia de dos años del veintidós de septiembre dos mil seis al veintiuno de septiembre dos mil ocho. Este es otro caso de incendio, pero parcial a la comuna de



Retalhuleu donde se incineraron todos los libros de cédulas por lo que se estableció en esta Ley como finalidad que pueda reinscribirse o reponerse la cédula de vecindad de los vecinos de ese municipio en el término de dos años, bajo la responsabilidad del secretario y del Alcalde municipal y llenando los requisitos establecidos en dicha ley.

Decreto 9-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal especial de reposición de partidas del Registro Civil y de Cédulas de Vecindad del municipio de Flores Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango. Publicado el siete de mayo del año dos mil ocho y cobra vigencia quince días después de su publicación. Con fecha veintitrés de mayo dos mil ocho entra en vigencia esta ley y culmina el veintidós de mayo del años dos mil diez, que tenia como objetivo la reinscripción, reposición de documentos de las personas de ese municipio en virtud que fue quemada la municipalidad en manos del crimen organizado acabando con todos los libros del Registro Civil y del Registro de Vecindad.

Es inaudito que las personas autoras intelectuales y materiales que generan estos actos vandálicos, no puedan tener el mínimo de criterio que convengan a no quemar edificaciones que vulneren los libros de registro de eventos civiles de sus vecinos, incluyéndose, les traería un sinfín de problemas posteriores, esto por disgustos pasajeros y no buscar alternativas de solución con las autoridades ediles.

Decreto 13-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal Especial para la Reposición de Inscripciones Registrales, publicado el siete de noviembre que tenia como objetivo que el Registrador Civil de las Personas con asesoría específica en el tema de inscripciones extemporáneas o de las reposiciones, proceda a otorgarle la identificación a las personas que las soliciten. La misma tenía una vigencia de dieciocho meses pero no pudo finalizarla en virtud de que se emitió el Decreto 29-2010 del Congreso de la República de Guatemala que indicaba que era necesario suspender en definitiva el proceso objeto de la ley y evitar inscripciones anómalas por la manera que se estaba ejecutando la normativa, siendo así que quedó a lo supletoriamente se apegaba al Decreto 54-77 Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, que ha estado vigente desde el año mil novecientos setenta y siete y que regula lo concerniente a las rectificaciones y reposiciones de partidas de todos los eventos por la vía de jurisdicción voluntaria, así como también a la ayuda directamente del Registro Nacional de las Personas.

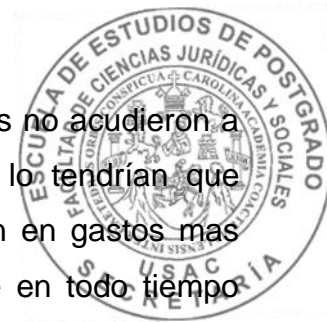


Claramente se observa la variedad de leyes temporales que existieron a lo largo de la historia de la identificación de las personas en Guatemala que ayudaron a muchos guatemaltecos con problemas de falta de identificación y éstas quedaron registradas en libros físicos, uniformes y estandarizados a nivel república pero con la desventaja que son materia de fácil deterioro y altamente inflamable, por lo que toda la información de las personas que fueron inscritas en libros siempre estuvieron en riesgo de cualquier situación negativa como inclemencias del tiempo, manifestaciones de vecinos entre otros.

Sobresalieron los casos en que por intereses políticos, devolución de favores por las autoridades, se obligaba a los registradores civiles a inscribir a muchas personas que no eran oriundas del lugar para un único fin, ganar adeptos en los procesos de elecciones generales y desde luego se aprovecharon estas leyes temporales.

Se evidenciaron casos de niños que nacieron en un municipio de un departamento en particular, pero los padres viven en otro departamento o por necesidades se trasladaron a vivir en otro municipio y tal vez mas lejano, en ese tiempo, a la hora de necesitar una certificación de nacimiento los padres tenían que viajar al lugar de nacimiento a solicitar el documento, trámite desgastante y con muchas desventajas, y fue así que a pesar que tenían inscripción de nacimiento, bajo una ley temporal se inscribieron en su lugar de residencia, duplicando de esta manera las partidas de nacimiento y que desde siempre fue un acto anómalo y que al detectarse estos casos ahora en el Registro Nacional de las Personas, con el proceso de emisión del Documento Personal de Identificación, la única vía es la cancelación judicial de alguna de las dos que conlleva mucho tiempo en resolverse. Mas que pudo ayudarse en un tiempo, se perjudicó así mismo a la persona.

Actualmente si pasara un siniestro de quema de algún registro civil de las personas, traería pérdidas incalculables para la Institución en cuanto a su documentación y mobiliario y equipo, sin embargo las inscripciones han quedado registradas mediante sistema informático y que obran en bases de datos, servidores, sistemas de resguardo o backups en poder del Registro Central de las Personas, que no sería necesario una ley temporal para reponer documentos. Es una gran ventaja la tecnología actual en sistemas de bases de datos y que en cualquier oficina del Registro Nacional de las Personas manejan esa información sin necesidad de acudir a donde fue registrado el nacimiento.



De todas las personas que a pesar de tener estas leyes temporales no acudieron a reponer o inscribirse extemporáneamente, lo tuvieron que hacer o lo tendrían que resolver a través de diligencias notariales o judiciales, que incurrirían en gastos mas altos que si hubieran aprovechado las leyes temporales. De allí que en todo tiempo existió el subregistro de personas en el Registro Civil correspondiente y al parecer todavía no va a terminar.

1.8 Estadísticas de población

Actualmente no se tiene un dato exacto de cuantas personas hay en el país, en virtud que el censo y sus proyecciones nos da una cierta cantidad probable, que conjuntamente a otros aspectos del país determinan un número, sin tomar en cuenta la cantidad de personas que viven en subregistro, o que no tienen un registro por aspectos ya explicados.

Actualmente se utiliza información del Censo de Población que se efectuó en el año dos mil dos y que las políticas de gobierno circundan bajo proyecciones que en muchas ocasiones no son certeras y no cubre la totalidad de los servicios públicos.

Al momento de esta investigación se está realizando el XII Censo de Población y VII de Vivienda, después de dieciséis años del último, que reflejará la cantidad más próxima de la población nacional.

Si existe un alto índice de natalidad en el país y cada día van sumando más niños, consecuentemente muchos jóvenes adquieren la mayoría de edad, con esto la capacidad de ejercicio como lo enmarca el Artículo 8 del Código Civil que indica “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad”, obrar por si mismo, que adquiere la aptitud y la edad necesaria para ser sujeto de derechos y obligaciones. El Artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: “Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.” (p.98) A partir de esta edad inicia una serie de derechos que se van dando uno a uno, consecuentemente, iniciando por la acción de petición, acudiendo a solicitar el documento personal de identificación que ayudará a realizar otras acciones como buscar empleo que implica solicitar antecedentes policiales y penales, solicitar número de identificación tributaria, empadronarse para

poder participar en elecciones, cambiar cheques y hasta contraer matrimonio derechos que inician cuando la persona ya tenga su documento personal de identificación.

La Ley del Registro Nacional de las Personas establece en su Artículo 65. "Solicitud anticipada. Todos aquellos jóvenes que hayan cumplido diecisiete (17) años de edad, podrán solicitar su DPI, el cual será entregado a partir del día en que se cumplan los dieciocho (18) años" (p.99). Esta normativa da la oportunidad a los jóvenes, si es necesario, el realizar el trámite anticipado para obtener la constancia de solicitud de documento en virtud que en algunos trabajos no tan formalistas necesitan de un documento y esto en muchas ocasiones les puede ayudar, a sabiendas que no es un documento de identificación.

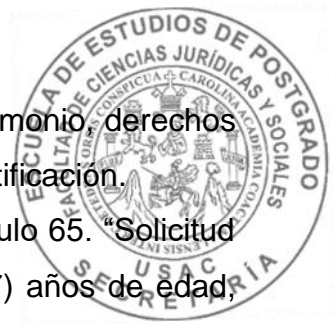
Las personas en cualquier momento pueden acudir al Registro Nacional de las Personas a solicitar estadísticas vitales, específicamente en cantidades de nacimientos, defunciones, mortinatos, matrimonios, divorcios y de otros eventos que ayudan tener un panorama general de inscripciones que difiere si se quisiera total de población de un municipio o comunidad que entonces se tendría que avocar al Instituto Nacional de Estadística para que con base a proyecciones se indique la cantidad a tal año en tal municipio.

Con el nuevo censo que se realiza se obtendrá una cantidad más apegada a la realidad y que reflejará muchas circunstancias de personas con identificación y otras sin identificación y de nuevo reflejará el problema del subregistro en Guatemala.

Como se describió al inicio de este tema, existe una alta tasa de natalidad en Guatemala, nacen muchos niños a cada hora y en el tema de defunción, es mucho menor si se compara, pero con las altas tasas de muertes violentas en el país se dice que hay muertos como si se estuviese en un lugar donde persisten guerras entre países. Lamentable pero muy cierto.

1.9 La tecnología y redes sociales relacionadas con la identificación

La tecnología que cada vez es mas desarrollada y que constantemente migra de países desarrollados a Guatemala a través de la globalización, el comercio y la publicidad, modifica las formas de cómo se identifican las personas en las redes sociales y se alejan al nombre legal establecido en la Código Civil, cada quien adopta una forma y la combina con números u otras formas decorativas que la distinguan e individualizan. Es así que las redes sociales como canales instantáneos de





comunicación han contribuido al intercambio de información a niveles amplios geográficamente y que también los participantes crean cuentas, crean perfiles, crean identificación sobre esas plataformas y emplean apodos, sobrenombres o alias. Misma situación ocurre con los correos electrónicos, las aplicaciones como los programas o software que se descargan e instalan en un computador, tableta o teléfono inteligente que requieren de información de la persona y estas, como no son contratos formales, no completan los nombres u omiten varios.

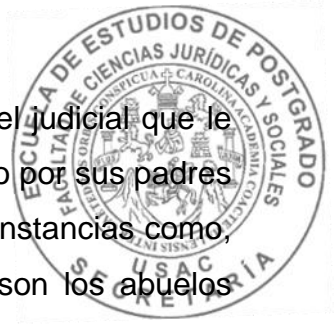
La inseguridad y violencia en que se vive ha hecho que muchas personas se limitan a consignar su nombre completo, omiten varios, consignan iniciales para no ser víctima de algún delito. Caso contrario en contratos, inscripciones, compras ventas, actas y/o escrituras donde debe consignarse el nombre completo, del que se encuentra en su documento personal de identificación, las propiedades de bienes inmuebles, por ejemplo, aquellas que llevan tiempo o son un poco antiguas la persona dueña aparece con variantes en su identificación y en diferentes documentos y que crea problema y confusión en la identidad, obligándose a agotar un procedimiento administrativo o notarial.

Es necesario que al navegar en la internet, en las redes sociales, en los chat y correos electrónicos se debe tener cuidado con quien interactúa en virtud que existen personas inescrupulosas que la usan para cometer delitos, crean perfiles falsos con información falsa y fotografía de otras personas y que las víctimas en su mayoría son adolescentes que estando en un tiempo vulnerable en sentimientos caen en trampas informáticos y hasta se ve afectada su vida.

La tecnología no duerme, avanza a pasos agigantados y en el tema de identificación es necesario que se adapten y sean constantemente innovadoras y seguras que garanticen confianza en las personas.

1.10 ¿Cuál es el proceso idóneo para darle el nombre a un niño (a)?

Generalmente es un acto voluntario donde los padres como sujetos deciden el nombre que tendrá su hijo y que perdurará hasta su muerte, siempre que no se cambie. Les corresponde a ellos acudir a la institución pública del estado a otorgarle un nombre y una vez inscrito con su consentimiento, nace a la vida jurídica y de allí la persona adquiere la identificación que la acompañara siempre. Se da el caso que madres solteras acuden a realizar la inscripción y le corresponde en este caso a que el niño (a)



adquiera ambos apellidos de su madre. Existen otros procesos como el judicial que le corresponde al Juez otorgarle un nombre a un niño que fue abandonado por sus padres o que por negligencia de estos no se lo han querido dar. En otras circunstancias como, incapacidad, abandono, desconocimiento de los padres u orfandad, son los abuelos maternos y/o paternos los encargados de inscripción de los menores, así también los hermanos mayores pueden conocer.

Es importante mencionar que actualmente en Guatemala hay un alto índice de madres menores de catorce años y que en estos casos tiene que acudir los padres como comparecientes en la inscripción de sus nietos por incapacidad legal de la madre. Caso contrario, si la madre es mayor a catorce años, podrá ella realizar la inscripción por el simple hecho de ser madre y tener una capacidad relativa, únicamente para este acto.

En un proceso de adopción, ahora regido por el Consejo Nacional de Adopciones, para iniciar los trámites de adopción, los niños ya tienen que estar inscritos, ya sea por los padres, madre soltera o por el juez en las circunstancias antes descritas, para que teniendo como documento base la certificación de nacimiento y una vez agotado todo el procedimiento, se modifica los apellidos del menor cambiándole los apellidos de origen por los apellidos de los padres adoptivos, entonces, cambia radicalmente el nombre en la certificación y cambia la filiación. Se considera información sensible el hecho de que si el menor fue reconocido por sus padres o madre soltera y luego cambiase a los nuevos apellidos de padres adoptivos, esta información se borra y oculta la anotación de por qué se cambiaron los apellido y padres para que el niño cuando ya tenga edad y más comprensión no le perjudique emocionalmente esta situación.

1.11 Casos particulares en la identificación de las personas

Es así que encontramos diversidad en el tema de identificación y nombre, que hasta es oportuno mencionar el tema de la comunidad Igbti, que integran a lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero e intersexuales, que ha elevado su número y presencia en todos lados y causando un gran auge y aceptación en varios países y en Guatemala está tomando fuerza, tal es el caso que las personas siendo de un sexo y con un nombre acorde desde su nacimiento, se esfuerzan, toman valor y se cambian el nombre, sin cambio de sexo, proceso en desarrollo en un país conservacionista como es Guatemala y donde entra el derecho de igualdad como principio fundamental en la



Constitución Política de la República de Guatemala, se debe respetar. Siendo personas y que el derecho es de todos, existen organizaciones con ayuda internacional que provee de atención legal, laboral, de salud y otros que apoyan a los miembros de este grupo en virtud que al aumento de miembros de esta comunidad, aumentan los casos de discriminación.


La Declaración Universal de los Derechos Humanos preceptúa en su Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Definiendo personalidad podemos citar “es aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, o de relaciones jurídicas” (Brañas, 2007, p32), y para que sea sujeto de derechos y obligaciones es necesario el documento de identificación respectivo.

En caso de los extranjeros en territorio guatemalteco, el pasaporte vigente es el único un documento de identificación, sin embargo leyes como el triffinio o convenios que firman el triangulo norte de Centroamérica, Guatemala, El Salvador y Honduras, incluyendo en algunos a Nicaragua, han acordado que se puede aceptar el documento de identificación de cada país, al menos para movilizarse y realizar ciertos o la mayoría de trámites. En otros casos se acepta una carta de generalidades que extiende el consulado del país, normalmente centroamericanos.

1.12 Denominación de los documentos de identificación en América Latina y otros países

Algo innovador del documento personal de identificación de Guatemala es que a pesar del problema del tiempo en su emisión, está catalogada como un documento con altas tecnologías y con varias medidas de seguridad a comparación de otros países, eso por su relativamente creación, a pesar que ya están por cumplirse diez años del primer documento impreso, fueron aproximadamente cuatro años de constante lucha por emitir el nuevo documento a nivel nacional, tiempo record que no muchos países lo logran, teniendo en cuenta los tantos problemas y contratiempos que suscitaron, pero se logró sustituir la antigua Cédula de Vecindad que estuvo vigente muchos años. Para los países vecinos de Centroamérica, el más conocido es el documento de El Salvador, Documento Único de Identidad, -DUI-, que entró en vigencia en el año dos mil uno y cada documento tiene vigencia cinco años y debe ser renovado en el día de cumpleaños del titular. Para Honduras la Tarjeta de Identidad -TDI-; Nicaragua se



encuentra el Cédula de Identidad –CI-, que de la misma manera se denomina en países como Bolivia, Chile, Ecuador, Uruguay, Venezuela y Costa Rica, este último cobro vigencia a finales de los años noventa y tiene una validez de diez años, algo importante es que también tienen un documento para menores de dieciocho años, específicamente de doce a dieciocho años; Por su parte en México si cuenta con un documento oficial de identificación el cual es la Clave Única del Registro de Población –CURP- y contiene una clave única e irrepitible, no cuenta con fotografía, sin embargo existe otro documento que no siendo documento oficial, es aceptado por muchos por el hecho de contar con fotografía y es la Credencial para votar o Credencial de elector, emitida por el Instituto Federal Electoral –IFE- y tiene vigencia diez años o si la persona cambia de residencia; Panamá por su parte la Cédula de Identidad Personal –CIP-, por mencionar algunos.

Algo que es importante mencionar es que la mayoría de documentos y según se pudo averiguar a través de algunos conocidos es que en otros países el tiempo de entrega es menor que el de acá Guatemala que con sus treinta días hábiles con un plazo más de distancia, se vuelve uno de los más tardados en entregarlo.

1.13 Proyecto Family Search

Lo que se sabe de este proyecto o página de internet perteneciente a la organización Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, es que en los años setenta visitaron varios países de Latinoamérica con el objetivo de fotografiar todos los libros físicos que conservan los Registros Civiles como un medio para que en un futuro, haciendo alusión del tiempo presente y más adelante, se pueda buscar y hacer uso de un catálogo de microfilmes y/o fotografías que se encuentran cargadas a la página para buscar información de familiares de años antiguos, dentro de ellas se puedan visualizar las partidas a como estaban los libros de aquella época. También se logra ver en las imágenes que ya existían algunos libros deteriorados pero la mayoría si están y son legibles. Es lógico que en esos años no había mucho movimiento o demanda de certificaciones o no manipulaban mucho los libros que lo que hacían eran deteriorarlos, por consiguiente se logró capturar imágenes más legibles que cuando Renap obtuvo los libros de parte de las municipalidades, sin embargo no todo se encuentra disponible al uso de los usuarios, hasta el año 2016 únicamente se encontraban imágenes de nacimiento, defunción, matrimonio, entre otros eventos, de

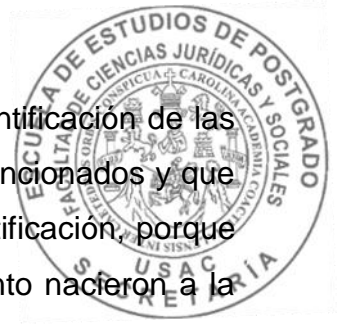


todo el país hasta los años mil novecientos treinta y uno para atrás por lo que si alguna persona nació en el año mil novecientos cincuenta por ejemplo y ya no se encuentra físicamente su partida, este sistema no lo podía ayudar.

Actualmente por medio de convenios entre esta organización y el Registro Nacional de las Personas, acordaron compartirse información, para que Renap pueda hacer uso de todas esas imágenes que respaldarían todas las partidas que se encuentran en libros y algunas que ya ni siquiera están. Documentación tan importante que vendría a ayudar a solventar muchas omisiones de información de las personas, y para esta organización, la información que le proporcionaría la Institución completaría imágenes pendientes para culminar información que se tenían en libros, recordemos que ellos vinieron en los años setenta y hasta el año dos mil siete que se iniciaron las inscripciones por medio de sistemas informáticos.

Esta plataforma de esta organización indica en su página ayuda a encontrar parientes o familiares con fechas de nacimientos antiguas, crea árboles genealógicos de tus familiares, comparte fotografías antiguas de tus familiares, visualiza libros de nacimiento, defunciones, matrimonios y de otros eventos hasta de bautizos de los países de Latinoamérica. Con esta herramienta, antes de los convenios entre ambas entidades, se logró ubicar varias partidas y con ello se digitaban al sistema de registro civil –Sireci- del Registro Nacional de las Personas, como se mencionó anteriormente solo partidas del año mil novecientos treinta y uno para atrás.

Un proyecto actual entre Family Search y Registro Nacional de las Personas, fue que se digitalizaran todas las boletas de nacimiento, defunción, matrimonios, mortinatos, divorcios y uniones de hecho, que estaban bajo el resguardo del Instituto Nacional de Estadística –INE- y que fueron trasladados en el año dos mil dieciséis al Registro Nacional de las Personas, y empleando equipo de Family Search, que incluía equipos de computo, cámaras fotográficas, escaners, servidores entre otros, se escaneo en gran escala todas las boletas, compartiendo entre ambas instituciones esta información tan importante. Es de hacer conocimiento y reconocimiento que el resguardo de estas boletas fue, al final de cuentas, una buena práctica, en virtud de todas aquellas personas que no tenían o ya no fue posible ubicar su partida en libros físicos por deterioro, pérdida de folio o quema de libros, fueron posibles ubicarlos en estas boletas, ya no fue necesario solucionar el problema a través de trámites notariales. Ahora que pertenecen al Registro Nacional de las Personas, como ente



rector a la identificación de las personas, viene a respaldar más la identificación de las personas, ahora con respaldo directo a los libros de los eventos ya mencionados y que con ello aumenta la certeza jurídica y seguridad en el tema de la identificación, porque se tienen los libros y ahora con la boletas en el mismo acto y momento nacieron a la vida jurídica. Fue bien atinado o una correcta decisión por parte de las Autoridades del Instituto Nacional de Estadística –INE- de trasladar estas boletas al Registro Nacional de las Personas, quien ahora tiene que resguardar de una mejor manera esta información que ya es historia de las personas y que al menos ya se están digitalizando para no manipularlas y deteriorarlas.

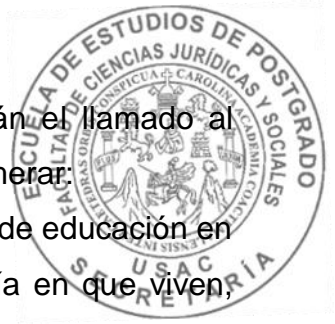
1.14 El subregistro de personas

Al estar consciente que la identificación es importante y es la llave al otorgamiento de otros derechos, es función primordial del estado promover estrategias para llegar a concientizar y sensibilizar a todas las personas que estén debidamente inscritas y por ende tener su documento de identificación en virtud que también existen personas que no tienen ningún tipo de inscripción y a este estatus se les denomina personas en subregistro, personas que por diferentes causas que mas adelante se enumeraran no tienen su documento.

El subregistro es el conjunto de hechos y actos civiles no registrados en el periodo determinado por ley que lo identifique como oportuno; asimismo, es un fenómeno social que conlleva a la necesidad de proporcionar una identidad civil a la población guatemalteca, en la cual los documentos de identidad que acreditan la condición del ciudadano tienen como función servir de medio para la protección de los derechos básicos, la salud y educación, así como de derechos económicos, tales como el acceso a la propiedad, a los mercados financieros y al empleo formal (Boletín Interno No. 028, 2018, p.1).

Ocasiona esta omisión una desprotección a la persona y que impide el acceso a los derechos y deberes garantizados por el Estado.

El subregistro en Guatemala ha sido un mal latente y que Guatemala no es el único en sufrirlo, pero que existe y que será muy difícil de superar, en virtud que si bien existe



la institución, leyes, procedimientos, habrán personas que no acatarán el llamado al registro e identificación por muchos factores de los que se pueden enumerar:

a) la falta de conocimiento. Esta causa ha sido heredada por la falta de educación en las personas y que en muchas circunstancias ha pasado por la lejanía en que viven, que desconocen los procedimientos, los requisitos y que hasta se atreven a concluir que se pagaran altas cantidades de dinero lo cual impide el acercamiento al registro más cercano.

b) la pobreza y pobreza extrema. Como un dato importante y de manera general, la mayoría de la población en Guatemala vive con el salario mínimo y otros sin tener un salario viven de su propio trabajo y comen de lo que siembran y por consiguiente no es posible realizar gestiones en oficinas ubicadas en los cascos urbanos en los municipios que implique desembolsar dinero y más en los gastos de alimentación, transporte y otros. Ziegler (2006) "Guatemala no es un país pobre pero sí que figura entre los países con la distribución de riqueza más desigual del mundo, y la mayoría de su población, en particular la indígena, es pobre y padece hambre". (p.5).

c) Acceso. Se ha enmarcado en los incisos anteriores que el hecho de trasladarse de una comunidad al municipio implica gastar dinero que para muchas personas es difícil conseguirlo y que no todas las rutas de las comunidades se encuentran en buen estado y con vehículos limitados lo que aumenta su traslado.

d) Libros deteriorados o quemados. La falta de cuidado en los libros de los registros ha contribuido a su deterioro y con ello se ha perdido información valiosa de personas que conlleva trámites notariales para reposiciones, un factor más difícil para solucionar por el tiempo que dura el trámite. En este caso también es importante mencionar la época del conflicto armado interno, que dejó secuelas en su camino más en áreas del occidente del país donde sufrieron de quemaduras de las municipalidades y con ello los documentos del Registro Civil.

En estos casos y como un tipo de solución que se dio en su momento, fueron decretos temporales que ayudaron a solventar la reposición de las partidas de diversos eventos pero no acudieron al llamado todas las personas y siguen pendientes varias de las mismas que se tendrán que cubrir con servicios notariales particulares.

e) el machismo. Este factor negativo que prevalece y se concentra en las áreas rurales impide el actuar por parte de las madres, que no pueden gestionar, elegir o realizar actos sin el consentimiento y autorización del esposo, y estando trabajando el



hombre de la casa, no adelantan o inscriben con tiempo sus eventos, hasta el extremo de elegir nombre de las recién nacidos.

f) los desastres naturales. Que afectan más en viviendas con vulnerabilidad o riesgo latente en su ubicación y que han destruido casas y con ello documentación de las personas que muy difícilmente se recuperan.

g) Migración. Es un índice que va en aumento, se contempla que muchas personas guatemaltecas han decidido migrar a otros países por mejoras salariales y que dejan a un lado su identificación en este país lo que implica que hasta el retorno de la misma puedan actualizar su identificación. Así también es preciso mencionar que muchos connacionales en su travesía a la América del Norte, pierden la vida y no se encuentran sus restos mortales que implican de la misma manera un subregistro de las defunciones. El conflicto armado interno también contribuyó a la migración de personas que acudieron a países vecinos para huir de la violencia en sus comunidades.

h) Indiferencia. Existen personas en su mayoría de la tercera edad que a pesar de tener certificación de nacimiento y la cédula de vecindad ya carente de vigencia, se resisten a tramitar el nuevo documento manifestando que no les sirve, que no confían o simplemente no quieren hacer la solicitud, teniendo con estos casos un subregistro parcial. En otro caso de subregistro, las personas que presentan discapacidad en su mayoría mental, a pesar de tener partida de nacimiento, los familiares en muchas ocasiones son los que no realizan el trámite para que la persona adquiera su documento.

Así también se puede mencionar en otros casos de subregistro a todas aquellas personas desaparecidas en los casos de efectos de la guerra interna, casos de migraciones sin dejar rastro, ejecuciones extrajudiciales, ausencias y otras que sumarian tantas personas como ahora las que se encuentran en un estado de subregistro.

Después de los Acuerdos de Paz firmados por el gobierno de Guatemala y representantes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG- en el año 1996, como políticas de resarcimiento a las víctimas, iniciaron con la búsqueda de personas desaparecidas o que la guerra interna causó su desaparición y fueron y están encontrando fosas comunes o cementerios clandestinos que localiza a muchas personas y a través de los familiares logran determinar quienes son para que se les pueda brindar una sepultura digna y así registrar la defunción concreta al caso y con

esto disminuir el subregistro del evento defunción. Ziegler (2006) “Tras una guerra civil de 36 años en la que fueron brutalmente asesinados o –desaparecieron- más de 200,000 mujeres, niños y hombres...” (p.5)



Los fenómenos naturales también son una causa que arrojan que las personas víctimas de las mismas no hayan registrado algún evento registral, por ejemplo los terremotos y en específico el que ocurrió en el año de 1976, donde murieron muchas personas y que de tantas que eran, cada municipio y comunidad adoptaron acciones para el entierro, en unas reunieron los cuerpos y los enterraron en una fosa común sin más datos, posteriormente nacieron los problemas de falta de registros, expedientes de intestados incompletos y más aún la individualización de los restos para posibles exhumaciones, un tema complicado y que la falta de recursos económicos de las familias más pobres impiden el esclarecimiento de la situación bajo los trámites notariales y judiciales respectivos.

En la historia de Guatemala y con el paso de muchos presidentes que en su mayoría fueron militares, existió la ejecución extrajudicial que contribuyó al subregistro del evento defunción de personas y que se han encontrado cuerpos enterrados en varios edificios estatales.

Siempre en el tema de subregistro se mencionan casos de robo de niños para adopciones ilegales, tráfico de órganos, trata de personas que reflejan la vulnerabilidad en los niños y mas aún con los que no han sido registrados, aunado a esto se suma los casos en que las madres regalan o venden a sus hijos por ser casos de embarazos no deseados, violaciones no conocidas por los órganos de justicia o simplemente que no tiene la capacidad económica para su sustento y que burlan a la ley y a los trámites de adopciones legales.

Lamentablemente persisten casos de robos de niños en hospitales nacionales y los que son mas vulnerables son aquellos que sin ser inscritos son arrebatados de los brazos de las madres para diferentes ilícitos. Alerta Alba Keneth, es un sistema de atención inmediata con participación y coordinación del Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Juzgados y Procuraduría General de la Nación donde se realiza la búsqueda de menores de edad desaparecidos, un sistema que tiene como objetivo encontrar el paradero de donde se ubica un menor y retornarlo al hogar con sus padres.



El apoyo social a nivel interinstitucional como políticas en atención al sector de la población más necesitada se rige bajo normas establecidas en las leyes y dentro de las estadísticas de la población donde el promedio de personas es indispensable al igual que la identificación de cada uno para proyectar en presupuesto cuanto es que se desembolsará. Como ejemplo se puede mencionar la ayuda al adulto mayor que como requisito es importante la identificación del mismo. Son muchas las personas adultas que aún no tienen su documento y al sentir la necesidad acuden a solicitar su documento a la entidad correspondiente. En asilos donde se concentra más este tipo de personas, existen casos de subregistro, que las mismas personas no cuentan con algún documento de identificación y aún, no se recuerdan quienes son o donde nacieron, por lo que coordina con el Registro a modo de realizar las diligencias y a veces en jornadas por la cantidad de ancianitos y otorgarle la identificación.

En el año dos mil quince se declaró en la mayoría de departamentos y municipios del país Libre de Subregistro, que tenía como objetivo detectar casos de personas que aún no cuentan con identidad, que no estaban inscritas, que todavía no tramitaban el Documento Personal de Identificación o que tuvieran algún inconveniente registral, para que como siguiente paso encontrarles una solución a su situación, asesorándoles hasta que obtuvieran su documento personal de identificación para los adultos y su certificado de nacimiento los menores.

Cada Registrador Civil de las Personas de cada municipio realizó alianzas con Instituciones Públicas y entidades privadas adoptando estrategias para realizar el censo, nombre que se le dio al inicio del proyecto, posteriormente como conteo poblacional, empleando un formulario de toma de información que se realizaba como una entrevista a familias en sus viviendas, abarcando todas las comunidades de todos los municipios para luego descargar la información en un vaciado, otro documento que resumía la información.

El proyecto que dio inició a finales del año dos mil catorce, se denominó Plan Nacional para la Erradicación del Subregistro, donde el Departamento para la Erradicación del Subregistro en RENAP era el encargado de tal proyecto y tenía como visión Erradicar el subregistro en la República de Guatemala en el año 2015 y que los nacimientos de niños y niñas sean inscritos oportunamente, lo cual constituirá un modelo institucional referente de instituciones homólogas a nivel internacional.

El Departamento para la Erradicación del Subregistro en RENAP, es la entidad responsable de promover políticas, estrategias, normas y procedimientos tendientes a la sensibilización, prevención y erradicación del Subregistro y de regular todos los actos civiles inherentes a las personas en la República de Guatemala, sustentada en principios y valores de universalidad, gratuidad, oportunidad, transparencia, agilidad, honradez y cordialidad (Boletín Interno No. 028, 2018, p.2).



Teniendo esto como un objetivo a donde llegar, se inició el mismo sin tener un aporte económico, ni un incentivo laboral al respecto pero si cumplir con las fechas estipuladas, por lo que se nos aconsejó iniciar con la formación de mesas registrales que incluyeran a todas las instituciones de la localidad para hacer del conocimiento general sobre el proyecto en marcha y buscar coordinación y apoyo humano, los representantes de las Instituciones veían con buenos ojos este proyecto, lo aplaudían pero difícil el apoyo para recabarlos. Era comprensible hasta cierto punto, proyectos se tienen de sobra lo que no siempre hay es aporte y apoyo económico y recursos humanos.

En toda invitación a reuniones con representantes de las Instituciones, organizaciones de la sociedad civil, entidades privadas no siempre acuden todos, y es allí donde se pierde apoyo. Se buscó en otras instancias hasta con el Gobernador que brindó apoyo, se concedió lugar donde realizar las mesas registrales y la Declaratoria final así como unas refacciones. Así también se recibió ayuda de las autoridades municipales desde el Alcalde Municipal y miembros del Consejo Municipal y otros funcionarios y empleados municipales proveyendo en algunos casos de vehículos, combustible, papelería, servicio de fotocopias, refacciones y hasta personal encuestador; también se recibió apoyo de los líderes comunitarios, presidentes y miembros de Consejos Comunitarios de Desarrollo –COCODES- y Alcaldes Auxiliares de cada comunidad, dependiendo de quien estaba en la disponibilidad de ayudar y en algunos casos ellos mismos pasaron la encuesta, firmando cada documento realizado.

También se recibió de ellos acompañamiento, donde los vecinos con más confianza daban información porque era autorizado por los líderes de su comunidad. Otra estrategia fue que juntaban a toda la comunidad en una escuela, a veces ya cayendo la tarde, allí se les brindaba información, se les asesoró, se respondieron dudas y finalmente se pasó la encuesta.



Del Ministerio de Educación, a través de los Directores y Maestros de establecimientos educativos en cada municipio se obtuvo una buena ayuda, porque fueron los mismos docentes que suspendieron unos días su labor para salir a las calles a encuestar y con esa ayuda avanzó la recopilación de la información, así también se entrelazó buenas relaciones con el área educativa. Era gestión de parte de los colaboradores de las oficinas que se logró realizar el conteo poblacional. Otras con ayuda de practicantes, estudiantes de nivel diversificado que culminaban sus estudios, se visitaron varias comunidades a realizar la encuesta, se recabó la información y ayudaban con el tabulado.

No se contaba con capital, presupuesto, ni fondos para este proyecto, se logró por parte de la institución ayuda para una refacción únicamente para las mesas registrales donde acudían representantes de Instituciones. Fue desgastante llevar a cabo este conteo, se buscaba el tiempo que a veces en el día o en las horas hábiles no se podía porque se tenía que seguir cumpliendo con el servicio y se llegó a trabajar fines de semana sin que se recibieran pagos de horas extras. Cuando se salía a encuestar, se coordinaba con los colaboradores de las oficinas para dejar a alguien encargado del servicio mientras otros salían a encuestar, por parte de la Institución se proporcionó unas playeras y gorras para los compañeros.

Otra estrategia implementada fue integrarse al Consejo Municipal de Desarrollo Comude, que reunía a todos los presidentes de Cocodes y de allí se podía solicitar punto de agenda de esas reuniones mensuales que sustentaban y se lograba proyectar todo lo concerniente al conteo poblacional, así como reiterar la petición de ayuda a cada representante. En estas intervenciones donde se tenía la participación de los representantes de las comunidades y de las Instituciones del municipio siempre salían dudas respecto a la emisión del dpi, la tardanza en la entrega del mismo, casos concretos registrales y otras consultas que se esclarecían en el momento.

En la cabecera como en otros municipios, se reciben invitaciones para participar en Redes en beneficio a un sector de la población, tales como: Red de Protección a la Niñez y la Adolescencia promovido por el Juzgado de La Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal; Comité Departamental para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil -CODEPETI-, de la Inspectoría General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Servicio Cívico de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico; Comité Municipal de Seguridad Alimentaria, Comusan; Red



Departamental contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, REDVET; Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, CONRED; Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE- entre otros, donde se mantiene una comunicación y coordinación interinstitucional que contribuye a lograr diferentes objetivos y dentro de ellos se aprovecha a dar a conocer los de la Institución y que se logró y funcionó en el año dos mil quince con el tema de Subregistro de Nacimientos. El hecho de participar en estas redes se da uno a conocer y entablar una buena comunicación con las autoridades del municipio del cual se ayuda a colaborar en sus proyectos y también nos apoyan en ciertas cosas.

Al salir a las comunidades, en muchas ocasiones costeados por los Registradores Civiles de las Personas, se vivieron experiencias positivas y algunas negativas, se presenciaron problemas entre autoridades locales, las inclemencias del tiempo perjudicaron la llegada a algunos poblados, en algunas partes no dejaron entrar y se tuvieron que realizar reuniones con las autoridades previamente hasta que dejaron realizar la encuesta, sin dejar de mencionar que en algunas partes hasta tres reuniones previas. Al final se alcanzó el objetivo, se obtuvo como resultado varios casos donde las personas no tenían identificación, no porque ellas querían sino por los distintos problemas que suscitaron, en general por deterioro de libros, los registros civiles quemados en el tiempo del conflicto armado interno, extrema pobreza, desastres naturales, migración, accesibilidad, entre otros.

Del cambio del Registro Civil que pertenecían a las municipalidades para el Registro Nacional de las Personas, se trasladaron todos los libros y se recibieron muchos en estado delicado y deteriorados, y con toda razón, libros de hace muchos años que con el pasar el tiempo fueron perdiendo su integridad, los folios se desprendían y al final se perdían. En lugares como la costa sur y en Puerto Barrios, el clima contribuía para deteriorarlos más, por esa razón muchas personas no encontraron su partida de nacimiento y no habían podido reponer notarialmente o inscribir extemporáneamente su nacimiento para luego tramitar su documento personal de identificación. Siguiendo con las causas del subregistro, también ocurrieron siniestros como la quema de las municipalidades en el tiempo del conflicto armado interno y con ello la quema de libros del registro civil y registro de vecindad. Posteriormente a estos sucesos el Congreso de la República de Guatemala emitieron Decretos temporales de identificación que pretendían que se repusieran las partidas de todos los eventos incluyendo los números


de asientos de cédulas pero no todos acudieron a aprovechar estos decretos en el tiempo correspondiente, quedando sin documentos.

De esa cuenta, con los dos casos anteriores fue necesario que la Institución que retomó los registros civiles implementara soluciones para paliar esta problemática y la Dirección de Verificación de la Identidad y Apoyo Social pone a disponibilidad Notarios, todos ubicados en las cabeceras departamentales para asesorar y ayudar con trámites de rectificaciones de partidas o reposiciones de las mismas de todos los eventos por ejemplo el de nacimiento, defunciones, matrimonios entre otros, donde las personas tienen que cumplir con la presentación de varios documentos ante el notario y con un solo pago administrativo menor que cubre timbres notariales, fiscales y fotocopias. Acá también ocurre algo, siguiendo con el formalismo que amerita estos trámites, se le da audiencia al Registrador Civil de las Personas correspondiente, que según instrucciones internas puede ser cualquier Registrador Civil quien puede emitir opinión, posteriormente se dirige el expediente a la Procuraduría General de la Nación y de allí demora un tiempo para que lo den.

Esta Dirección también apoya con trámites de Identificación de Tercero o actas de notoriedad, cuando realmente pudo haber sido errores atribuibles al Registro Civil de su momento y hasta cambios de nombre, cuando así lo amerite el caso. En estos casos los usuarios deben cubrir los costos de publicaciones y realizar las diligencias correspondientes. También se conoce casos donde pueda haber una declaración jurada notarial que únicamente se cubriría los timbres correspondientes. Y para terminar, los casos de cruce de identidad, usurpación de partidas y cancelaciones de partidas por la vía judicial. Realmente, la identificación civil en las personas antes y durante la nueva rectoría por parte del Registro Nacional de las Personas, conlleva una serie de circunstancias que tiene que verificarse, más aún si fueron inscritos erróneamente y en libros porque se dieron casos en que acudieron a inscribir no los padres sino otras personas hasta vecinos que no manejaban bien los nombres de los padres, también tenía que ver la ortografía de los operadores de su momento y la caligrafía.

Actualmente se reduce tanto este problema por el simple hecho de que para la inscripción de nacimiento deberán presentarse ambos padres y presentar los documentos personales de identificación y de allí que se consigna el Código Único de Identificación CUI y prácticamente genera toda la información de los padres, sin opción a equivocarse.





Otra forma de ayuda para los casos en que ya no aparecieron las partidas de nacimiento fue que las personas presentaran la boleta de nacimiento que les fue entregado a los padres o comparecientes al momento de la inscripción por parte del registro civil, si aún así lo conservaran, al presentarlo al Registro Nacional de las Personas era automáticamente ingresado al sistema consignando una anotación de sistema que indica que con base a la boleta de nacimiento número y fecha y con base a la Instrucción del Registro Central de las Personas. Si no lo tuvieran, se solicita al Instituto Nacional de Estadística, -INE- para que les fuera proporcionado la copia. La forma en que quedara registrada la persona a partir del año de mil novecientos setenta y tres hasta el año dos mil ocho fue que una vez registrado en el libro de nacimiento y con las firmas del compareciente y del Registrador Civil, inmediatamente le era entregado la boleta original como constancia de la inscripción y una copia de esa misma boleta se enviaba al Instituto Nacional de Estadística por lógica para la estadística correspondiente.

El INE resguardó y trasladó al Registro Nacional de las Personas estas boletas y también de eventos Defunciones, Matrimonios, Mortinatos, Divorcios y Uniones de Hecho. Los interesados acudían al INE a solicitar la boleta de nacimiento, cuando aún conservaban las mismas, según testimonios de las personas, los ponían a buscar en grandes lotes de boletas y si los encontraban, pagaban once quetzales y les emitían una copia certificada de esa boleta, luego se presentaban al Registro Civil de las Personas más cercano a que digitaran la partida y con ello solucionaban la situación, sin necesidad de realizar reposición de partida de nacimiento. Para los que nacieron antes del año mil novecientos setenta y tres era un poco más difícil porque algunas constancias de nacimiento o boletas se enviaban al Archivo General de Centroamérica, instituto que guarda algunas boletas pero no de todo el país por lo que se hace más difícil localizar algún archivo de municipios del interior, no les queda más a las personas que realizar un trámite de inscripción extemporánea después de agotar la búsqueda.

Así mismo se detectó con el resultado de la encuesta que muchas personas migraban a varios municipio en especial a la cabecera, que como vía y un municipio con un auge comercial decidían instalarse en estas áreas. Este dato muy importante para las autoridades municipales para establecer políticas públicas y de prestación de servicios.

Una vez finalizado el conteo, se llenaba la constancia donde el presidente de cocode o alcalde auxiliar firmaba que culminaba el conteo y se extendía tal constancia, de allí recabado constancias de todas las comunidades, el Alcalde Municipal avalaba lo que sus líderes comunitarios hacían constar para que posteriormente el Gobernador firmaba lo que avalaba el Alcalde Municipal para darle legalidad a este proyecto. Fue así que en el año dos mil quince se declararon Libre Subregistro varios departamentos del país.



Capítulo II

2.1 La identificación de las personas en la legislación nacional

Cada país tiene un sistema de identificación que se adapta a las necesidades de las personas y juega un papel importante en el desenvolvimiento de las relaciones interpersonales en cualquier sociedad. No solo permite su individualización sino que es una llave para obtener otros documentos y exigir el cumplimiento de derechos ante la administración pública. El tener documento de identificación hace en la persona que se ubique en la sociedad, que pueda participar en actos públicos y privados, que adquiera un estatus de persona activa, no solo como un miembro más sino con la potestad de agenciarse derechos y contraer obligaciones. La identificación en un país va desde el documento legal y oficial en todo su territorio además de otros que por un lado secundario se poseen tales como licencias de conducir, licencias de portación de armas, carnés de servicio de seguridad social, de elector en otros países, de las universidades y otros. También se puede mencionar el pasaporte que como documento internacional aceptado por todos los países a nivel mundial que se ha caracterizado por contener el mínimo de información que se necesita de la personas para una libre locomoción en el mundo.

Es así que cada civilización en la historia antigua, media y moderna, ha aplicado sistemas de identificación acordes a sus necesidades, Guatemala no es la excepción y en su historia desde el tiempo de la civilización maya que tuvieron presencia en mayor parte del territorio y en los diferentes períodos preclásico, clásico y postclásico, utilizaron su sistema en la identificación.

La historia de la conformación como república independiente de Guatemala conllevó el hecho de independizarnos de España, también de México y Centroamérica y ya establecida como nación se crearon constituciones y leyes, al mando de estos tiempos los militares pasaron a gobernar, unos a favor de los conservacionistas y otros liberales que se turnaron por varios años. García Laguardia (2010) este es el escenario que ubica a las fuerzas políticas en contienda; y fue así que en la revolución liberal de 1871 bajo el mando de Justo Rufino Barrios que derrocó al gobierno de Vicente Cerna, realizó muchos cambios al país y uno de ellos fue la creación de leyes como el Código Civil que dio vida a los Registros Civiles donde eventos como nacimientos, defunciones y matrimonios se registraron a partir del año 1877 y que un buen porcentaje de libros



aún son conservados en el Registro Nacional de las Personas y con un menor porcentaje el conflicto armado interno y otras causas destruyeron esos libros.

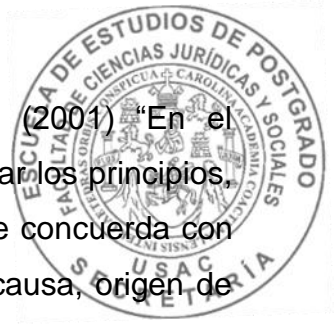
En la historia de Guatemala y su desarrollo jurídico, han existido cinco Códigos Civiles, lo primeros han sido influenciados con leyes francesas como el código civil francés o como también se le conoce código de Napoleón, así como el derecho romano ha influido en las leyes de esta región puede ser por la conquista que se insertó la línea de leyes y que en la mayoría de casos, leyes que no se adaptan a nuestras necesidades y evolución, como comúnmente se les llama normas vigentes no positivas, que a pesar que están aprobadas por autoridad competente y de observancia general, no siempre son necesarias y que no generan cambios trascendentales en la conducta de las personas.

Desde la implementación del código civil en el gobierno de Justo Rufino Barrios retiró del dominio a la iglesia católica el registro de los eventos fundamentales en la vida de las personas, entre ellas los eventos nacimientos, defunciones, matrimonios, entre otros., quedando así la libertad de las personas de religión no católica a inscribir sus hechos y actos en su vida y la de los suyos en el Registro Civil que no seguía un patrón religioso.

2.2 La Constitución Política de la República de Guatemala

Se inicia con lo establecido en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala donde literalmente indica

Afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho (Constitución Política de la República de Guatemala, 2009, p. 47).



Escrito lo anterior, se cita lo expresado por García Laguardia (2001) “En el preámbulo y en otros artículos dispersos en el texto, podemos encontrar los principios, la filosofía de la Constitución, la ideología que la inspira...” (p. 14) y se concuerda con García Laguardia en virtud que en el preámbulo es una justificación, causa, origen de por qué se trabajará la Constitución así mismo una visión por describir que se quiere obtener de esos principios y es el bien común de toda la población guatemalteca y específicamente en la persona humana como fin y meta, cuya misión le corresponde al Estado responsable de coordinar y entregar servicios a todos y al pueblo que vele por el respeto a sus derechos.

Cabe resaltar, que a lo largo de la historia constitucional ha existido una paradoja entre la garantía del bienestar general y el individual. En un sistema democrático y de derechos humanos, es una premisa básica la protección de la garantía individual de la libertad y dignidad del ser humano. Como es sabido este antagonismo se resuelve constitucionalmente bajo el aforismo de que el interés general prevalece sobre el particular. Sin embargo, algunas veces los intérpretes o aplicadores del orden constitucional, confunden interés público con interés gubernamental; pero en ese caso, de aparente conflicto entre la libertad y el interés del gobierno aquélla debe prevalecer (Cáceres, 2012, p.181).

Es así que en esta introducción de la máxima ley en Guatemala contempla que un grupo de honorables representantes elegidos del país, logran describir, organizar y promulgar una serie de normas que velarán la satisfacción de derechos fundamentales de las personas y la protegerán en el desarrollo de su vida, con absoluto apego a derecho.

Una definición de la Constitución desde el punto de vista jurídico podemos citar a Arteaga (1999) “el cuerpo normativo fundamental, suprema, rígida, escrita ... carta magna, que consigna derechos, que prevé la existencia de poderes, órganos de autoridad, sus facultades, atribuciones y limitaciones” (p.37).

La Constitución Política de la República de Guatemala, enmarca directamente en su Artículo 1o. la Protección a la persona “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, (p.51). Dentro del espíritu de este Artículo se describe la protección que cada persona



dentro del territorio debe obtener, tiene que recibir por parte del estado y sus dependencias una serie de servicios que hagan de las personas sean titulares de derechos, que hagan fácil su desenvolvimiento y el desarrollo de sus vidas en sociedad y mas aún en familia. Que todos tengan, al menos, lo vital para vivir, subsistir y que se garantice la continuidad en derechos fundamentales.

Guatemala, país catalogado en vías de desarrollo, se encuentra rezagado en sistemas que otorguen un ambiente donde las personas se sienta cómodos y que se les crea oportunidades para elevar el nivel de vida y sostenimiento del hogar, que a manera que las personas se superen podrán obtener un estatus adecuado en su vida, sin embargo es un problema latente en este aspecto, la limitación que muchas personas viven y obstaculiza la superación personal y de familia.

Si se va directamente en aspectos laborales y teniendo leyes que regulan salarios, jornadas y beneficios para los trabajadores se ve un panorama complicado el ingresar, no todos juegan la misma suerte para alcanzar un trabajo a pesar de la preparación y esfuerzo académico que pocas veces se logra, se combate con una inmensa oferta laboral y que patronos desconsiderados y teniendo frente la necesidad que se observa en las personas se aprovechan y se exagera en las condiciones, funciones, atribuciones, horarios y el excedente que toda empresa quiere y que en este capitalismo los dueños de medios de producción no sacian las ansias de querer más a costa del que no tiene.

Siguiendo con el Artículo primero de la Constitución Política de la República de Guatemala, y no solo en ese Artículo sino que en la mayoría donde se interpreta que es deber del Estado brindar a la ciudadanía y demás población todo lo relativo a su bienestar y con ello alcanzar el bien común general, sin embargo oculta su objetivo principal, mantener el dominio sobre la población y que hace suyo el poder público para causar miedo y respeto, hace que las personas se sometan a su régimen, a su mandato y limita entre otras a la libertad, que también contemplada en este cuerpo legal superior.

El Estado es una sociedad de individuos, sometidos por la fuerza, si fuese necesario a un determinado género de vida. Toda la conducta de la sociedad debe amoldarse a ese género de vida. Las reglas que establecen su carácter son leyes del Estado, y por una lógica evidente gozan necesariamente de primacía y son

soberanas sobre todas las demás reglas (Laski, como se citó en González, s.f, p.154).



Aunque no se ve directamente que el Estado a través de su poder público somete literalmente a las personas dentro de su territorio a un estatus de obediencia, donde la conducta de la persona es tergiversada paulatinamente, lo hace indirectamente y con ayuda de la ley y las instituciones públicas. Por mandato legal es el Estado el que tiene que cumplir con el pueblo, porque el pueblo es el que delega su función. Sobresale otro tema relacionado, el poder y si en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 152 establece “El poder proviene del pueblo” y de allí surge el conjunto de poderes que el pueblo tiene y lo delega a un grupo de personas que lo representará, y que tienen la tarea y responsabilidad de dar al pueblo como mínimo los servicios básicos en buen estado.

La concepción integradora de los derechos humanos que conjuga los derechos individuales, personales y políticos con los derechos económicos sociales y culturales permite compatibilizar, la defensa de los intereses públicos y privados que inciden en el bien común. (Pérez, Alarcón, González, Ruiz, 1997, p. 242)

Como bien común se puede interpretar que todas las personas, no importando la edad, condición física, económica y de cualquier índole, puede disfrutar de los servicios que el estado esta obligado a dar y como lo establece el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades...” reitera la obligación del estado para que se haga cumplir con proporcionar y garantizar los derechos de los pobladores, a este dato es importante mencionar que si bien es cierto el estado a través de sus ministerios y entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y semi autónomas logra brindar el servicio acorde a sus fines, no es suficiente ante la totalidad de la población y más aún en los lejanos rincones del país que más que hacer lo posible por llegar a estos lugares, las personas son obligadamente olvidadas porque no existe la capacidad ni voluntad política en cumplir con el bien común y la igualdad para todos.



Otro elemento negativo que contribuye a la violación de derechos humanos hacia los nacionales es la corrupción en los que ejercen gobierno, las distintas personas que convierten los trámites administrativos en negocios de lucro a sabiendas de los delitos en que incurrir se acostumbran a lo fácil de agenciarse de dinero ilícito y elevar sus finanzas a costa de erario estatal y a costa del bienestar común, delitos como malversación de fondos, peculado entre otros.

En el Artículo 2o. de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Deberes del estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. (p.51) Donde la palabra deber, que tiene como sinónimos el de obligación y compromiso, significa que es el ente público absolutamente responsable en proporcionar estos derechos a los habitantes de la república.

En el Artículo 4o. de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”. (p.55). Particularmente es de fácil comprensión e interpretación este Artículo, no así en la práctica que se discrimina mucho a la mujer por el hecho de ser mujer y no existe equidad, justicia y mucho menos igualdad entre todos.

De la misma manera y mas marcado el hecho de pertenecer a la comunidad indígena, ser de escasos recursos, por rasgos físicos y así un sinfín de características que hacen incumplir el Derecho a la igualdad. Es así pues que se menciona un muy conocido dicho de Óscar Romero “La Justicia es igual a las serpientes. Sólo muerde a los que están descalzos”, que describe atinadamente que no existe igualdad, no solo económicamente sino que la justicia en muchos casos falla a favor del que tiene como pagar mientras que en otros casos castiga al inocente que por la precariedad de su situación tanto económica, laboral y de medios de subsistencia, no tienen mas que aguantar las injusticias y que le destrocen la vida. La desigualdad en las personas obedece a varios factores que con la historia se repite una y otra vez, bien en el cambio en los modos de producción como es conocido en la economía, como en las diferentes facetas de la historia o edades pero con una misma premisa, la escasez. El dueño de los medios de producción o capitalista seguirá dominando y mantiene pobre al más pobre. La justicia sería un aspecto fundamental para la aplicación de la igualdad que

establece la Constitución Política de la República de Guatemala, porque será la justicia que propicie a todas las personas los mismos derechos acorde a su edad y su estatus en la sociedad y que todos obtengan la misma oportunidad.

Se ha hablado de estos Artículos de la Constitución que han tenido que ver con los derechos de las personas y que dentro de ellos enmarca o engloba series de atribuciones que hacen de la persona un ser dotado de todo lo necesario para su diario vivir.

Artículo 26 Libertad de locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, no prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación.... La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición (Constitución Política de la República de Guatemala, 2009, p.60).

En este sentido, una vez más la Constitución como la llaman algunos autores es una constitución humanitaria, que trata de proteger a la persona en muchos ámbitos de la vida y se consigue si todas las autoridades respetan y cumplen a cabalidad su normativa.

La locomoción y lo relacionado en la identificación de las personas se complementan, tiene que existir relación en el sentido que sin la debida y legal identificación de las personas no sería posible la emisión de licencias de conducir por darles un ejemplo y tampoco sin la identificación no sería posible el trámite del pasaporte y también para optar alguna visa que requieren unos países en el mundo. En Centroamérica se ha buscado eliminar fronteras y ser más fácil el tránsito de las personas lo cual se ha logrado en que no necesariamente se necesite el pasaporte para trasladarse de un país a otro, basta con el documento personal de identificación vigente de cada país que permite cruzar las fronteras y es así que los cuatro países del norte de Centroamérica conformado por Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua han estado en coordinación para que se cumpla este convenio.

El Convenio Centroamericano de libre movilidad o CA-4 es un acuerdo firmado en junio de 2006 por cuatro de los países del norte de América Central (Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua). El acuerdo establece la libre movilidad entre los





ciudadanos de los países firmantes sin restricciones adicionales más que sus documentos de identidad nacional. Sin embargo, a los menores de edad se les exige pasaporte para evitar el tráfico ilegal de niños.

Este convenio es conocido popularmente como CA-4 o Centroamérica-4 y se ha utilizado muchas veces de manera geopolíticamente en el istmo.

Es interesante este acuerdo que desde el 2006 está vigente y ha ayudado a muchas personas desde comerciantes, transportistas hasta turistas centroamericanos, a que transiten lo menos complicado y no gasten en adquirir un documento adicional como lo es el pasaporte, sin embargo y como una decisión bien acertada es el caso de los menores de edad que como son vulnerables y con el sin fin de casos que ocurren con estos infantes se tiene que tramitar y presentar el pasaporte, casos en Guatemala como el tráfico ilegal de personas, la trata de personas, adopciones ilegales y hasta el tráfico de órganos, son muchas causas y que por esa razón la inscripción oportuna el Registro Nacional de las Personas, una vez nacido el niño (a) pueda inscribirse inmediatamente para tener un respaldo legal.

Algo importante que se tiene que resaltar a la hora de ejercer el derecho a la locomoción es que a pesar de tener esa libertad la mayoría de personas ocurre la situación de registros viales que también es parte de ejercer una seguridad para la población por parte de la autoridades competentes y es allí donde también interviene la plena identificación de las personas para desvanecer algún tipo de delincuencia y al no tenerla o portarla también se estaría incurriendo en alguna falta.

Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días...(Constitución Política de la República de Guatemala, 2009, p.60).

Un claro ejemplo en que la administración pública debe responder a todas las personas, una vez hayan accionado o ejercido el derecho de petición en un término de treinta días y teniendo en cuenta lo siguiente:



Artículo 45.. e) En los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado que se declaren oficialmente, los domingos y los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta (40) horas, se tengan como días de descanso y los días en que por cualquier causa el tribunal hubiese permanecido cerrado en el curso de todas la horas laborales (Ley del Organismo Judicial, 2004, p.276)

Se comprende que para computar los días se entenderán de lunes a viernes sin contar los fines de semana y días festivos por lo que aumentaría el plazo de entrega. Aunado a esto puede darse el plazo de la distancia a cada lugar destino, que la ley del Organismo Judicial en su Artículo 48. Plazo de distancia. “El plazo por razón de la distancia es imperativo, y la autoridad lo fijará según los casos y circunstancias.” (p.277) Con esta normativa y tomando en consideración la lejanía de muchos municipio del país, las rutas en mal estado y hasta los accidentes geográficos para llegar a distintos lugares es demasiado por transitar y que el sistema de carreteras no son las óptimas.

Artículo 29. “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley...” (p.61)

Si bien es cierto que el estado está obligado a proporcionar a la gente los servicios básicos en la mayoría de casos tendrá que solicitar la persona que se cumpla y lo hace con el hecho de solicitarlos, así también la mayoría de persona desconoce el trámite correspondiente para cada caso y menos a donde dirigirse y es allí que la educación es de fundamental aplicación, mantener a la gente en ignorancia por parte del estado o en si de las personas que gobiernan para luego manipularlas a su antojo.

La justicia en Guatemala y los juzgados que la imparten mantienen una carga de trabajo que sobrepasa un tiempo acorde y oportuno para resolver hechos controvertidos, litigios menores y mayores. Para que las personas accionen dentro del sistema judicial tendrán que identificarse plenamente a través de los escritos iniciales o memoriales como a la cita de audiencias, por lo que una vez más, la identificación en las personas es un derecho clave y sin excepción. Los jueces individualizan e identifican a las personas por medio de su documento personal de identificación antes de una audiencia, citación, declaración y otra diligencia ante sus oficios.



El Artículo 30 de la Constitución Política de la República. “Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derechos a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar...” (p.61).

La sociedad civil puede en cualquier momento exigir a la administración pública que rinde cuentas, que exponga el manejo de los fondos, que demuestre la ejecución presupuestaria y que por lo tanto cumpla con el servicio según su normativa y que no afecte los intereses del estado. La auditoria social también puede emplearse a esta supervisión y es que abran grupos organizados que velen por la ejecución y la creación de obras publicas que coadyuven al desarrollo de las comunidades.

Dentro de este tema se menciona el acceso a la información pública, ley ordinaria que pocos han cumplido sus objetivos, se resisten a publicar los gastos públicos, y mucho menos facilitar la información concerniente en sus bases de datos.

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto: 1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley; 2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos; 3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública; 4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley; 5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública; 6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública; 7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública. (Ley de Acceso la Información Pública, 2015, p.203).

Todo acto u omisión de las instituciones públicas podrán ser auditadas por cualquier persona, llenando los requisitos para su obtención y para ello tendrán que tener la capacidad correspondiente. Dentro de los sujetos obligados se pueden listar



prácticamente todas las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas, semiautónomas y con autonomía propia incluyendo entre ellas al Registro Nacional de las Personas que con la gran cantidad de información general de las personas, incluido información de su nacimiento, las modificaciones a sus estado civil, capacidad civil y otras hasta la muerte, es de gran consecuencia que sepa organizar, mantener y cuidar esos datos. Es importante hacer de conocimiento a todas las personas sobre este derecho, que aunque existe lo relativo a esto en la Ley del Organismo Judicial “Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario” (p.268). Lamentablemente este Artículo para muchas personas letradas es desconocido y más aún sería para los que apenas saben leer y escribir, es preciso la publicidad de las leyes, no basta con la publicación en el diario oficial que se sabe que un pequeño porcentaje de personas a nivel nacional dan lectura a este diario y que no hay cultura de lectura por lo que se subestima toda la información jurídica y legal de los actos públicos. Existen organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil que están atentas a la actuación del estado, mas aún en la ejecución los programas sociales, intervienen también en esta los señores diputados, que bajo diferentes intereses, exigen, accionan y evalúan como se distribuye ayuda a las poblaciones. Todos estos servicios, ayudas, programas sociales, alimentos básicos, semillas, abonos y otros, es necesario que la persona tenga su identificación para poder otorgarlo.

Artículo 31. Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización (Ley de Acceso la Información Pública, 2015, p.209).

El tener información de personas es tener hasta cierto punto poder que conlleva mucha responsabilidad por las autoridades y un estricto control y manejo en virtud que es información sensible que las personas no quisieran que se compartiera o que lleguen en manos de personas que la utilizarían para algún acto anómalo.

Artículo 9, numeral 4, Habeas data: Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o

cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización (Ley de Acceso a la Información Pública, 2015, p.206)



Todas las personas tienen que tomar en cuenta que es importante que se tenga conocimiento de donde existe información de las personas en las diferentes instituciones pública como entidades privadas o de la sociedad civil, esto con la finalidad de corroborar que tales lugares no oculten información o que negocien con ella para emplearlas para trámites ilegales.

La información es poder y en la actualidad con la evolución de la tecnología, la información va y viene, desde la creación de un correo electrónico hasta la compra de un celular se ven afectados la información general de las personas, en las redes sociales se comparten información y hasta allí son vulnerables y pueden caer en riesgos de jaqueo, robos cibernéticos, robo de identidades y comercialización de la información.

También la delincuencia se ha apoderado de información que la usa para extorsionar, demandar, usurpar y engañar a las personas. Actualmente y para ir paralelamente a la evolución de la tecnología es importante que se este al día con las actualizaciones de programas, aplicaciones y demás software y que necesariamente se descargan a petición de parte y en otras que simplemente configuradas para las actualizaciones constantes. Es impredecible que se depara en el futuro, pero algo seguro es que cada día se crean programas y bases de datos que se hacen tentativamente necesario, los crean con un poder publicitario que las personas no se resisten en su obtención y la comercialización va en aumento. Relativamente la información en Instituciones Públicas como en entidades privadas, dígase financieras, bancarias y de otra naturaleza, se adaptan a la tecnología y llegará el tiempo, al menos acá en Guatemala, que todo estará en línea, en sistemas tecnológicos relacionados a la red internacional o internet.

Artículo 44 Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la

constitución garantiza (Constitución Política de la República de Guatemala, 2009, p.64).

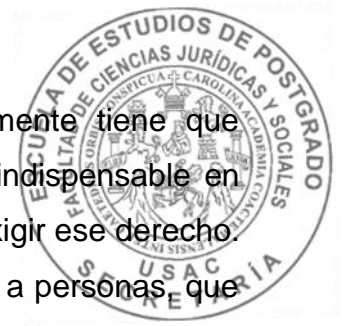
Y en este Artículo que generaliza todos los demás derechos que las personas tienen y que si específicamente no están contempladas, escritas y descritas, no quiere decir que no formen parte de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, sean importantes, al contrario, garantiza el mismo que son importantes y que este Artículo respalda, es por eso que para referencia al Derecho a la Identificación personal de cada individuo es un derecho que tiene que ubicarlo en una posición privilegiada, por ser fundamental, vital y necesario, es uno de los primeros derechos que se le tiene que brindar a una persona recién nacida, que de allí parten otros derechos, otros servicios.

Este Artículo respalda el derecho a la identificación, al derecho a llevar un nombre y que se haga público con un documento de identificación oficial y que sea aceptado en todas las instituciones y entidades privadas, en los actos públicos y no públicos y en todos los ámbitos de la vida. No hace falta realizar un proyecto de reforma a la Constitución de la República para que se incluya específicamente un Artículo que literalmente diga que se le de el derecho a la identificación a cada persona desde que nace hasta que muera porque este Artículo sin que lo diga ya viene inmerso porque inherente lo trae la persona, aunque siempre tiene que estar lo formalista, lo registral para que nazca a la vida jurídica. Y así es que en la Constitución Política de la República de Guatemala existen estos Artículos fundamentales que protegen los derechos fundamentales de las personas, incluidos el de identificación, están también artículos en los convenios, tratados y pactos internacionales en materia de derechos humanos, que son superiores a leyes ordinarias en el país, equivalentes a normas constitucionales, cayendo hasta las normas ordinarias que si hay muchos artículos que enmarcar la forma de identificación de las personas en Guatemala.

Por su parte el Artículo 45, establece que para los infractores en derechos humanos bastará con la simple denuncia a donde corresponda porque se estaría vedando un derecho humano establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dentro de los Derechos Sociales establecidos en el capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente en su Artículo 51 detalla de nueva cuenta la obligación del estado de otorgar y garantizar derechos como la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social a niños y ancianos, personas que definitivamente necesitan de estos derechos para su sostenimiento,





desarrollo y vida. Son derechos constitucionales y que necesariamente tiene que realizar el trámite respectivo para su ejercicio, llenando requisitos e indispensable en primer punto contar con una identificación porque sin ella sería difícil exigir ese derecho. Los programas sociales como objetivo principal es llevar de beneficios a personas que en teoría, mas lo necesiten, sin embargo, las mismas deben reunir varios aspectos, empezando con una identificación y se ha visto que las personas que carecen del mismo luchan por obtener una identificación previo a la solicitud de las ayudas sociales y las instituciones encargadas de proveerles se ven en la necesidad de exigir requisitos empezando con su documento de identificación en virtud que posteriormente toda esta información se pondrá a la disposición pública para efectos de supervisiones, auditorias, controles fiscales y hasta de Contraloría General de Cuentas.

El Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica “..Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna..” (p.69) particularmente esta norma se debería de aplicar a todas las personas, y que todas las personas cumplan con lo regulado en el Artículo 74 donde indica que la educación es obligatoria pero lamentablemente en un país tan subdesarrollado y pobre, en muchas familias la educación es secundaria, después de llevar alimentos al hogar. En el término discriminación, a nadie se le puede negar la educación y específicamente se tratará de una situación en particular, que si alguna persona o en todo caso niño no cuenta con su identificación o certificado de nacimiento no tendría que ser vedado de la educación pero llegará el momento en que no podrá hacerlo más sin contar con su identidad, o como lo han hecho en muchos casos concretos, únicamente pasarían como oyentes sin certificación de aprobación de grado respaldado por el centro educativo.

En cuanto al derecho de salud, establece el Artículo 93. “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”. (p. 74)

Efectivamente es un derecho fundamental para todo ser humano y no se consigue si la persona no lo solicita con la debida documentación. Para el caso del empleo de la salud pública en este país es la que la mayoría de población acude y con el simple hecho de entrega de medicamentos es necesario la identificación del paciente, para una cirugía también indispensable y en general para todo trámite en el ambiente de salud pública. El Estado es el obligado de brindar salud y acompañado a otorgar este

servicio tiene que rendir cuentas a la población y al ente fiscalizador encargado específicamente a quien se los brinda y de allí lo importante de la identificación.

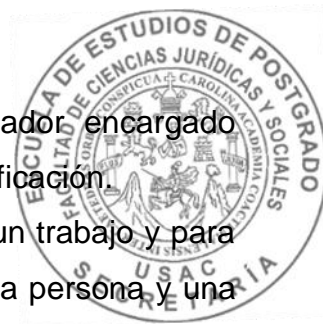
De nuevo, la identificación también se relaciona con la obtención de un trabajo y para ello el Artículo 101. “Derecho al Trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social..” (p.76) Guatemala, con una alta población económicamente activa y que la mayoría únicamente tiene su fuerza laboral para subsistir, la oferta laboral no logra cubrir la totalidad de la fuerza productiva del país, arrojando una buena parte al trabajo informal. Es un derecho humano y que está limitado; y para acceder a ello, en primer lugar tiene que estar plenamente identificado y con la educación que va de la mano puede aspirar a tener mejores oportunidades.

Artículo 136 Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas (Constitución Política de la República de Guatemala, 2009, p.91).

Otro aspecto fundamental en que la persona guatemalteca quiera participar en actividades políticas es estar identificado, que con adquirir la capacidad de ejercicio, que se obtiene a los dieciocho años, y obteniendo su documento de identificación podrá participar en la política cuando corresponda y sin la misma, no podrá ni ejercer el derecho al voto para elegir a las autoridades.

En el Artículo 138 indica que el Estado de Guatemala es el obligado a mantener en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza y para ello, con lo señalado anteriormente, a todos esos derechos, el Estado junto a sus instituciones públicas tendrá la obligación de proveerle a la población lo necesario para gozar de esos derechos y entonces de proveerles de la identificación para la adquisición de los mismos.

Los Artículos anteriormente citados y detallados de la Constitución Política de la República de Guatemala deberán ser respetados y cumplidos a cabalidad por el Estado y sus dependencias, sin embargo también se cuenta con defensores de estas normas. Pereira y Richter (2007) “Se crearon instituciones fuertes para protegerlos (la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos) y la Corte de Constitucionalidad” (p.220).



Para bien de toda la población y mas aún aquellos que son vulnerables o víctimas de alguna violación a sus derechos humanos podrán emplear las garantías constitucionales. García Laguardia (como se citó en Pereira y Richter, 2012) “Las garantías son medios técnico-jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando estas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado” (p.37). Y dentro de la Constitución Política de Guatemala se encuentran la exhibición personal, el amparo y la inconstitucionalidad de las leyes.

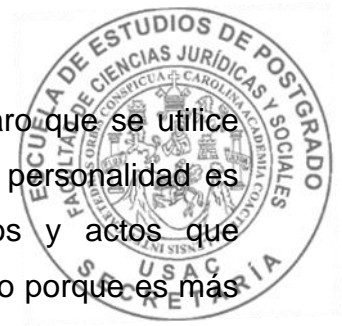


2.3 Normativa internacional en derechos humanos aceptados por Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en su Artículo 46 le da una potestad y privilegio a normas internacionales que traten derechos humanos siempre y cuando Guatemala haya sido parte en la constitución de esa norma internacional con la salvedad que dentro del territorio nunca será superior a lo que enmarca la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dentro de la normativa internacional, están los convenios ratificados por Guatemala los que contemplan derechos humanos, por mencionar algunos, La Declaración Universal de los Derechos Humanos preceptúa en su Artículo 6, “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (p.3). De la misma manera lo manifiesta el Artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lo más importante en los países no son su territorio, no son sus edificios, no son sus instituciones, son las personas, es la sociedad y la familia por ende es importante que se le reconozca la personalidad a cada persona y del cual se tiene y cuenta con varias teorías de la personalidad.

Es común que tanto en el lenguaje vulgar como en el jurídico se utilicen como sinónimos los términos persona y personalidad, los cuales no deben confundirse. Si la persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones, por personalidad ha de entenderse la investidura jurídica que confiere aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. La Personalidad, entonces, es la condición que el Derecho exige y confiere para poder tomar parte del mundo jurídico; es una investidura que actúa de conditio sine qua non para proyectar y recibir los efectos jurídicos (Vásquez, s.f p.9).



El término persona no debe confundirse con la personalidad, es claro que se utilice más la palabra persona al referirnos a un individuo, mientras que la personalidad es más vulgarmente conocido como características, aptitudes, rasgos y actos que diferencian a una persona, sin embargo eso no lo es en sentido jurídico porque es más que eso.

Para hablar y comprender de donde surge la personalidad en la persona existen tres teorías por conocer, la primera Teoría de la Concepción, indica Vásquez (s.f) “Parte de los datos de la fisiología y embriogenia, afirman que el hombre existe desde el momento de la concepción, siendo la personalidad inherente al hombre, debe serle reconocida desde el momento de la concepción”. (p.10).

Esta teoría no ha tenido, ni en la antigüedad ni en los tiempos modernos una aceptación más o menos general. Se le ha criticado, en esencia, porque científicamente resulta muy difícil, y quizás imposible hasta ahora, comprobar el día en que la mujer ha concebido. Un hecho tan importante como lo es determinar cuándo comienza la personalidad, no puede quedar sujeto a la eventualidad de una difícil prueba (Brañas, 2006, p.42).

Así pues es difícil creer que un ser tan pequeño, diminuto, que apenas se está formando, pueda tener personalidad, tal vez derecho a la vida, a un tratamiento pre-nacimiento, cuidados delicados entre otros pero personalidad como tal no es posible a criterio particular, porque existen casos que no duran a pesar de los cuidados y tratamientos médicos, los productos se desprenden, no desarrollan y mueren a tan temprana edad.

La teoría del nacimiento tiene ancestro romano. El momento en que la criatura nace, es el momento en que principia la personalidad. El nacimiento implica que el nuevo ser humano tiene vida propia independiente de la vida de la madre, y es un hecho que puede ser objeto de prueba razonablemente fehaciente. Avalan su nitidez científica y la facilidad probatoria (Brañas, 2006, p.42).

Es una teoría que no se complica en el entendido que simplemente que nazca la persona para que automáticamente adquiera personalidad, entonces el nacimiento es



un hecho jurídico porque desde allí el estado debe darle una investidura jurídica, independientemente de que nazca en bajas condiciones mentales o físicas que no lo toma en cuenta.

La Teoría de la viabilidad o biológica indica que no basta el sólo nacimiento fisiológico, sino que además, es necesario que el nacido reúna las condiciones de viabilidad, o sea, la aptitud para seguir viviendo fuera del claustro materno. Aquí ciertamente se infiere que el ser nazca con vida, pero sino tiene las aptitudes indispensables para seguir viviendo, dará como resultado que éste carecería de la facultad para ser titular de los derechos y obligaciones y, como consecuencia estará imposibilitado de transmitirlos a sus herederos legales (Vásquez, s.f., p.10).

Es una teoría excluyente, discriminadora, que simplemente indica que el que no pueda vivir con sus propias fuerzas, con su propio saber y entender y demostrando sus capacidades físicas y volitivas no puede ser sujeto a derechos y contraer obligaciones. Existen sus excepciones pero no generaliza.

Y la Teoría Ecléctica indica que la personalidad se origina con el nacimiento, pero le reconoce por una ficción derechos al concebido. Es decir, que se considera como nacido al que está por nacer confiriéndole la ley cierto grado de titularidad de derechos, protegiéndole de varias formas, entre las que se encuentra el erigir en delito el aborto maliciosamente provocado y, el reputarlo nacido para todo lo que le favorezca, pues, basta con ser concebido para que merezca de parte de las instituciones jurídicas el apoyo a fin de que pueda hacer su entrada a la vida libre y que por ello se realice de modo favorable. (Vásquez, s.f., p.10).

Reúne las condiciones necesarias para una persona, con un grado lógico de que se trata de darle los derechos al que esta por nacer, y que ya estando en tiempo, el estado lo protege porque ya existe rasgos de vida comprobables y que es posible su vida desde de dejar el claustro materno de respirar su propio aire y de andar por si mismo. Esta es la que enmarca la más apropiada teoría, más realista y apegada a la actualidad, y que el derecho guatemalteco la respalda, aunque con un pequeña



diferencia que expone la Constitución Política de la República y el Código Civil como lo describimos a continuación.

El Artículo 1 del Código Civil indica “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad” (p.7). Puntual en el otorgamiento de la personalidad, claro en decir que se le otorga cuando nace pero también antes de nacer. Ya son dos personas cuando aún no ha nacido, late su propio corazón y completamente es una criatura con vida, es así que atinadamente se le contempla con personalidad jurídica.

Ahora bien, en Constitución Política de la República de Guatemala, indica en su Artículo 2, que ya fue transcrito anteriormente y que específicamente indica que el estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, y según la doctrina en la pirámide de Kelsen, donde se desglosa como esta distribuido y ubicado el ordenamiento jurídico en Guatemala, la Constitución está por encima de las leyes ordinarias. Fix-Zamudio (1997) afirma: “Se entiende por normas constitucionales, aquellas que establecen las reglas de conducta de carácter supremo y que sirven de fundamento y de base a todas las disposiciones del orden jurídico” (p.20). El Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure...” (p.114). Entonces, enfocado desde el derecho, ¿cuál prevalece?, literalmente la Constitución no la pueden tergiversar y prevalecería el reconocimiento de la personalidad desde la concepción, a diferencia de lo que establece el Código Civil. Lamentablemente hay muchos casos que no superan la concepción y antes de un buen tiempo no se desenvuelve el ser y se pierde. También existen las personas que intervienen o manipulan el producto después de transcurridos días de la concepción, aunque legalmente está prohibido y penalmente tipificado, clandestinamente cambian el destino del ser vivo en el vientre de la madre y pierde el control de protección de parte del estado.

Puede ser que el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial que indica literalmente “Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras Leyes” (p.270), por lo que se elige el hecho de que a medida que le beneficie a la persona es lo que

tiene que prevalecer, se inclina por de pronto a que dependerá la situación de cada caso concreto para definir su alcance.

Así como en el presente caso existió una antinomia, que según Cabanellas (1976) “..Es pues, la contradicción real o aparente entre dos leyes, o entre dos pasajes de una misma ley” (p.190). Hay claramente dos versiones o criterios marcados, donde los legisladores en dos momentos diferentes de la historia decidieron plasmarlo de esa manera y resalta esta contradicción que legisla la misma situación solo que difiere en su alcance y se tendrá en cuenta para la hora de fundamento y la aplicación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos indica en su Artículo 18. “Derecho al nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La Ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos si fuere necesario” (p.206). Tomando en cuenta legislación de otros países y más aún convenios internacionales donde Guatemala ha ratificado y se tiene como norma imperativa en todo el territorio, en materia de derechos humanos prevalece sobre la ley interna según el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno” (p.65). Consecuentemente se establece que las personas en Guatemala tienen un derecho al nombre y apellido de sus padres, por lo que si bien es cierto en la Constitución no hay artículo específico en esta materia, se coadyuva con esta convención americana por lo que se tiene como norma constitucional sobre leyes ordinarias. Es importante entonces que las personas desde su nacimiento tienen el derecho a un nombre y apellidos, sin embargo todavía existen personas que por orfandad, abandono de sus padres o el mismo desinterés, aún no lo poseen y viendo desde otro punto de vista que el derecho también puede ser una opción, se requeriría que los legisladores obligaran directamente a los padres, ascendientes o acá en Guatemala a la Procuraduría General de la Nación actual que el dar un nombre y apellido que sería sinónimo a la inscripción en el registro correspondiente que fuera obligatorio, que fuera un deber, una instrucción que obliga a las personas a llevar su identificación, pero no es así. Se tendrá que lidiar con el subregistro de personas que por el momento se mantiene.





La convención sobre los derechos del niño en sus Artículos 7 y 8, indica el derecho que todo niño debe tener a la hora de su nacimiento los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 7. 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida (Convención sobre los Derechos del Niño, 1998, p.148).

Guatemala ha ratificado esta convención y con ello el compromiso de hacer cumplir con lo regulado en la misma. El Estado de Guatemala se apoya con su legislación interna para que se cumpla este Artículo del cual como entidad encargada en la inscripción de los nacimientos y de allí que parten de otorgarle nombre y que nazca la identificación individual es el Registro Nacional de las Personas, y del que se tratará mas adelante con las leyes correspondientes. Si en esta convención se protege el derecho a los niños, estos también se vulneran más o dificultaría obtener este derecho si en dado caso alguno de los padres no tuvieren la capacidad de identificarse, por lo que aumentaría el incumplimiento a esta normativa.

Artículo 8. 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y la protección apropiadas, con miras a restablecer rápidamente su identidad (Convención sobre los Derechos del Niño, 1998, p.148)

De nuevo la responsabilidad del estado y sus dependencias, que hace ilusión a que el Estado debe brindar protección a la familia incluido en esto a los niños, que son los más



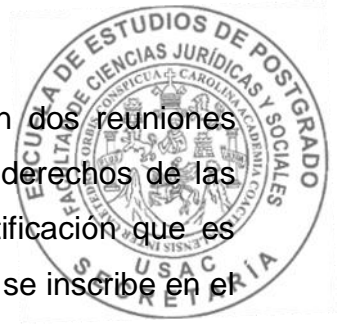
vulnerables y los que necesitan más atención. En esto también es importante señalar el papel que juegan instituciones como la Procuraduría General de la Nación que es en todo caso representante legal de los menores como de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, que son los que conocen de casos concretos y que tienen que actuar para identificarlos con ordenanzas a otros funcionarios públicos y reestablecer el derecho a la identificación que les afecta y así buscar otros horizontes como las adopciones, pasando por el cuidado en hogares públicos y privados cuando son niños en riesgo por diferentes razones como familias desintegradas, que han sido abandonados, huérfanos y otras causas.

Es importante señalar que todas las decisiones de los juzgadores, actuaciones de funcionarios públicos y encargados de centros privados que tienen relación con niños, deben basar sus acciones alrededor del interés superior del niño, que se debe considerar lo que más le beneficia al menor y que es indispensable tomar en cuenta su opinión, respetar sus palabras, sus deseos, después de un análisis y trato especial, que determine la mejor solución, así como darle el seguimiento respectivo.

Artículo 24. 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1999, p.44)

Artículo 5. Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez...(Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2015, p.179).

En estos dos cuerpos normativos, el primero internacional donde Guatemala es parte, enmarcan lo mismo, que deben otorgarle nombre al niño al nacer que es fundamental



para el resto de derechos que le conciernen. Es interesante que en dos reuniones internacionales donde muchos países declaran la importancia de los derechos de las personas y en este caso, según el tema objeto de estudio, la identificación que es importante y se sabe que se origina o nace a la vida jurídica desde que se inscribe en el Registro Civil correspondiente, y que un funcionario público investido le da esa categoría de legalidad. El objetivo es que cada país miembro trabaje en sintonía con los demás para proteger a la persona y que se le otorgue la identificación.

No está demás nombrar la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, donde específicamente en sus Artículos 18 y 19, también enmarcan lo mismo que se ha estado tratando.

Artículo 18 DERECHO AL NOMBRE: Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica, 1999, p.206).

Es interesante que también en ese pacto que se adoptó en el año de 1969 se sintiera la necesidad de regular tal derecho fundamental del hombre y mujer, en virtud que se hace necesario el nombre porque es requerido para todo acto en la vida. Ahora bien, en el Artículo 19 del mismo cuerpo legal establece “DERECHOS DEL NIÑO: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (p.206). Estos derechos que universalmente fueron aceptados por estos países son catalogados como normativa interna y que por ende son de observancia general y aplicación rigurosa. Se considera muy importante en darle un lugar a estos derechos. Todas las entidades relacionadas serán las encargadas de ejercer con apego absoluto al derecho y la equidad y justicia hacia todas las personas.

2.4 La identificación de las personas en ley ordinaria

Siguiendo con la identificación de las personas en la legislación guatemalteca, se transcribe lo siguiente:



Artículo 4. Identificación de la persona: La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta (Código Civil, 2012, p7.).

Dentro de la normativa ordinaria, el Código Civil Guatemalteco desde que se encuentra vigente a partir del primero de julio del año de mil novecientos sesenta y cuatro contempla este artículo donde hace mención el derecho al nombre y que no solo en este actual y vigente código, también en los que han existido en la historia del país son en su total de cuatro códigos desde el año de 1877, tiempo que el general Justo Rufino Barrios creo un sin número de leyes incluidos el Código Civil y juntamente nace el Registro Civil.

Código Civil de 1877: Libro I, de las Personas; Libro II, de las Cosas, del modo de adquirirlas y de los derechos de las personas tienen sobre ellas; y Libro III, de las Obligaciones y contratos. Código Civil de 1926: Libro 1, Personas. Código Civil de 1933: Libro I, Personas; Libro II, Los Bienes; y libro III, modos de adquirir la propiedad. Este código dejó vigente el libro III, de las obligaciones y contratos, del código de 1877, que pasó a ser el libro IV. Código Civil de 1963 (Brañas, 2006, p.18).

El último código es el ya conocido y que se enfoca en el libro primero, de las personas y de la familia, título I de las Personas y capítulo I de las personas individuales. Se hace un paréntesis y del conocimiento que al momento de la investigación y compilación de la información de la presente tesis, el actual Código Civil ya lleva más de 53 años de vigencia y que sigue prevaleciendo lo regulado en sus páginas, aunque muchos artículos ya están fuera de alcance o que ya no concuerdan con la realidad, siguen vigentes. Se considera que ya es tiempo que se pueda tener actualizaciones en la normativa para que se adapte a la realidad y no quede como normativa obsoleta, o leyes vigentes no positivas.

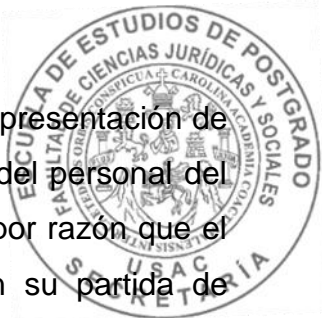
Volviendo al Artículo número 4 de Código Civil vigente, queda claro que la persona se identificará con el nombre que sus padre quieren darle al momento de la inscripción,



si fuera la madre soltera pues hará ella la inscripción con los apellidos de esta. De esta cuenta el nombre legal y oficial de la persona es la que está inscrita en su partida de nacimiento para las personas que nacieron en el tiempo en que el Registro Civil pertenecía a la municipalidad y asentaban en libros físicos. Para un menor de edad, las certificaciones de las partidas de nacimientos son los documentos de identificación para cada quien, sin objeción alguna, ya que mediante los datos registrales que ubican la partida se individualiza la inscripción (partida, folio y libro) y a través que el funcionario público lo certifica y da fe de la información contenida en el documento, adquiere un estatus legal con certeza jurídica ante la sociedad y para cualquier acto o gestión. Sin embargo, es cierto que el nombre puede variar en casos concretos porque la persona puede ser reconocida posteriormente por el padre si en un primer momento solo fue inscrita por la madre, cambian los apellidos y cambia la identificación, puede también pasar por un caso de impugnación de la paternidad donde se declara que no es el padre biológico la persona que en un primer momento la reconoció y consecuentemente cambian los apellidos; otra forma sería realizar el trámite notarial o judicial de cambio de nombre, si bien lo quiere realizar de manera total en el nombre o solo determinada parte y que modificará la identificación.

Puede pasar diferentes situaciones en la identificación de las personas, algunas veces la modifican desde el fondo de la partida y otras nada más como una anotación o referencia que se denomina Identificación de Personas, que personalmente podrán solicitarlo las mismas personas y otro trámite la identificación de tercero para los que fallecieron o están ausentes.

En cuanto a los mayores de edad en el tiempo antes la entrada en vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas o específicamente desde que iniciaron con la emisión del actual documento personal de identificación, las personas mayores de edad, acudían al Registro de Vecindad, adscrita a la Municipalidad, a solicitar la antigua y carente de vigencia, Cédula de Vecindad, de la cual el Decreto 1735 Ley de Cédula de Vecindad, le dio vida desde el año de mil novecientos treinta y dos, hasta el año dos mil nueve, fueron mas de setenta y siete años con la portación de la Cedula de Vecindad por sus ciudadanos en este país, fue derogada por el Artículo 103. Décimo Quinto Transitorio. De las derogatorias. Del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, y en ese tiempo cada municipalidad se organizaba y coordinaba la expedición de las cédulas a sus vecinos de dieciocho años a más y para los extranjeros



domiciliados que agotaban los tramites respectivos. Era fundamental la presentación de la certificación de nacimiento para poder extender la cédula por parte del personal del Registro de Vecindad u otro encargado delegado de la municipalidad, por razón que el nombre oficial o legal de la persona es como quedó registrado en su partida de nacimiento y de allí partían algunos problemas de incongruencias a las hora de identificación, porque en la referida ley no contemplaba y exigía la certificación de nacimiento, indica que con el nombre de la persona y su demás información por lo que buena práctica realizaban algunas municipalidad al requerirles el certificado de nacimiento. Este documento era carente de seguridad y de fácil deterioro, su expedición no tenía un sistema de control adecuado, existían muchas duplicidades en números, se confundían de donde era el número de orden y dependiendo de cuantos municipios existían en cada departamento, así existía un mismo número de cédulas, que lo diferenciaba el municipio donde fue extendida. La cédula fue el documento por muchos años que acompañó a toda la población a nivel nacional que al momento que estaba por desaparecer fueron muchos vecinos de varios municipios que se opusieron al cambio apoyados por los Alcaldes Municipales que no querían dejar ir fuentes de ingresos económicos a las comunas. Fue el único documento oficial en mucho tiempo y que fue fundamental en las elecciones generales de varias contiendas políticas y según el Artículo 7 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 establece “Constancia de ciudadanía. La calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos, con la anotación en la cédula de vecindad, o con el documento de identidad que lo sustituya”. Para entonces cuando fue promulgado este decreto y cobró vigencia, los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente ya tenían en cuenta que tarde o temprano se cambiaría la cédula de vecindad por otro documento por lo establecido en este Artículo y fue así que veinte años después en el año 2005 surgió la Ley del Registro Nacional de las Personas como entidad encargada de emitir un nuevo documento de identificación para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados.

Según la historia, fue en el gobierno de Jorge Ubico quien impulso este documento y cabe mencionar que muchas personas mayores se niegan en tramitar el nuevo documento por nostalgia, recuerdo o simplemente porque no creen en la nueva tecnología, valoran su primer documento que fue la cédula de vecindad y la guardan como un tesoro.



Artículo 14 Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. (...) El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2015, p.180).

Esta Ley en lo particular, desglosa una serie de derechos y garantías que deben tener los niños y adolescentes y se logra una vez tengan una identificación. Anteriormente se estableció la forma legal de cómo se identifican los menores de edad, por el momento es con la certificación de la partida de nacimiento o certificación de la inscripción registral, relacionado con el Código Único de Identificación para cada persona y en este caso los niños, niñas y adolescentes. El CUI establecido por trece dígitos se abordará más adelante.

2.5 La ley específica en la identificación de la personas en Guatemala

Dentro de este segundo capítulo, titulado la Identificación de las Personas en la legislación nacional y después de haber expuesto desde la ley suprema que es lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, seguido por la normativa extraída de los pactos internacionales, convenciones donde Guatemala ha ratificado y Declaraciones universales, todas son normas que tienen vigencia y son de observancia general dentro del territorio, consideradas y equiparadas con la Constitución porque son materia de Derechos Humanos; seguidamente de las leyes ordinarias, normas que se encuentran en una serie de Decretos en su mayoría promulgados por el Congreso de la República de Guatemala, como ente encargado y representante del Pueblo de Guatemala y señalado esto, se entra a conocer la ley que actualmente está rigiendo en materia de identificación de personas y es la ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, que iniciando con los considerandos muy importantes que cuentan como



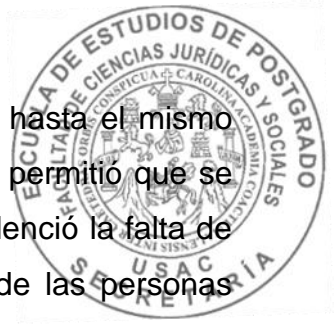
sentaron las bases para edificar este cuerpo legal, relatan que urgía la necesidad de implementar un sistema moderno en la identificación de las personas que cuenten con tecnología de punta y con un sistema de identificación que adapte el sistema de identificación AFIS, para sustituir a la inolvidable cédula de vecindad que carecía de seguridad y control de su expedición, de fácil deterioro.

Es así que dentro de los acuerdos de paz firme y duradera, específicamente en las reformas constitucionales y del régimen electoral argumentaba la necesidad de implementación de otro documento más confiable para ejercer el sufragio, un documento con altas medidas de seguridad que evitaría las expediciones de documentos falsos y evitar que el dicho popular -hasta los muertos votan-, expresión vulgar y consistente en dar a entender que se aprovechan de la identificación de personas ya fallecidas, prácticamente usurpan la identificación haciéndose pasar por personas vivas y que aparecen en el padrón electoral, ejerzan el voto en los eventos de elecciones generales y provocan ventajas anómalas en los comicios, razones más que suficientes que permitieron la creación de la Institución y del Documento Personal de Identificación -DPI-.

Además de este objetivo principal que es emitir el documento personal de identificación a todos los guatemaltecos, es función fundamental la inscripción de todos los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil de las personas naturales que inician desde la inscripción de nacimiento otorgando el nombre a las personas, hasta las inscripciones de sus defunciones, o sea, todo hecho o acto de las personas desde que nacen hasta que mueran, y aún así, después de la muerte con cierto trámites posteriores. La identificación de las personas perdura con el tiempo, estando viva o no. Dígase el registro de las personas naturales, individuales, no jurídicas ni colectivas ni otro tipo de organizaciones, que tal vez en algún tiempo se conocieron en las municipalidades no así en el Registro Civil.

Es así que a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas en el año dos mil seis, se organizaron poco a poco para la absorción de los registros civiles de las municipalidades de todos el país, proyecto titánico que conllevó mucho trabajo, tiempo, confrontaciones, pérdidas económicas, de material, mobiliario y equipo, desgaste humano, retenciones y hasta agresiones a personal de la institución.

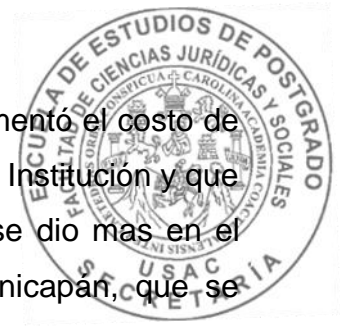
Se inició con la absorción de los registros civiles y como primer paso un proceso de coordinación para el traslado de libros, que muchas veces fueron negociaciones con los



ediles para que entregara los registros civiles, trasladaran los libros y hasta el mismo personal o con los que propusieran. Con este hecho que la Institución permitió que se nombrara personal que las autoridades municipales señalaban, se evidenció la falta de experiencia en el personal nuevo que llegaba a los registros civiles de las personas ahora con el Renap y costó caro para la institución recuperarse y que poco a poco fue elevando los requisitos para su colaboradores hasta contar con un perfil adecuado para los encargados de cada registro en los municipios. Este proceso ya estaba regulado en la ley del Registro Nacional de las Personas, no se podría echar para atrás y aún así muchos alcaldes y corporaciones municipales se resistían, sin temor a las demandas por desobediencia a un imperativo legal, conllevó mucho trabajo pero se logró y fue así que la primera oficina del Registro Nacional de las Personas fue en el municipio de Tiquisate, Escuintla en diciembre del año dos mil siete y así sucesivamente tuvieron que aperturar las oficinas con los trescientos treinta y dos municipios que en ese entonces existían en virtud que con el paso de los años se elevaron a categoría de municipios a otras comunidades donde ya se tiene presencia de la Institución con un total de trescientos cuarenta.

Los libros que se trasladaron consistían en libros físicos de los distintos eventos registrables, dígame nacimientos como evento principal que contaba con un gran porcentaje del total de libros, otros eventos como defunciones, matrimonios municipales y notariales, reconocimientos, divorcios, entre otros; y posteriormente una vez asentado el Registro Civil en manos del Registro Nacional de las Personas, se retomaron una vez mas las negociaciones y coordinaciones para el traslado del registro de vecindad aunque aquí la manera en que se manejo no conllevó la misma situación a como se pasaron los libro de registro civil, aquí ya fue más fácil y sin mayor dificultad. Dichos libros en algunas ocasiones se encontraban incompletos, deteriorados y sin mayor cuidado. Cuando era el traslado de libros se tuvieron algunos inconvenientes porque los vecinos indicaban que la institución se llevaba los libros a otra parte y los mismos pertenecían al pueblo hasta el punto de que muchas comunidades tenían la idea que la Institución era privada y que aumentarían los costos, algo errático que no dejaba que las personas inconformes comprendieran la situación y más que estaba contemplada en ley y no había marcha atrás.

Al principio, de tanto que era la problemática y como todo inicio cuesta, se emitían las certificaciones de eventos a las personas con el costo que se maneja cuando



pertenecía a la municipalidad, lamentablemente y con el tiempo se aumentó el costo de las certificaciones del cual son decisiones de la máxima autoridad de la Institución y que dio como resultado manifestaciones por parte de los inconformes y se dio mas en el altiplano del país, logrando para el municipio de Totonicapán, Totonicapán, que se siguiera pagando la tarifa que se pagaba en el Registro Civil que pertenecían a la municipalidades a raíz de la lucha de los cuarenta y ocho cantones de esa región.

Se heredo muchas situaciones del Registro Civil de las municipalidades y por el hecho de que se inscribían o registraban en libros físicos, aquí intervenía la preparación de cada operador, la elucidad en la actuación y la falta de experiencia y de conocimientos legales que se demostraron directamente en las inscripciones, casos como alteraciones en las partidas, dígase que tachaban información y no salvaban al final, echaban liquido corrector del cual era muy evidente, pero lo que si predominaba y actualmente es un mal latente, son los errores en las partidas, ortográficos, que no escribían completamente la información que era, cambiaron nombres a los padres por desconocimiento, le omitían el género a la persona, le cambiaban el orden de los apellidos, le omitían letras y lo mas recurrente, problemas con las tildes en nombres y apellidos que diferenciaban a las padres con los hijos. Las salidas o soluciones a estos problemas siempre se han tenido regulado en diferentes leyes específicamente en proceso de rectificaciones o reposiciones notariales o judiciales, siempre a petición de parte y cuando estos tramites fenecían, la certificación de la resolución se presentaba al registro para su modificación y actualización.

Posteriormente las autoridades de Registro Nacional de las Personas decidieron coadyuvar y disminuir esta problemática con enmiendas administrativas con solo presentar una declaración jurada ante el Registrador Civil de las Personas para consignar o que se observe que este demás una tilde una letra o un número y con esto ha disminuido considerablemente estos casos. Al tiempo de la presente investigación, a petición de un diputado fue aprobado el Decreto 8-2018 del Congreso de la República de Guatemala que agrega un párrafo al Artículo 5 del Decreto Ley 106 Código Civil, que busca simplificar los trámites donde se evidencia tener incongruencias con una tilde de mas o que haga falta, y que no hace distinción alguna de la persona. Con ello termina una situación que a diario se vivían en varias oficinas estatales y que ahora favorece a las personas y que ya no será impedimento ni causará rechazo para diligencias como por ejemplo tramitar el pasaporte. Es importante mencionar que el Código Único de



Identificación de las Personas ayuda en muchos casos y que coincide el CUI con el nombre, las tildes se desentienden sin ningún problema.

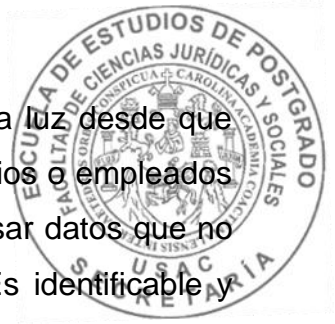
Siguiendo con la normativa especial en materia de identificación en Guatemala, dentro del Artículo 6 “Funciones específicas. Son funciones específicas del Renap. b) Inscribir los nacimientos.. d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales...” (p.81). Y de allí que se reconoce como entidad principal y rectora de la identificación de las personas en Guatemala, el Registro Nacional de las Personas.

2.6 Delitos que pueden relacionarse en el que hacer del personal del Renap

En la identificación de las personas como en cualquier acto administrativo, se pueden ver afectados derechos de las personas y más aún se pueden aprovechar de actos anómalos para apropiarse de identificación que no les corresponde. Es así que se describen algunos Artículos del Código Penal relacionados al tema de identificación de las personas y la actuación de los emisores.

Artículo 240. Supresión y alteración de estado civil. Será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cien mil a quinientos mil quetzales, quien: 1. Falsamente denunciare o hiciere inscribir en el registro de personas correspondiente, cualquier hecho que cree o altere el estado civil de una persona, o que a sabiendas, se aprovechare de la inscripción falsa. 2. Ocultare o expusiere un hijo con el propósito de hacerle perder sus derechos o su estado civil. 3. Inscribiere o hiciere inscribir un nacimiento inexistente o proporcionare datos falsos de los progenitores. El funcionario público que a sabiendas autorizare o inscribiere un hecho falso en el registro de personas correspondiente, será sancionado con prisión de seis a diez años e inhabilitación para empleo o cargo público por el doble de la pena impuesta (Código Penal, 2019, p.69).

Aplicable al Registro Nacional de las Personas con su personal y directamente a los Registros Civiles de las Personas adscritas al Registro Central. El tener la base de datos de las personas del país la hace tan vulnerable a caer en manos equivocadas o que cayendo a otro delito que se explicará mas adelante, se ingrese información falsa



que no tenga sustento o respaldo legal. Muchos casos han salido a la luz desde que está funcionando el Registro Nacional de las Personas y son funcionarios o empleados públicos de dicho registro que se arriesgan a alterar, modificar o ingresar datos que no son, o que crean identificación a personas que no le corresponde. Es identificable y posible dar con los autores de estas anomalías en virtud que con el sistema de registro informático que se utiliza, es posible detectar, determinar y esclarecer casos concretos de delitos, directamente de las estaciones o computadores donde se realizó y a quien pertenece el mismo. Se han descubierto redes que integran varios funcionarios o empleados públicos de ciertas instituciones que venden identificaciones falsas a personas de otros países, en la mayoría de casos para tramitar pasaporte con el objetivo de llegar a América del Norte.

Artículo 274 "A". "Destrucción de registros informáticos. Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de dos mil a diez mil quetzales, quien destruya, borre o de cualquier modo inutilice, altere o dañe registros informáticos" (p.84). En el caso del Registro Nacional de las Personas, que desde que inició operaciones en los Registros Civiles de las Personas, siempre ha manejado el sistema informático donde guarda todos los eventos registrales y se conservan en servidores para luego, cuando sean solicitados por los usuarios, se ingrese al Sistema de Registro Civil, se ubican y se certifican a nivel nacional en cualquier oficina. Y de esta manera todos los trabajadores de los trescientos cuarenta municipios tienen acceso al sistema y únicamente los Registradores Civiles de las Personas son los que tienen privilegios para las modificaciones de información directamente del sistema, atribución que conlleva una gran responsabilidad por el manejo de tan importante información. Caso contrario fue en los Registros Civiles que pertenecían a las municipalidades en virtud que no usaban sistema informático, o al menos no todos al final de sus días, porque aún servían los libros para registrarse y estos eran los oficiales. Existieron casos de alteraciones pero estos fueron directamente en los libros, porque borraban sobre la escritura de las partidas y consignaban otra información, o simplemente echaban líquido corrector y escribían encima, pero estos no se adaptan a lo regulado en este Artículo.

Artículo 274 "F". Uso de Información. Se impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa de dos mil a diez mil quetzales al que, sin autorización, utilice u

obtenga para sí o para otro, datos contenidos en registros informáticos, bancos de datos o archivos electrónicos (Código Penal, 2019, p.85).

La información es poder, por lo tanto si el funcionario o empleado público utilice o negocie información de terceros sin la debida autorización será responsable de sus actos y conllevará la pena establecida. Por ejemplo en el Registro Nacional de las Personas se maneja información de distinta categoría de las personas, al igual que otras Instituciones públicas y cada una tiene su ley orgánica o reglamentos respectivos que establecen sus funciones y prohibiciones y sin duda alguna, cierta información es sensible a la personas y que no puede otorgarse a cualquiera y menos sin la autorización.

Artículo 321. “Falsedad material. Quien, hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años” (p.99). De nuevo un delito que aplica a un acto anómalo de esta naturaleza, porque en aspectos registrales se puede dar o alguien se puede prestar a ingresar en el sistema de registro civil información que no tiene respaldo y de allí parte un certificado que tiene validez y puede ser usado para otras diligencias. Los Registradores Civiles de las Personas tienen fe pública registral, pero si no son ellos que realizan los ingresos anómalos, pueden ser ellos perjudicados por haberse certificado algo que no tiene fundamento.

Artículo 322. Falsedad ideológica. Quien, con motivo del otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años (Código Penal, 2019, p.99).

En algunos actos de inscripción en el Registro Civil de las Personas, se requieren de declaraciones de testigos para respaldar una inscripción, testigos idóneos para el acto, se les advierte de su testimonio o declaración y las repercusiones legales en que puede incurrir si lo declarado no es verdadero. Sin embargo al tenor de este Artículo, también puede darse esta situación y todo es una cadena de delitos que se relacionan uno con otro.





Artículo 418. Abuso de autoridad. Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios (Código Penal, 2019, p.130).

Lamentablemente existen casos de delitos de esta naturaleza donde los funcionarios en el ejercicio de su función se sobrepasaren los límites de su autoridad, perjudicando a terceras personas y al estado.

Artículo 419. Incumplimiento de deberes. Comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial (Código Penal, 2019, p.130).

Definitivamente en la administración pública existen funciones y deberes específicos para cada materia o servicio, se tramita en su mayoría por medio de los expedientes del cual deben cumplir con la fecha para resolver según los plazos establecidos en cada ley y reglamento con apego y supletoriamente a lo regulado en la Ley del Organismo Judicial. Existen en el ámbito laboral y en cada Institución, manuales de normas y procedimientos de funciones con observancia general y como los contemplados en los contratos individuales que requieren apearse a los mismos del cual el funcionario o empleado firma y da su consentimiento para concretar la relación laboral, de ellos y de las leyes, nace el marco legal que circunda las actuaciones de cada empleado o funcionario publico en su gestión.

Artículo 420. Desobediencia. Comete delito de desobediencia, el funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias,

resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestida de las formalidades legales. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, multa de cinco mil a veinte mil quetzales e inhabilitación especial (Código Penal, 2019, p.131).



Si aplica para el Registro Nacional de las Personas en virtud que también se reciben varios expedientes provenientes de Juzgados del Organismo Judicial entre los que se pueden mencionar, sentencias de divorcio, paternidad y filiación, impugnación de paternidad, cancelaciones de inscripciones, orden de inscripción de nacimiento para niños, amparos y de más resoluciones y dependerá de la organización de las oficinas del Renap el registro respectivo a través de ventanillas especiales, sistema de colas y sobre todo de la afluencia de usuarios que permitan la inscripción y así dar cumplimiento al plazo establecido. Además se tiene la instrucción de competencia a nivel nacional para conocer expedientes de jurisdicción voluntaria y emitir opinión lo que vendría a descongestionar el Registro Central y las cabeceras departamentales.

Artículo 420 BIS. Incumplimiento de funcionarios y empleados públicos de acudir a citaciones legislativas: comete el delito de incumplimiento de funcionarios o empleados públicos de acudir a citaciones legislativas, el Ministro o Viceministro que deba representarlo o el funcionario o empleado público, que por cualquier concepto maneje, administre, custodie, ejecute o reciba fondos públicos, o que se le requiera para tratar asuntos relacionados con negocios del Estado, que no comparezca sin causa justificada luego de haber sido citado o invitado a asistir a informar ante el Congreso de la República, sus comisiones o bloques legislativos, con una anticipación de cuatro días hábiles, será sancionado con prisión de dos a tres años. Se tendrá por plena justificación la enfermedad plenamente acreditada antes o veinticuatro horas después de la hora fijada para la citación (Código Penal, 2019, p.131).

Todo funcionario o empleado público, podrá ser citado en cualquier momento a dar explicaciones de su gestión, de la ejecución del presupuesto y el alcance de sus objetivos. Al Registro Nacional de las Personas lo han citado varias bancadas en el Organismo Legislativo por mencionar casos: La falta de capacidad por parte del Renap

de emitir el documento a toda la población a finales del año dos mil doce donde quedaban mas de medio millón de personas sin documentación; problemas con el registro de comadronas; problemas con el pueblo de Totonicapán, específicamente con los cuarenta y ocho cantones; problemas con la emisión de Documento Personal de Identificación en el año dos mil dieciséis por culminar el tan controversial contrato con la empresa Easy Marketing, Sociedad Anónima, encargada de la impresión directamente, entre otros.



Artículo 422. Revelación de secretos. Comete delito de revelación de secretos, el funcionario o empleado público que revele o facilite la revelación de hechos, actuaciones o documentos de los que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de la ley deben permanecer en secreto. El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cinco mil a veinte mil quetzales e inhabilitación especial. (Código Penal, 2019, p.132).

Es improcedente el que el funcionario o empleado público a sabiendas de esta prohibición y manejando información no solo de las personas sino de aspectos generales y muy confidenciales de la Institución pueda en cierta manera compartirlo o simplemente extraerlo para uso personal o para terceras personas. En la Ley del Registro Nacional de las Personas, específicamente en el Artículo seis literal j) establece que la información que maneja la Institución es pública pero no se podrá otorgar la dirección de la persona, esto como información sensible de la misma. Aunque no es un secreto, no puede violarse esta norma dando la dirección o lugar exacto de la residencia de una persona ni siquiera a autoridades como el Ministerio Público o Procuraduría General de la Nacional.

Artículo 433. Usurpación de atribuciones. Comete delito de usurpación de atribuciones, el funcionario o empleado público que, a sabiendas, se arrogare facultades que no corresponden a su cargo o atribuciones que no le competan. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de diez mil a veinticinco mil quetzales. (Código Penal, 2019, p.134).

Cada uno de estos delitos se puede dar en el ejercicio de la administración pública. Son muchos los casos que el Ministerio Público y ahora la Comisión Nacional contra la impunidad en Guatemala, CICIG, la que ha detectado en el gobierno que funcionarios y empleados públicos aprovechándose de su puesto quieren agenciarse ganancias a través de actos anómalos.



Artículo 439. Cohecho pasivo. Comete delito de cohecho pasivo, el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, que solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para realizar, ordenar, retardar u omitir un acto propio de su cargo. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales, e inhabilitación especial, sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido. Cuando el funcionario o empleado público obligare o indujere a la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, la pena se aumentará en una tercera parte. Las personas que denuncien los actos mencionados en este artículo, serán protegidos por las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación vigente (Código Penal, 2019, p.135).

La naturaleza de este delito es perseguir a quienes se agencien de ganancias dinerarias a costa del estado, a costa de favores, a costa de presentes que llegan hasta bienes inmuebles y muebles. Corrupción es un tema que desde mucho tiempo impera en el gobierno y lamentablemente muchos buenos trabajadores pagan por otros, se generaliza lo negativo.

Artículo 445. Peculado. Comete delito de peculado por sustracción, el funcionario o empleado público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga dinero, efectos o bienes que custodie, perciba, administre o guarde por razón de sus funciones. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco a diez años, multa de diez mil a cincuenta mil quetzales e inhabilitación especial. Si el dinero, efectos o bienes estuviesen destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena será aumentada en dos terceras partes. (Código Penal, 2019, p.137).

Se puede dar este tipo de delitos desde las altas cúpulas de las instituciones hasta las más pequeñas.

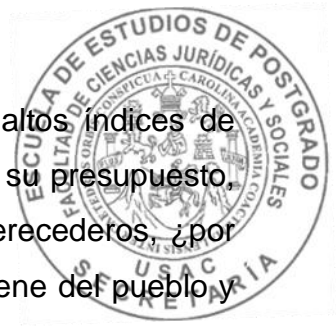


Artículo 445 Bis. Peculado por uso. Comete delito de peculado por uso, el funcionario o empleado público que, para fines distintos al servicio establecidos en la administración pública, utilice o permita que otro utilice, en provecho propio o de terceros, vehículos, maquinaria, cualquier otro equipo o instrumento de trabajo que se halle bajo su guarda, custodia o administración pertenecientes a la administración pública, así como trabajos o servicios destinados al cargo público que ejerce. El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres a cinco años, multa de diez mil a cincuenta mil quetzales e inhabilitado especial. Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados, cuando los bienes indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública. Si los vehículos, maquinarias y cualquier otro instrumento de trabajo, trabajos o servicios estuviesen destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena será aumentada en dos terceras partes (Código Penal, 2019, p.137).

Es un delito muy común que es de conocimiento de los juzgados y perseguidos por el Ministerio Público. Una vez descubierto el hecho, no solo incurriría en sanciones administrativas, sino que en civiles y penales.

Artículo 446. Peculado culposo. Comete delito de peculado culposo, el funcionario o empleado público que, por negligencia, diere ocasión a que se realizare por otra persona la sustracción de dinero, efectos o bienes de que tratan los artículos 445 y 445 Bis, de la presente Ley. El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial. La misma pena se impondrá al funcionario o empleado público que, a sabiendas, permita que se pierdan, destruyan, descompongan o venzan bienes, alimentos o productos de naturaleza perecedera que se encuentren bajo su custodia o administración, aun cuando no pertenezcan al Estado. Si el dinero, efectos o bienes estuviesen destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena será aumentada en una tercera parte. (Código Penal, 2019, p.138).

En Guatemala existe mucha población en extrema pobreza y con altos índices de desnutrición que exige que las autoridades correspondientes, ejecuten su presupuesto, que tengan un sistema eficiente de entrega inmediata de productos perecederos, ¿por qué esperar a que estén por vencer?, no es justo, es dinero que proviene del pueblo, y al pueblo tiene que volver, ni siquiera es de los funcionarios públicos.



Artículo 447. Malversación. Comete delito de malversación, el funcionario o empleado público que diere a los caudales, efectos o bienes que administren, una aplicación o uso diferente de aquella a que estuvieren destinados. El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de veinte mil a cincuenta mil quetzales. Si como consecuencia de la comisión de este delito se ocasionara daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en una tercera parte. Si los caudales, efectos o bienes estuviesen destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena se aumentará en dos terceras partes (Código Penal, 2019, p.138).

Tantos casos que aún no se han descubierto, que si no hubiera corrupción y todo se ejecutaría como debe ser, no habría pobreza en Guatemala y sobresaliera el desarrollo. Es un delito grave para la persona que ejecute el mismo, que no solo le perjudicará en cesar de sus funciones, sino que queda registrado como delincuente. Delito también llamado desfalco en la doctrina donde los individuos se apropian de fondos públicos y conlleva el siguiente delito.

Artículo 448 Bis. Enriquecimiento Ilícito. Comete delito de enriquecimiento ilícito, el funcionario, empleado público o quien ejerza funciones públicas, y hasta cinco años después de haber cesado en el ejercicio de la función pública, que obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, un incremento en su nivel de gastos, cancelación de deudas u obligaciones que no correspondan al que haya podido obtener, derivado del ejercicio del cargo o de cualquier ingreso y que no pueda justificar su procedencia lícita. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales e inhabilitación especial (Código Penal, 2019, p.139).

Todo funcionario público es vulnerable a caer en este tipo de delito, se necesita fuerza de voluntad, actitud y ser probo. El manejo de fondos siempre ha sido una práctica en riesgo, a pesar de auditorías, inspecciones y demás supervisiones o controles, en ocasiones es difícil detectar sus movimientos.



Artículo 449 Bis. Tráfico de influencias. Comete delito de tráfico de influencias la persona que, por sí misma o por interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario o empleado público, prevaleciendo para ellos de su jerarquía, posición, amistad o cualquier otro vínculo personal, para obtener un beneficio indebido, para sí o para tercera persona, en un asunto que dicho funcionario o empleado público esté conociendo o deba resolver, haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero. El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años e inhabilitación especial. La misma pena tendrá la persona que, en forma directa o indirecta, solicite o acepte un beneficio, con el fin de utilizar su influencia real o supuesta en un funcionario o empleado público, para obtener un beneficio indebido para sí o para tercera persona. Si el funcionario o empleado público que este conociendo, deba conocer o resolver el asunto, es un funcionario o empleado de la administración de justicia, se impondrá el doble de la pena. (Código Penal, 2019, p.140).

Se generaliza en todo el sistema de gobierno, más en las personas que ocupan puesto altos en las diferentes Instituciones del estado.

Artículo 452. Cobro indebido. Comete el delito de cobro indebido, el funcionario o empleado público que autorice recibos o comprobantes ficticios, alterados o injustificados, o quien lo cobrare. El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años, multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales e inhabilitación especial. (Código Penal, 2019, p.141).

De nuevo tiene que ver el enriquecimiento indebido que va concatenado a este delito.

Se enlista, se transcribe y se comenta estos delitos por querer tener una investigación que encierre todo ámbito que tenga que ver con la identificación y la manera en que se realiza y es necesario tener presente estos delitos que contribuyan a hacer de

conocimiento a la población en repercusiones posteriores, disminuir la famosa corrupción y trabajar en prestar un buen servicio a la población. La idea es tener también todo reunido para su consulta.

Es importante mencionar que del tema de investigación circunda alrededor de las actuaciones de funcionarios o empleados públicos y no está demás comentar lo siguiente:

Artículo 7. Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el Artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las Leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurran en el ejercicio de su cargo (Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, 2019, p.4)

El tema tratado es eminentemente público con intervención de autoridades de gobierno, es importante manifestar que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza derechos humanos y que las leyes y reglamentos las ejecutan y previenen, pero a pesar de eso se cometen muchas ilegalidades y violaciones a tales derechos, por lo que es necesario conocer, comprobar y denunciar para erradicar estas anomalías.



Capítulo III

3.1 Vulnerabilidad en el Derecho de Identificación de las Personas por no obtener el Documento Personal de Identificación en el Tiempo Reglamentario

Antes de entrar en materia, específicamente a describir los atropellos que pasan las personas por el hecho de no recibir su Documento Personal de Identificación –DPI- en el tiempo reglamentado (treinta días) y más aún, que aunque se cumpliera el plazo legal de entrega, no es más que una violación al derecho de identificación, porque al pasar un día sin identificación ya es un incumplimiento a su derecho, una arbitrariedad, una injusticia y una ilegalidad a un derecho humano por naturaleza.

Dentro de los derechos humanos que se vulneran en las personas por no obtener su Documento Personal de Identificación –DPI-, se encuentran contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala la salud, el trabajo, la educación, por mencionar algunos y derechos políticos contemplados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos adquirir la ciudadanía, empadronarse, elegir y ser electo, ejercer el sufragio y optar a cargos públicos; además es necesario para la plena identificación en gestiones administrativas o judiciales como solicitud de antecedentes policiales y penales, evacuar alguna audiencia ante un Juzgado o Ministerio Público; trámite del Número de Identificación Tributaria -NIT- ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; apertura o cerrar una cuenta en bancos o en cualquier otra entidad dentro del sistema financiero, cobrar cheques, cobrar remesas, pedir préstamos y tarjetas de debito o crédito; solicitar empleo; realizar contratos; solicitar licencias de conducir y trámites de traspaso de vehículos; solicitar pasaportes; estudios universitarios; programas sociales; para transitar libremente por el territorio nacional o bien en los países centroamericanos que lo permitan; para ingresar a sitios recreativos; para ingresar a visita en el sistema penitenciario; en el caso de los adultos de la tercera edad, inscribirse para beneficiarse con el aporte económico del adulto mayor; gestiones municipales como solicitar autorización de construcción; contraer matrimonio; declarar la unión de hecho; reconocer a hijos, y lo más irónico, inscribir a sus hijos en los Registros Civiles de las Personas que sin tener el documento personal de identificación, no lo pueden registrar.





3.2 Del Documento Personal de Identificación

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, cuerpo legal que dio margen para la creación del Registro Nacional de las Personas y este como encargado de la expedición del documento legal, describe dentro de su normativa y de manera precisa las generalidades del Documento Personal de Identificación –DPI- como a continuación se describe:

Artículo 50. El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio... (Ley del Registro Nacional de las Personas, 2015, p.96).

El DPI como documento oficial se ha aceptado en dos eventos electorarios en los años 2011 y en 2015, pero además de ejercer el derecho del sufragio, hay una gran cantidad de eventos y actos que requieren la presentación del Documento Personal de Identificación como quedo enlistado anteriormente. Para las personas mayores de edad es algo nuevo y experimentan que al obtener el DPI, ya pueden hacer uso pleno de su capacidad de ejercicio, según lo establece el Código Civil en su Artículo 8. “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años” (p.8). Adquieren la aptitud y capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones. Entran a un sistema de que todo acto y acción se requiere de la presentación de Documento Personal de Identificación. De la misma manera, al cumplir dieciocho años adquieren la ciudadanía y la concretan con la constancia que les extiende el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral una vez realizada la inscripción y esto alcanza cubrir un derecho político contemplado en un cuerpo legal de altura Constitucional como lo es la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En el Documento Personal de Identificación lleva impreso el Código Único de Identificación del cual se puede abreviar –CUI- integrado por trece dígitos que serán los que identificarán al ciudadano como número único en todos los actos y trámites, así también que tiene que incluirse en la identificación de todos los sistemas de otras dependencias para que cumpla con ser el único código que identificará a la persona por ejemplo en la identificación o carné que extiende el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-; la licencia de conducir que actualmente ya lleva incluido el CUI del conductor, carnés de Universidades entre otros.

Al solicitarse el DPI en el Registro Nacional de las Personas generará una constancia de la solicitud del Documento Personal de Identificación que es una declaración jurada que firma el usuario después de revisar su información, pero de ninguna manera es un documento de identificación de la persona ni sustituye al Documento Personal de Identificación y que por el problema de no obtener el documento en el tiempo establecido y que las personas tienen que realizar diferentes trámites, este documento impreso en papel bond simple es aceptado en algunas instituciones y agencias bancarias, política necesariamente adaptada a la problemática de la lentitud en la entrega de DPI por parte de la Institución, sin embargo puede ser aceptado una y dos veces pero si persiste la demora llega un límite en que no es aceptado.

Así también y más específico el Artículo 26 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala que el Estado o la Administración Pública no podrá negarle documento de identificación a las personas, y esto se puede interpretar de la siguiente manera, el Estado no le niega el documento de identificación a las personas, se lo entrega, sin embargo la acción de cumplir con otorgarle documento de identificación a las personas conlleva en que tiempo lo hace efectivo y que si en el mejor de los casos se entrega dentro del plazo legal de treinta días, similar sería que en los primeros diez días de la solicitud el Estado le estuviera negando la identificación por falta de capacidad o como se le pueda llamar al hecho de que no puede salir tan pronto, no puede haber justificación, podrían considerar aumentar su medio de producción que serían las impresoras consecuentemente aumentaría la producción y con ello se mejoraría la entrega.

Artículo 53. Impresión de medidas de seguridad en el documento. El documento personal de identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición (Ley del Registro Nacional de las Personas, 2015, p.97).

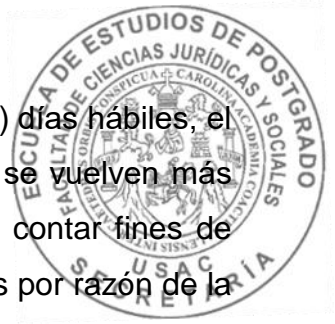


Se está de acuerdo que se tengan todas esas características que señala la ley que lo hacen un documento innovador, apegado a los avances tecnológicos y con altas medidas de seguridad, sin embargo, lo establece en la ley la eficiencia y agilidad de su expedición, por lo que no es justificación que sea un documento con estándares internacionales y que por esa razón sea demorado la entrega, una vez más establece que debe ser entregado en un tiempo oportuno.

Además de la tecnología, el documento posee un chip donde se encuentra la información de las personas que constan visibles en el documento, además de la fotografía y las huellas de los dedos índices, para la lectura correspondiente de esta información, los lugares donde se quiere contar con estas aplicaciones deberán descargar el software correspondiente en la página de la Institución y con un lector de Documento Personal de Identificación correspondiente ya podrán verificar la información del chip. Esto es más común en bancos, la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Maycom, Policía Nacional, entre otros. Cada documento que la Institución entrega está comprobado la funcionalidad del chip y dependerá del cuidado que le dé cada persona para que mantenga su estado y su chip, porque al deterioro del mismo, que se caiga, se lastime o quiebre lo único que se deberá realizar es la reposición del mismo.

3.3 Plazo de entrega del Documento Personal de Identificación

Es un agravio a una persona que estando legalmente inscrita en el Registro Civil, no tiene oportunamente un documento que respalde su identificación y la persona quien dice ser, que son invisibles ante la sociedad y aunque habría que esperar treinta días según el reglamento, Artículo 17 del Acuerdo de Directorio número ciento seis guión dos mil catorce, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -



DPI- “Entrega. La entrega del DPI se realizará en el plazo de treinta (30) días hábiles, el cual se aumentará por el tiempo necesario en razón de la distancia..” se vuelven más los días de espera porque está establecido que son días hábiles, sin contar fines de semana y días festivos, aunado a eso, más días necesarios o prudentes por razón de la distancia cuando a donde tienen que llegar son tantos municipios, trescientos cuarenta para ser exactos y que muchos se encuentran muy lejanos a varias horas de camino partiendo de la ciudad capital donde está centralizada la impresión de todos los documentos, sea solicitada en el territorio guatemalteco o en el extranjero, razón por la cual se expone esta problemática que sufren día a día muchos guatemaltecos a la observancia e inactividad de las instituciones correspondientes.

Si bien es cierto que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 28, del cual ya se mencionó en el capítulo dos, señala el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días, puede ser objeto de una inconstitucionalidad al no tomar en cuenta lo importante y fundamental que es el documento personal de identificación en la vida de los guatemaltecos y en todo acto de la administración pública y más en otras instancia privadas. En este sentido se tomo como petición a que tienen derecho los guatemaltecos ante la Institución pública, el hecho de solicitar el documento de identificación es una petición que se hace, por esa razón particularmente se encuadra al tenor de ese Artículo Constitucional.

En las pasadas elecciones generales del año dos mil quince se percató que muchas personas conscientemente estaban resignadas a no poder ejercer el sufragio en virtud que extraviaron o les robaron su Documento Personal de Identificación a las cercanías de tan importante proceso eleccionario y ¿qué pasó?, se constató que se tuvieron casos que a los escasos dos días siguientes de la solicitud de reposición del Documento Personal de Identificación llegaron sus documentos y si pudieron votar, que refleja esto, que si hay capacidad y si quisiera hubiera más para responder más pronto aún, todo esto desconcierta los motivos de ¿por qué en este tiempo eleccionario se agilizaron las impresiones de documentos?, ¿qué intereses juegan las autoridades? y ¿por qué no se trabaja siempre de esa forma?, ¿cómo quedaría la Institución si se manejara esos tiempos tan eficientes?. Esas personas beneficiadas con sus documentos que llegaron en un tiempo record, estuvieron muy agradecidas y se les miraba felices y contentas con el servicio, por que no hacerlo así para todos y en



cualquier tiempo, no es posible que existan influencias poderosas que mueven los trámites en determinado tiempo y que se siga sirviendo a las mismas para un fin determinado, no es posible que los funcionarios públicos estén comprometidos a un partido específico que tengan que devolver favores o seguir a determinada bandera, lamentablemente se puede dar.

Puede ser también un acto de inconstitucionalidad el que la administración pública resuelva las peticiones de los habitantes de Guatemala en un término de treinta días, si se generaliza para todo acto administrativo, no puede ser así, tiene que evaluarse que unos derechos urgen más que otros, no se puede comparar un trámite de permiso o autorización de construcción ante la autoridad competente que puede tardar hasta treinta días, a que una persona necesita su primer Documento Personal de Identificación para una emergencia o salir del país y tiene que esperar más tiempo, ojo, se sabe que hay casos que se les puede dar prioridad, pero no todos gozan de la misma suerte y volvemos a comentar ¿por qué en el tiempo de elecciones se vio la capacidad de las impresoras de imprimir todos los documentos personales de identificación en cuestión de un día para otro? y para la consulta popular del año dos mil dieciocho no se vivió lo mismo del año dos mil quince y los documentos personales de identificación sin llegar a su destino.

Siguiendo con la temática de la necesidad de la prontitud en la entrega del documento personal de identificación, se observa que en algunas leyes ordinarias de protección a la niñez recién nacida exigía que la inscripción deberá de ser inmediata y ¿por qué no manejarlo de esa manera con los adultos?, que la emisión del documento personal de identificación de las personas se deberá extender de manera inmediata, que sea como un proyecto de ley o iniciativa de ley que enmarque esa necesidad, si se realizare una encuesta donde se preguntara a las personas si estuvieran de acuerdo a esperar los treinta días reglamentarios para obtener su Documento Personal de Identificación o que estaría de acuerdo con se obtuviera en menor tiempo, definitivamente y sin dudar, la mayoría o todos contestaran que en menor tiempo. Precisamente en este artículo que protege a los niños, quedaría sin cumplirse esta normativa si la madre o el padre no tuvieran el documento a la mano por la espera en la impresión, se vulneraría también el derecho del menor por ser requisito indispensable para la inscripción de nacimiento.

3.4 El Registro Nacional de las Personas con Easy Marketing, S.A.

A todo lo referido y siguiendo con el tema del trabajo del Registro Nacional de las Personas con la empresa Easy Marketing Sociedad Anónima, el contrato finalizó con la impresión de once punto cinco millones de documentos personales de identificación aproximadamente y al cumplirse con tal cantidad, se amplió el contrato en el año dos mil catorce con otro número mas bajo de documentos por imprimir, que también fue criticado en su momento. Todo esto como referencia a que fue muy controversial el proceso de licitación de empresas nacionales e internacionales que estuvieron ofertando en el proyecto de emisión de un nuevo documento personal de identificación en el país, que vieron en ello una oportunidad para agenciarse de ganancias con un tal vez acto anómalo. Surge la duda de por qué desde el inicio de la emisión de Documento Personal de Identificación no estuvo a cargo de la Institución, porque tuvo que contratar a una entidad privada que viniera a imprimir los documentos con las impresoras propiedad del Renap y con información de las personas en resguardo y responsabilidad del Registro Nacional de las Personas. Al llamado de la licitación con muchos millones de quetzales en juego, varias fueron la empresas que ofertaron, por mencionar una se encontraba Maycom, empresa encargada de la emisión de licencias de conducir en el país, que ha demostrado relativamente un servicio con prontitud, es cierto que no se compara con las medidas de seguridad que tendría que tener el documento personal de identificación, pero algo similar tendría que ser o buscarse la manera de agilizar la impresión del documento. A raíz de la licitación, y a cómo se ha observado el cumplimiento de la función en la emisión del documento por parte de la Institución, se manifiesta que si algo inicia con posibles anomalías consecuentemente trae consigo debilidades en su funcionamiento, baja calidad en su producto, sobrevaloración en el servicio y al final se cumple con el contrato pero con desfases en el camino. Esto conllevó a que muchas personas en el año dos mil dieciséis esperaran hasta un año para recibir el Documento Personal de Identificación pero esto no acabó allí, se sigue escuchando de muchos casos que llevan meses y meses sin recibir el documento a pesar que ya no está a cargo de Easy Marketing, Sociedad Anónima y que directamente el Registro Nacional de las Personas es el encargado de la impresión, ahora maneja la información y ahora el proceso de impresión con la única particularidad de licitar o cotizar la materia prima como los plásticos o tarjetas vírgenes, el equipo,



repuestos y servicios de mantenimiento de las impresoras así como una serie de mejoras en el personal técnico y de logística y otros enseres muy particulares.



3.5 Inconformidades con el Documento Personal de Identificación

Para el caso de las personas que en el proceso de documentación no estaban muy de acuerdo con el cambio, y ahora con las reposiciones del documento personal de identificación se demoran tanto para la entrega manifiestan que estaban mejor con la cédula de vecindad, que el mismo día se las emitían sin mayor trámite y sin esperar tanto porque ni gente había en los registros de vecindad.

Otros tantos inconformes pero con la implementación del nuevo documento señalaban de ¿por qué los legisladores, autorizaron que fuera tan complicado el nuevo documento?, que tantos números no sería posible recordarlo, que el número de cédula era mas fácil de recordar y ¿por qué tanta “tecnología de punta” en un país tan pobre como Guatemala?, si lo único que interesa es la identificación más segura sin nada mas. Al respecto de estas manifestaciones, se concuerda que muchas personas que tienen sus documentos y viven en el área rural, es muy difícil para ellas viajar a los cascos urbanos municipales, ya sea por falta de recursos económicos, por distancia, por carecer de transporte o porque simplemente no quieren salir de sus viviendas, es por eso que en cierta manera solo se necesitaba el documento personal de identificación sin que pasara a mayores. Caso contrario en los cascos urbanos donde se concentran la banca, allí si es necesario hasta que se lea el chip, de lo contrario deniegan el documento, sin fundamento y vulnerando el derecho de las personas. El hecho que no se lea el chip no le da derecho al cajero de un banco a rechazar la transacción que hace el usuario, ni que le exija adjuntar otro documento para respaldar el trámite o que necesariamente tenga que reponer el Documento Personal de Identificación y adjuntar la constancia de solicitud de un nuevo documento. El Documento Personal de Identificación media vez es legible la información tendría que ser aceptado, en el Artículo 54 de la Ley del Registro Nacional de las Personas señala “...ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al Documento Personal de Identificación...” y en la ley no existe artículo alguno que establezca que se tendrá que rechazar el documento personal de identificación si el chip no se lee por estar dañado o que se haya desprendido de la tarjeta con ello se

estaría violando de otra forma el derecho a la plena identificación de la persona y a hacerlos gastar en otros documentos.

De esta cuenta no está demás indicar, cuando en un Documento Personal de Identificación se imprime algo que no es correcto, ya sea por evidenciarse errores del documento base que sería el certificado de nacimiento o que por error involuntario o negligente del operador registral al momento de tomar los datos de identificación y otros, se equivoca en la transcripción, si es por error atribuible al Registro, se tendrá que devolver el documento para su destrucción y que genere otro con los datos correctos, pero si consta que es un error que viene desde la partida de nacimiento de los libros que pertenecían a las municipalidades del país, o del sistema de registro civil, se agotará las instancias respectivas pero no se podrá devolver el Documento Personal de Identificación, tendrá que reponerse hasta que rectifique o enmiende la misma.

La prestación del servicio de emisión del Documento Personal de Identificación a cargo del estado es un trámite eminentemente público, puede compararse como un empresa única que provea un producto en todo el país sin competencia alguna, y si es única se le denomina monopolio absoluto, porque no hay más opciones, abarca todo el mercado y según la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 130 tal acto está prohibido. En este caso no aplica tal comentario, pero se quiere llegar a entender que las personas no tienen otra opción a donde ir a tramitar su documento, es la única institución con sus registros civiles de las personas en todos los municipios y que no hay otra de su tipo, por lo que deben comprender las autoridades del Registro Nacional de las Personas que deben implementar un servicio de calidad y eficiencia, en la emisión de certificaciones no hay tanto problema sino con la emisión del Documento Personal de Identificación, que según su objetivo principal es inscribir todos los actos y hechos de las personas naturales desde su nacimiento hasta la muerte, emitir certificaciones de estas inscripciones y emitir el dpi, pero se tiene en cuenta que para todo hay solución y hace falta voluntad por parte de las autoridades.

Se tiene conocimiento que del total de los casos de solicitudes de Documento Personal de Identificación que están pendientes de impresión por alguna circunstancia, y que ya han sobrepasado los treinta días según reglamento, los titulares accionan ante la Procuraduría de Derecho Humanos contra la Institución y que lamentable el departamento encargado de la impresión trabaja inmediatamente si ya hay denuncia, dejando a un lado a otros casos que están en la misma situación y que las personas no





accionan o simplemente aguantan todo el tiempo, hasta mas de medio año. Dicho en otras palabras, ¿Cómo es posible que la Institución espere a que las personas se estén muriendo?, espere que le lleguen denuncia de la PDH, a que el disgusto y malestar de las personas salgan publicados en los diarios, a que interpongan recursos administrativos y hasta amparos para que liberen los casos y que se impriman los documentos personales de identificación.

Existe un reportaje de Expedientes en un canal guatemalteco que evidenció un caso de falsificación de un Documento Personal de Identificación, que a través de una red de personas ubicadas en sitios estratégicos con suficiente aglomeración de personas, ofrecen documentos en cuestión de una hora su expedición, similar al documento oficial con los mismo rasgos, con la diferencia que no se lee el chip, observación que indico de antemano y la cual las persona con urgencia optan por comprarlo. Situación lamentable y que se está dando por el incumplimiento por parte de la entidad emisora.

3.6 Acciones que protegen el derecho a la Identificación

A raíz de no tener el documento personal de identificación en expedientes acumulados 5327-2012 5331-2012 de la Corte de Constitucionalidad, indica que existen dos clases de ciudadanos, los que se encuentran identificados y los que no lo están, conllevando para los últimos, limitaciones para su capacidad de acción.

Poco se ha hecho en el sentido de accionar contra este problema, si existen denuncias individuales ante la Procuraduría de Derechos Humanos en contra de la Institución por vulnerar los derechos humanos al no entregar oportunamente el documento, así también un amparo provisional del año dos mil dieciséis decretado por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo promovido por la Procuraduría de Derecho Humanos en contra el Registro Nacional de las Personas y la empresa Easy Marketing, Sociedad Anónima que literalmente indica:

Para que en resguardo de los intereses del Registro Nacional de las Personas, se cumpla con lo dispuesto en el amparo provisional decretado en el expediente de Amparo identificado en la referencia (1145-2016-200), a través del cual se ordena al Registro Nacional de las personas que de manera inmediata asegure la continuidad del servicio de identificación de las personas, mediante la entrega del Documento

Personal de Identificación –DPI-, quedando bajo la estricta responsabilidad del personal de esta Institución, según el ámbito de su competencia, cumplir con lo decretado por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituido en Tribunal de Amparo.



Lo establecido en este amparo tenía como objetivo obligar a que el Registro Nacional de las Personas asumiera su responsabilidad de ente rector en otorgarle identificación a las personas, en vista que ocurrió varias incidencias con la empresa Easy Marketing, Sociedad Anónima, por vencimiento de contrato cada una de las partes diferían en muchos temas por ejemplo en pagos pendientes, reposiciones de documentos mal impresos, la falta de equipo de enrolamientos en muchas oficinas y en especial las impresoras que pasaría a funcionar directamente bajo manipulación de personal de Registro Nacional de la Personas, entre otros. Este contrato inició en el año dos mil nueve bajo muchas críticas y con fuertes presiones por varios sectores porque a la fecha en que vencía la cédula de vecindad en primera instancia para el dos de enero del año dos mil trece, la Institución no era capaz de documentar al total de la población en el país como en el extranjero. A raíz de esa incapacidad de la Institución y que faltaban mas de medio millón de personas por documentar, la Procuraduría de Derechos Humanos interpuso en ese tiempo una inconstitucional en contra del Artículo 22 del Decreto 39-2010 del Congreso de la República, por el que fue reformado el Artículo 92 del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas específicamente por la fecha en que perdía vigencia la cédula de vecindad, el dos de enero del año dos mil trece, y en su petición la Procuraduría de los Derechos Humanos solicitaba:

Se pide que se aclare cuál es el lapso razonable en el que el Registro Nacional de las Personas debe entregar el Documento Personal de Identificación al ciudadano que lo solicite, que una vez transcurrido obligará a la referida institución a extender la constancia escrita que acredite que ello no es factible debido a causas imputables a la administración pública. (Expedientes acumulados, 2013, p.18)

Con ello lo que se quería lograr es, no solo a que agilizara el tiempo de entrega de los documentos, se ampliará el tiempo de vigencia de la cédula por el incumplimiento o



incapacidad del Registro Nacional de las Personas y si a pesar de no lograr la ampliación de vigencia, que la Institución se comprometiera en otorgar un documento que haga la validez respectiva a la Cédula de Vecindad como documento de identificación de la persona, únicamente por causas atribuibles a la Administración Pública así mismo a que consignara la fecha en que hará efectivo la entrega del documento. La Corte de Constitucionalidad en respuesta a la petición de la Procuraduría de Derechos Humanos, indica

A efecto que los interesados puedan acreditar en las relaciones jurídicas en las que participaren esa circunstancia excepcional y temporal, el Registro Nacional de las Personas deberá entregar cuando sea el caso, constancia escrita en la que especifique la fecha, el nombre del afectado, la causa por la que no le ha expedido el documento de identificación que le corresponde y el plazo dentro del cual dicha entidad se compromete a regularizar la situación registral de aquel. (Expedientes acumulados, 2013, p.18)

A raíz de estas acciones, la Institución se encuentra extendiendo esta constancia que respalda la sentencia de la Corte de Constitucionalidad donde obliga al Registro Nacional de las Personas a extender constancia de validez de la cédula de vecindad por no haber obtenido el documento personal de identificación en el tiempo reglamentado y que es de observancia general para que sea aceptado por entidades públicas y privadas en el país. Así también se le extendía a las personas que aunque no hayan tenido cédula y no le entregaban el documento en el tiempo, se les facilitó esta constancia. A pesar que se cumplía con esa instrucción, la mayoría de entidades entre públicas y privadas no aceptaban estos documentos, ya sea por desconocimiento jurídico o porque las políticas eran bien estrictas y que de todas formas vulneraba a las personas por no tener el documento personal de identificación en físico.

La Corte de Constitucionalidad no aclaró el tiempo de entrega del documento de identificación por lo que se sigue lo regulado en el Reglamento respectivo, Acuerdo de Directorio número 106-2014 Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación –DPI- que establece los treinta días.

Los Diputados al Congreso de la República de Guatemala han contribuido con apalea esta situación, el año dos mil dieciséis varias bancadas citaron a las



autoridades del Registro Nacional de las Personas para aclarar la situación que aqueja a la población y que de no tomar cartas en el asunto hasta pensaban en intervención de la Institución, poco faltó para darse esta posible solución y contribuyó a que se continuará con la emisión. Se continuó con la emisión ahora en manos del Registro Nacional de las Personas sin embargo la espera persiste, los casos con problemas no terminan, se comparó en un tiempo y se evidenciaba que resultó al final de cuentas un poco más rápido el trámite en manos de Easy Marketing, Sociedad Anónima, pero se tiene la esperanza que la impresión mejorará. Para ello se necesita compromiso por las autoridades, muchas voluntad política y adoptar estrategias innovadoras que permitan entregar el DPI en un tiempo menor a lo regulado.

3.7 Violación al Derecho a la Igualdad

Surge también la situación y que genera inconformidades por las personas y es que no se les da el mismo trato a todas por igual, por el hecho de que se sabe que existen diferencias de intereses en el área metropolitana y en las cabeceras departamentales, como en los municipios del interior de la república, donde la gente es desde un punto de vista, diferente en cuanto a sus hábitos, en cuanto a sus ocupaciones, a sus actitudes, a su preparación académica y más del sistema que los rodea, por eso se ven casos en que los documentos salen más rápido en la ciudad capital, que tiene que ver eso, si todos los seres humanos tienen los mismo derechos, por qué a la gente que vive en la capital o en la periferia del área metropolitana obtiene su documento más rápido que las personas que viven en Santa Cruz Barillas, Huehuetenango, por darles un ejemplo, es cierto que hay diferencia en distancia, pero por qué no buscar una solución que haga cumplir el muy debatido Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, por qué entonces no se vela y trabaja para que la persona que se encuentra en Playa Grande Ixcán, Quiché lo obtenga en el mismo tiempo que la que vive en la zona diez capitalina, se necesita buscar estrategias concretas e implementación de logísticas que ayuden a cumplir con el objetivo.

Para los funcionarios del Registro Nacional de las Personas tienen que entender las necesidades de las personas, tiene que aplicar la empatía y que se pongan en los zapatos de los demás y precisamente de los que no han recibido su documento Personal de Identificación. ¿Será que son los mismos trámites que pueden hacer con

sus documentos las personas de la ciudad capital son las mismas de los municipios del interior de la república? Si la presencia de la mayoría de instituciones las encontramos en las cabeceras departamentales y en su ausencia en la capital de la República por lo que los intereses tienen a cambiar, se refleja mucho las migraciones internas, en busca de mejores oportunidades de trabajo y la administración pública todavía no está descentralizada en su totalidad y eso perjudica a las personas del interior no así a las capitalinas.



3.8 Los casos particulares en donde se demora más la impresión de DPI

Es lamentable que a raíz de la delincuencia y violencia que atraviesa el país, mucha gente sufre asaltos, robos, hurtos y que no es culpa del ciudadano el estar solicitando dpi tras dpi, para ello no hay un límite, y que se le considera en algunos trámites. Para el seguimiento correspondiente en la impresión del documento las personas pueden entrar en la página del Registro Nacional de las Personas y consultar como va el proceso de impresión del dpi, si el proceso de impresión no avanza la persona puede llamar al Call Center 1516 o acudir a cualquier oficina para la aclaración de la demora. Dentro de este tema, existe la situación en que muchos usuario solicitan reposición de dpi, pero estos mismos usuarios acaban de recibir uno, por ejemplo hace tres meses o menos recibió el documento y por asaltos que ha sufrido vuelve a solicitar otra reposición del dpi y el sistema aún no cierra el ciclo del último dpi que recibió y por ende la nueva solicitud se detiene, es un problema de sistema informático del cual ya se ha hecho de conocimiento y es en el departamento encargado de la impresión, la Dirección de Procesos quien tiene en sus manos solicitar que se solucione este problema.

Las personas no tienen la culpa de que sean asaltadas, que les roben, que les hurten y aún así, no se les entrega el nuevo documento. No solo el hecho de un asalto a mano armada, con el miedo de perder la vida y que la lastimen, queda muy impregnada en la persona, adquieren enfermedades y muy difícil se sobreponen a esas terribles experiencias y para que el Renap no les ayude en extender su documento en el tiempo, no es justo.

Existen un sinnúmero de casos a nivel nacional como el ejemplo que se explico, y allí es donde se crea el problema de que demoran los documentos, por un error de sistema, explicándolo de otra manera, el documento se le entrega al ciudadano el día de hoy, una vez se descarga del inventario informático debería cambiar de estatus de



“Disponible en Sede” a “Delivery recibido” pero no lo hace el sistema y las nuevas solicitudes caen en un estatus Enviado Identify, que se demora meses en salir del mismo, del cual ya es de conocimiento de departamento anteriormente descrito, por ende, si existen documentos que se demoran más de los treinta días establecidos, y lo anterior es un claro ejemplo. A parte hay mas casos con otros estatus, aquellas personas que realizaron cambio en su información, por mínima que sea, contenida en la partida de nacimiento y por consiguiente en el DPI, a través de enmiendas, modificaciones de oficio, rectificaciones, cambios de nombre, también se detienen en un estatus llamado “Enviado Renap (verificación)” que se interpreta que esta en un proceso de verificación o investigación porque si la persona ya tuvo un dpi con cierta información, por qué ahora pide uno nuevo con modificación en la información. Pues esto es comprensible que se determine que pasó y si contempla una observación al mismo, pero que no tarde mas de los treinta días porque estos casos demoran hasta un año sino se les da el seguimiento. Otros casos ocurren cuando la información no cargó al sistema de impresión, el estatus se llama “insertado en tabla”, de la misma manera se demoran mas de los treinta días. Por qué los programadores o ingenieros en sistemas o técnicos de sistema, no crean programas para evitar que caigan en estos estatus, Así como hay estatus que se demoran, también hay casos que vienen rápido, siempre y cuando el estatus del anterior dpi se encuentra “Recibido”, así también para algunos que tramitan su Documentos Personal de Identificación de primera vez, los que cumplen dieciocho años o las personas que no hicieron el trámite de sustitución de cédula por el DPI, estos casos si es posible que se emitan dentro del plazo legal.

En comparación del proceso de identificación en Guatemala, es interesante pensar e imitar a otros países que acuden a la entidad encargada de tramitar los documentos y en cuestión de minutos o a los pocos días reciben los documentos, entonces ¿de quién es la culpa en el proceso guatemalteco?, ¿Se decidió correctamente el sistema de emisión de dpi en el país? ¿De quien es la responsabilidad?, ¿es correcto lo que ya está establecido?, son tantas preguntas que surgen con la situación de la demora en la entrega de los documentos, sin tocar otros temas preocupantes de la Institución.

Por esa razón tantas personas, instituciones, entidades privadas, organizaciones a pesar que la ley indica que no se debe exigir documento diferente al Documento Personal de Identificación como documento oficial, siempre piden otro adicional que



respalde a la persona, tales como licencias de conducir, carné de igss, carné universitario o carné de recreación donde contenga foto y CUI.

Lamentablemente la población se ha conformado con estos atropellos, solamente en el occidente del país se han tenido manifestaciones en contra de los altos precios por certificaciones que emite el Registro Nacional de las Personas y si bien es cierto se accedió a un sector pequeño de la población, se redujo el costo de las certificaciones, ¿Dónde queda el derecho de igualdad para el resto del país?.

3.9 Vulnerabilidad y responsabilidad

Pues, ¿Qué culpa tienen..? los nuevos ciudadanos que cumplen dieciocho años y que la mayoría con la intención de emprender la búsqueda de un trabajo por la situación precaria en el país, las familias guatemaltecas que tienen sus esperanzas en la juventud o en sus hijos que ayuden a la economía en el hogar y acuden al Registro Nacional de las Personas a tramitar su primer dpi y ese anhelo se frustra con que no se entrega en el tiempo reglamentario.

¿Qué culpa tienen..? los niños recién nacidos que sus padres no tienen su dpi por atraso de entrega de la misma Institución y por ello no les puedan inscribir, entran en un estado de riesgo y vulnerabilidad, que ha llevado a los niños a ser robados, a casos de adopciones ilegales, trafico de órganos, etc.

¿Qué culpa tienen..? la pareja de novios que contraerá matrimonio y que tienen organizado la ceremonia, invitaciones, recepción y todo para el acto y no le entregan el Documento Personal de Identificación a tiempo.

¿Qué culpa tienen..? las personas en general que el sistema de violencia desenfadada en el país les arrebatan los documentos a días de haberlo recibido por parte del Registro Nacional de las Personas y que vuelven a gastar en la tramitación de uno nuevo, costosamente lo vuelvan a recibir y les vuelvan a robar.

¿Qué culpa tienen..? las personas que la Institución no prevea la adquisición de insumos y más aún de tarjetas vírgenes para los documentos a un buen tiempo de anticipación cuando están por terminarse que evite la suspensión de impresión de los documentos personales de identificación.

¿Por qué la Institución se limita mucho?, si tiene un presupuesto que ejecutar, si el dinero que se tiene y se maneja es público, no es de las autoridades, tiene que regresar al pueblo en un servicio eficiente, no solo es remozar las instalaciones para que se vea

bonitas si no pueden cumplir con sus funciones establecidos en ley, además las personas pagan por anticipado el trámite de DPI, no puede haber escusa.

Si bien es cierto, todas los Registros Civiles de las Personas son oficinas adscritas al Registro Central y que todos los colaboradores de estas oficinas pertenecen a la misma Institución, los usuarios tienen que comprender que la impresión del documento es centralizada, no esta en las manos de los operadores y el sistema de impresión esta estrictamente restringida y administrada por el departamento de Procesos del Registro Nacional de las Personas, dicho en otras palabras los trabajadores en las oficinas son como intermediarios en el trámite del Documento Personal de Identificación y no dependen de ellos la impresión, no está en sus manos, no controlan la impresora, lamentablemente muchas personas no comprenden esta situación y directamente atacan y descargan su enojo a los que dan la cara, los encargados de las oficinas.

3.10 Injusticia en la situación

No es justo que a diario los Operadores Registrales y/o Registradores Civiles de las Personas reciban insultos, maltratos y hasta amenazas porque no le tienen disponible sus documentos cuando ellos en el momento de la solicitud cumplieron su función y la impresión ya está fuera de su alcance. Prácticamente dan la cara pero para recibir todos este tipo de manifestaciones que aquejan las personas.

En ningún lugar del contrato laboral de estos trabajadores indica que se le contrata para soportar insultos o amenazas por brindar el servicio y muchas veces en aguantar las deficiencias de otros trabajadores de la misma Institución, en todo caso que se le cambie de nombre al puesto como de recepción de quejas o atención al cliente insatisfecho y va a depender de aspirante o candidato que acepte. Es preocupante que a pesar que se tiene un protocolo de servicio y se haga lo posible por cumplir lo que enmarca, la demora en el trámite del Documento Personal de Identificación que no está en las manos de los trabajadores de las oficinas hace que se tenga un concepto general del servicio y muchas veces es ineficiente. Y si la Institución exige un buen servicio, que las altas autoridades contribuyan con la supervisión de la impresión de los Documentos Personales de Identificación, que oigan las sugerencias, quejas de sus colaboradores con perfiles más bajos que son lo que atiende al público. ¿Qué pasa con las autoridades, con los responsables directos en la impresión de los documentos? ellos





no dan la cara al público, están sentados detrás de un escritorio en Renap Central, con aire acondicionado y con su puesto presupuestado, sin que los maltraten, **no es justo.**

No es justo que las altas autoridades de la Institución ante los medios de comunicación hablen de las maravillas que realizan o se está realizando con la entrega de –DPI-, cuando no están directamente atendiendo a las personas todo un día. Es cierto, muchas personas reciben su Documento Personal de Identificación en el tiempo reglamentario, pero también hay otras y que en esta investigación quedó demostrado que por los motivos antes descritos no reciben su documento.

No es justo que a los colaboradores que son encargados de las oficinas, que viven en los mismos municipios o que viven en la periferia del municipio, que la población los conozcan por el hecho de trabajar en la Institución se vean afectados hasta en su integridad física y sobre todo que le quiten la paz, que vivan con intranquilidad, que por esta situación les quiten el sueño, que no se sientan libres y tranquilos de andar por las calles, por la incapacidad de la Institución de no emitir el dpi en el tiempo reglamentado.

No es justo que a los colaboradores de las oficinas les reclamen cuando ellos ya han cumplido con sus funciones en el enrolamiento, que incluye toma de fotografía, captura de huellas, captura de firma si procede, y la información respectiva, de allí, esa información una vez revisada y guardada, automáticamente entra en proceso de impresión del documento a través del sistema que está integrado y conectado a nivel nacional. Posteriormente, si los documentos se detienen en su proceso de impresión, se integra en un listado que contiene fecha de cuando se realizó la solicitud de reposición o primer dpi, número de solicitud, municipio y departamento donde realizó la solicitud, nombres y apellidos, estatus de la solicitud y observaciones; una vez unificada la información se envía a un correo electrónico habilitado para ese único objetivo perteneciente a la Jefatura de Registro de Ciudadanos, del Registro Central de las Personas y que ellos depuran y organización las solicitudes que provienen de todos los municipios del país y lo remiten a la Dirección de Procesos y de allí es que se detienen.

A todo esto es inevitable que no transcurra tiempo, tiempo que no lo tiene la persona, se ha tenido casos de personas que están gravemente enfermas y necesitan de su documento para algún tipo de ayuda y atención médica, casos que se les da el mismo seguimiento con la diferencia que se consigna en el correo la causa específica de urgencia y se llama directamente vía telefónica para que lo eleven con esa salvedad, una vez mas, lamentablemente no avanza el caso. No es justo.



Los Operadores Registrales y/o Registradores Civiles de las Personas, se sienten impotentes, incapaces en atender un caso de esta naturaleza, si fuera aspectos registrales, la otra función del Registro Civil no pasa a mayor una situación y se tienen un plazo de tres a ocho días y como depende de la organización y nivel de afluencia en las oficinas, en muchos casos se registra en el momento y no se espera esos días, y ¿por qué se soluciona tan rápido?, porque está en manos de los trabajadores de la oficina, no dejan en que demore mucho tiempo, obviamente existen casos que requieren hasta de un dictamen de la autoridad superior, pero no es siempre.

Se ha hecho de conocimiento estas situaciones a los jefes inmediatos, respetando los canales de comunicación y que de ellos se espera que mejore esta situación.

También, no significa que se tiene que ser espectador en esta situación y como se indico anteriormente, los trabajadores hacen lo posible y lo que está a su alcance ya más allá directamente en la impresión no lo tienen en sus manos y que a pesar de justificar en lo posible a los usuarios muchos no comprenden se quejan y llenan el libro de quejas que está a la disposición y a la vista de los usuarios, de que es culpa de los trabajadores.

No es justo que el encargado de comunicación social de la Institución y en la página de internet sigan recalcando que existen miles de documentos personales de identificación disponibles y que los titulares de los documentos no los llegan a recoger, si cuando existen estatus de muchas solicitudes que no avanzan y que llevan mas de seis meses, obviamente no publicarán estas situaciones, las hacen de la menor manera llamativa o hasta que el ciudadano llega a reclamar.

Hay molestia en la gente, muchas tienen experiencias negativas con la institución, ya han transcurrido nueve años en la impresión del Documento Personal de Identificación y no hay continuidad de mejora por parte de la Institución, pueden tener buenas intenciones, pero concretamente no se ve solución, siempre sucede algo, o sale algo que vuelve irregular la entrega del Dpi.

3.11 Incumplimiento a mandato legal

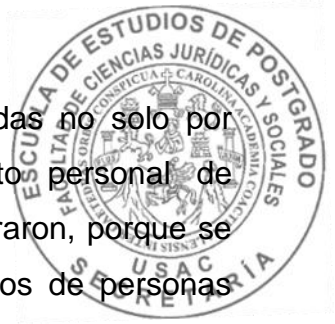
¿Por qué esta legislado que se imprima un Documento Personal de Identificación para menores de edad si no hay una eficiente emisión para los mayores?, o dicho desde otro punto de vista, que si bien es cierto es innovador el que se imprima un DPI para menores porque sería uno de los primeros países en Latinoamérica que tendría



implementado esta forma de identificación, entonces ¿por qué no se está cumpliendo si está en ley?. Lo que se puede interpretar es que como no indica costo para la emisión de estos documentos aducen no tener presupuesto para la implementación del mismo.

De la misma manera está regulado la Solicitud Anticipada por parte de los jóvenes que cumplen diecisiete años, en el Artículo 65 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, “Todos aquellos jóvenes que hayan cumplido diecisiete (17) años de edad, podrán solicitar su DPI, el cual les será entregado a partir del día en que cumplan los dieciocho (18) años” (p.99). De esta cuenta, si hay casos en que necesitan del documento que consta la solicitud de dpi, para distintos trámites como solicitud de algún trabajo no tan formal, la solicitud de ingreso en algunas universidades, algún documento con fotografía de la persona o simplemente adelantarse al trámite, pero lo que ocurre es que efectivamente se adelanta con unos meses sin embargo el DPI no lo entregan el día que cumple dieciocho años, no está ni siquiera impreso, a partir de que cumpla la mayoría de edad inicia el proceso de emisión de documento, esta entraría a un debate por la interpretación de la norma en virtud que la Institución no cumple en entregar el Documento Personal de Identificación en el día en que cumple dieciocho años, el proceso de impresión apenas inicia a partir de ese día por lo que deberá esperar que transcurra los treinta días hábiles, si es que llega a su destino en ese término, más lo de la distancia. Otros interpretan que será entregado el documento a partir de que cumpla los dieciocho años, por lo que puede ser desde que alcance la mayoría de edad o en los días posteriores, no hay con precisión una fecha, se sujetará a lo regulado en el reglamento de los treinta días hábiles pero se considera que si le fuera entregado el documento al momento de cumplir dieciocho años, oportunamente se hablaría que el Estado cumple con otorgarle el pleno derecho de la identificación al nuevo ciudadano, no es así.

El Documento Personal de Identificación tiene una vigencia igual que la licencia, y caduca en diez años desde su impresión, toda vez que el usuario no haya realizado reposiciones por estado civil, capacidad civil, robo, hurto, deterioro, y que esa reposición tiene fecha de cuando vence el último dpi que solicito y hasta entonces deberá realizar la renovación del mismo. Pero como se comentó anteriormente, con un sistema de violencia e inseguridad, los asaltos, robos están a la luz del día y lamentablemente a cada poco se está reponiendo el dpi y que al obtener el nuevo se tiene que esperar diez años para su renovación.



Es necesario hacer constar que muchas personas son perjudicadas no solo por pasar el incomodo momento de haber extraviado su documento personal de identificación o la desafortunada manera en que se lo hurtaron o robaron, porque se ha dado el caso en que esos documentos si llegan a caer en manos de personas inescrupulosas, pueden llegar hasta aprovecharse de la identidad de los titulares de esos dpi haciéndose pasar por ellas, sacando créditos en almacenes, dejando los documentos en escenas de un crimen, entre otros, que al final los titulares para poder salir de esa situación, tienen que demostrar cuando fue que perdieron o se les robaron, por esa razón es importante y fundamental que una vez extraviado, hurtado o robado el documento realizar la denuncia correspondiente ante las autoridades, esto por seguridad de las personas.

Para los que sacaron su DPI en el año dos mil nueve, para el otro año dos mil diecinueve tendrán que renovar su dpi, por el momento no se tiene otro costo, por lo que se presume que será el mismo que actualmente se cobra por uno nuevo.

3.12 Otras situaciones que vulneran los Derechos Fundamentales

Cumplir con el mandato establecido en el Artículo 6. Funciones específicas. Son funciones específicas del Renap... “h) proporcionar al Ministerio Público a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de la Personas RENAP la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación...” (p.81). Se es consciente de que hay que colaborar en emisión de certificaciones a otras instituciones a través de convenios pero en coordinación con ellas, buscar la manera de optimizar los recursos, buscar emplear tecnología que ayude a dejar los papeles por un lado, por los cientos de certificaciones que se generan a diario mas en las oficinas de las cabeceras departamentales donde existen presencia de todas las instituciones públicas como por ejemplo el Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial con diferentes ramos, Tribunal Supremo Electoral a través del Registro de Ciudadanos y otros, que al final de cuentas es un gran desgaste de recurso humano en atender tanta solicitud y que también se gaste insumos como papel bond, tinta de tóner, electricidad y tiempo humano en operarlas.

En la entrega de DPI, se ha empleado sistemas que como pruebas han caído en pérdidas para la Institución y no digamos que perjudiquen intereses del estado, en una



oportunidad se contrataron los servicios de la empresa Dunbar, Sociedad Anónima y la entrega inició con buenos resultados, hasta se recibían dos a tres veces por semana Documentos Personales de Identificación, insumos como tóner, resmas de hojas de papel bond y en ese entonces las hojas de papel seguridad para la impresión de certificaciones pero ese servicio por encomiendas o visita que se hacían, se cobraba en dólares de Estados Unidos de Norteamérica según constaban en los comprobantes. Bien y mal esta situación, bien porque se recibía a cada corto tiempo los Documentos Personales de Identificación pero mal el alto costo por esa entrega. En ocasiones se recibía un documento personal de identificación y por ese único paquete pequeño que bien cabe en una bolsa de camisa de caballero, se cobraba no menor a diez dólares. Eso sí, esos documentos eran bien resguardados y llegaban garantizados a su destino, que se considera que era el objetivo de esta empresa.

Que se ha hecho con este caso actualmente, con vehículos propios del Registro Nacional de las Personas crean rutas para repartir los documentos e insumos, lo lamentable es que no llegan en un corto plazo, que es lo ideal, esperan quince días o hasta un mes para llegar a cada oficina pero no se dan abasto, no hay suficientes pilotos, ni suficientes vehículos, hasta el punto de arrendar vehículos para este fin. Se espera a que se junten una buena cantidad de documentos, pero por un documento no disponen el mandar un vehículo hasta ese municipio, no le trae cuenta a la Institución, sin embargo prefieren no cumplir con el plazo legal a hacer lo posible para el entrega.

Otro problema muy particular pero que puede generar una gran revuelo, es la nueva opción, relativamente reciente, que ahora la persona puede solicitar el pueblo al cual pertenece y sucede que en Renap Central y/o alguna otra oficina, al enrolar a personas le generan automáticamente o deducen que pertenece al pueblo ladino y que no es cierto y que por no percatarse de esa opción, las personas se dan cuenta hasta que reciben el documento personal de identificación y de allí pueden hasta denunciar a la Institución que automáticamente la catalogan de un pueblo y para muchas organizaciones mayas o indígenas puede afectarles y traerles consecuencias. Se debe respetar el Derecho de los Pueblos Indígenas y lo que enmarcar la Constitución Política de la República en relación a la sección tercera del capítulo II Título II.

La Institución ha perdido mas su aceptación porque sus autoridades superiores han tomado algunas decisiones no muy acertadas y una de ellas muy marcada como el cambio del papel seguridad donde se emitían las certificaciones de todos los eventos,



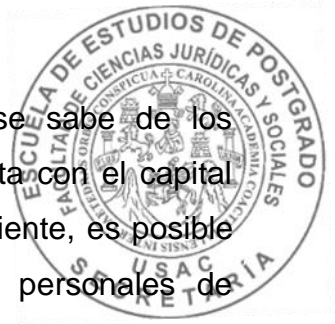
que si bien anteriormente se cobraba con la tarifa que se pagaba en los registros civiles que pertenecían a las municipalidades que no pasaban de diez quetzales, otros de cinco y tres quetzales, y se imprimían en un tipo de papel con medidas de seguridad y por qué tan tajante se elevó a nivel nacional a un precio de quince quetzales para nacimiento y veinticinco para eventos como defunciones, matrimonios, divorcios sin mencionar otros servicios que se certifican pero que no son muy comunes, y poco tiempo después deciden emitirlos en papel bond, siempre al mismo precio, ¿será que fue de agrado de las personas?, definitivamente no. Si en el territorio nacional hay muchas personas que son de países centroamericanos y cuando realizan algún trámite acá en Guatemala, presentan su documentación y la certificación de nacimiento emitida del país origen, vienen impresas con un papel de seguridad a colores en algunos casos y con algunas medidas de seguridad, comparando con lo que emite el Registro Nacional de las Personas en Guatemala, en vez de avanzar se considera que se está retrocediendo.

3.13 Propuestas

La Institución cuenta con objetivos y funciones regulados en la Ley del Registro Nacional de las Personas, la visión y misión de la Institución, pero por qué no simplemente cumplir la ley, lo que es de observancia general, específicamente en que el ciudadano obtenga el DPI en el tiempo reglamentado, que sea el lema oficial de cada día para cada trabajador del Renap, desde las altas autoridades hasta los puestos mas bajos, que todos trabajen para ese fin, que unan esfuerzos para lograrlo, todos conforman la Institución y todo tiene que funcionar alrededor de este objetivo, ojala algún día se pueda lograr porque actualmente no lo ven de esa manera.

A casi diez años que el Registro Nacional de las Personas inició el proyecto de documentar a la población guatemalteca con el Documento Personal de Identificación – DPI-, no es posible que todavía estén buscando la manera efectiva de emitirlo, que no hay una manera uniforme, estable y eficiente para la entrega en la oficina destino, la cual ha perjudicado en cumplir con el plazo establecido para que lo reciba el ciudadano, esto en total no es válido ni aceptado.

El Registro Nacional de las Personas recibe anualmente recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y aunado a esto lo recaudado por concepto de la emisión del Documento Personal de Identificación, emisión de



certificaciones y otros servicios que presta, por lo cual, aunque se sabe de los compromisos de gastos que se tiene para brindar el servicio, si cuenta con el capital suficiente para invertir en focos principales que eleve el servicio a eficiente, es posible el agenciarse con mas equipo para la impresión de documentos personales de identificación, contratar mas personal específico que le dé seguimiento a los casos que se detienen y demoran su impresión, mejorar el sistema y que no venga a ser que el personal se adapte al capricho de error de sistema, que el sistema trabaje al mismo ritmo en la optimización del tiempo y contemplar la implementación de la descentralización de la impresión de los Documentos, que acortaría distancias de entrega.

Que se actualicen automáticamente los sistemas de identificación, que los estatus cambien instantáneamente si ingresan o egresan de las oficinas para evitar que no cierren los ciclos de cada solicitud. Que exista la opción, si está en la disponibilidad de los usuarios, de recoger los documentos en la oficina donde está centralizada la impresión, en la actualidad sería Renap central, en la ciudad capital. Se propone la adquisición de más impresoras como prioridad porque hasta de emergente puede salir una si la que está en funcionamiento se arruina o suceda algo, así también se propone que se regionalice la impresión del DPI, que ya no se encuentre centralizada y así los documentos no tienen que estar viajando desde la capital hasta los municipios, tomando como base la Ley Preliminar de Regionalización, Decreto 70-86 que contempla ocho regiones.

Se ha propuesto descentralización en la impresión del Documento Personal de Identificación, en el territorio nacional, pero ¿qué pasa con los connacionales en el extranjero?, ¿tendrán que esperar y tolerar la demora en los documentos?, ¿será que se puede contemplar también la descentralización a esas dimensiones?, a esta última pregunta posiblemente no, pero al menos disponer de dos impresoras destinadas únicamente a emitir estos documentos para que no pasen a mayor tiempo su entrega.

Ahora bien, si es posible la regionalización que también las personas tengan la opción de recoger el DPI en la oficina donde se imprime el mismo. La urgencia y necesidad de tener el DPI, dispone a la persona a tomar decisiones que ayuden a obtenerlo, y no cabe la menor duda que buscan la disponibilidad de acudir a la oficinas matrices donde se imprimen los documentos personales de identificación para recogerlo

allí, siempre y cuando no estén en ruta, se puede implementar un manual para este tipo de diligencia.

La Institución debe actualizar sus rutas de distribución o logísticas, donde no perjudiquen a las personas que si hoy salen a repartir documentos y si hoy cae en estatus de correspondencia, el documento no debe esperar a quince días más para que salga a la oficina destino. Así se ha vulnerado en sus derechos a muchas personas en no darle a tiempo su Documento Personal de Identificación.

Se hace necesario que tanto las autoridades del Registro Nacional de las Personas y hasta los ejecutores de las funciones, dígame coordinadores, supervisores, administradores, pilotos se esfuercen en un mismo sentido, la entrega del documento personal de identificación en el plazo legal de treinta días o menos. Pero hágase constar que son treinta días hábiles para la entrega directamente al ciudadano, por lo que tendría que llegar a la oficina destino en menos tiempo, por lo que deben unificar esfuerzos para que se cumpla y no tener que estar recibiendo visitas periódicas del ciudadano que llega a recoger su DPI y no tenerlo físicamente.

Una iniciativa de ley que proponga la reducción en la entrega del documento y que consigne severas acciones en contra de quienes demoren la entrega, hasta entonces y a la fuerza tomaría cartas en el asunto.

Una mejora también es divulgar y compartir los beneficios que trae solicitar el trámite de reposición de dpi a través de la aplicación, que evita acudir a las oficinas y si quisiera el usuario pedir que le lleven el documento a su casa, aunque se tendría que pagar adicional pero es efectivo.

Concretamente, no se puede cambiar todo lo que mal o bien se ha logrado, aunque no en las mejores condiciones, pero de establecer lineamientos para hacer cumplir lo regulado en la ley, y ahora que el proceso de emisión del documento personal de identificación está en manos del Registro Nacional de las Personas, es conveniente que se baje de precio, si antes cuando la Empresa Easy Marketing, Sociedad Anónima le correspondía imprimir el Documento Personal de Identificación, Renap pagaba un porcentaje alto para el pago de la empresa en mención y apenas un porcentaje le quedaba a Renap. Así también se sabe que necesidades siempre van a existir, pero por qué se está pidiendo un aumento de presupuesto cada año si no se ejecuta una buena parte, es contradictorio, y se ve que hay finanzas además de las que genera la Institución, siendo autónoma.





Así también a manera de propuesta es buscar como aprovechar bienes inmuebles que pertenezcan al Estado de Guatemala para que se establezcan oficinas en esas áreas y reducir los gastos en arrendamientos, que coadyuven a bajas presupuestarias en los servicios que presta la Institución. Hasta el momento no hay inmueble propio de la Institución.

Se tiene que buscar la manera de hacer más efectivo la entrega del documento, que sea antes o en pocos días, pero esto requerirá muchos mas compromiso y voluntad, mejor que se inicie con entregarlo en el tiempo.

Como criterio muy particular, es necesario que se reduzca el tiempo de entrega, a unos quince días a lo sumo. ¿Qué no darían las personas porque el documento venga en unos cuantos días?, sería lo máximo, y la Institución convencería y mejoraría su aceptación,

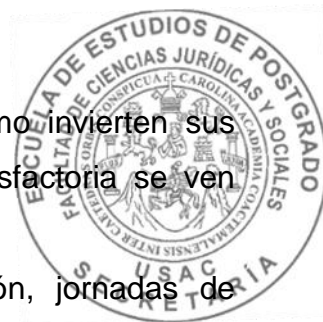
Se ha experimentado que muchas personas al recibir a tiempo su dpi son bien agradecidas y mantienen un buen concepto de la Institución, caso contrario definitivamente les crea un sabor amargo el acudir por cualquier situación al Registro.

Se reconoce que la función y la responsabilidad en la emisión de documento personal de identificación a todo un país es un proyecto titánico, un proyecto que conlleva un gran esfuerzo y coordinación por los encargados, es atender a la población directamente, tener el contacto directo con las personas, no es el registro de expedientes, cosas y otra materia que es solo de ver papelería, es como lo enmarca el eslogan del Registro Nacional de las Personas, “Registramos lo mas valioso de Guatemala.. su gente”, sin menospreciar otro tipo de registros, por lo que de nuevo se reconoce que la labor que ha realizado la institución que equiparándose con la implementación de un nuevo documento en otros países de Latinoamérica, Guatemala lo ha hecho en menor tiempo y con un documento que esta a la vanguardia de la tecnología.

Con lo aquí escrito y en marco a los Derechos Fundamentales de las Personas y que el Registro Nacional de las Personas es la entidad que se encarga de satisfacer un derecho humano por naturaleza y específicamente en proporcionar del Documento Personal de Identificación a la población, no lo entrega en tiempo, con ello no quiere decir que no se ha cumplido con la identificación a todas las personas, si se ha hecho, con ciertos obstáculos pero se ha cumplido, tampoco se quiere quitar el crédito de lo bueno que está realizando la Institución, porque lamentablemente lo único que resuena

es lo malo, la crítica, porque la mayoría de gente ve reflejado como invierten sus impuestos y con algunos malos gestores o una experiencia no satisfactoria se ven afectados y generalizan que todo está mal.

En la Institución existen proyectos en beneficio de la población, jornadas de inscripciones extemporáneas en coordinación con la Organización VIVA, con personas que aún no están inscritas en diferentes municipio y en asilos; trámites de documentos personales exentos para personas de la tercera edad; trámites de rectificaciones de partidas de todos los eventos donde existe error, alteración u omisión, así también las reposiciones de partidas de todos los eventos y en su mayoría las de nacimiento por ejemplo de aquellos municipios que los libros de nacimiento fueron quemados y que las personas no acudieron a reponerlas con las Leyes Temporales, así como de partidas deterioradas y todo ello a cargo de la Dirección de Verificación de la Identidad y Apoyo Social con Notarios en las cabeceras departamentales; enmiendas administrativas en partidas de diferentes eventos específicamente por haberse consignado y omitido una tilde, letra o número y de algunas pequeñas alteraciones; atención especializada a mujeres en gestación, personas adultas, personas con discapacidad; inscripciones oportunas en los hospitales públicos, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y otros privados; entrega de documentos personales de identificación a terceras personas en virtud que el titular no es posible que lo llegue a recoger; proyectos con comadronas; apoyo a las instituciones y unidad móvil que se desplaza hasta donde están personas discapacitadas o enfermas que por su condición no es posible acudir al Registro Civil de las Personas más cercano y en circunstancias donde es necesaria la presencia de la Institución como ejemplo donde ocurren desastres naturales, se pueden mencionar caso Cambray, caso Volcán de Fuego que lamentablemente hubieron muchas víctimas mortales y necesitan ser identificadas, la Institución colabora con la identificación empleando el sistema de huellas dactilares así como la exoneración de pagos en todos los trámites de los damnificados; además presencia en centros de detención, cárceles, ferias de empleo, en el aeropuerto cuando retornan connacionales expulsados de Estados Unidos de América, en pasos y pedales en la ciudad capital; además de que se amplió la competencia a nivel nacional de conocer expedientes en jurisdicción voluntaria y emitir opinión, para descongestionar el registro central y las cabeceras departamentales; también se realiza el enrolamiento de menores esto con la finalidad



que en el certificado de nacimiento aparezcan las fotos de los niños como de sus padres, y muchos otros proyectos.

Así también para ser oportunos y estar presentes en Instituciones que lo necesiten por el hecho de su función, se han instalado Auxiliaturas del Registro Nacional de las Personas en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-; en el Ministerio Público específicamente en Gerona de la ciudad capital; en el Ministerio de Relaciones Exteriores –MINEX-; en Migración, del Ministerio de Gobernación; en el Complejo Regional del Organismo Judicial en la ciudad capital; se tiene nombrada a una notaria de la Dirección de Verificación de la Identidad y Apoyo Social en la Procuraduría General de la Nación de Guatemala. Así también presta el servicio de inscripciones de defunción en la oficina ubicada en la zona uno de la ciudad capital, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año.

Para terminar esta investigación del cual queda claro que sí existe vulnerabilidad en las personas por no obtener su Documento Personal de Identificación en el plazo de treinta días más lo que conscientemente sea por razón de la distancia y las muchas repercusiones nefastas en las que atraviesan y que fueron contempladas anteriormente, hace falta voluntad por parte de las autoridades de la Institución, cada año el Director Ejecutivo pide ampliación de presupuesto sin terminar de ejecutar el actual, pero si ofreciera como meta la entrega del DPI en menos de quince días, sería un aliciente y tal vez un apoyo de varias bancadas en el Congreso de la República de Guatemala, y no solo de ellos, sino de la sociedad civil, instituciones públicas y la población en general, siempre que encuentre un buen sistema y logística de impresión y distribución de los documentos.

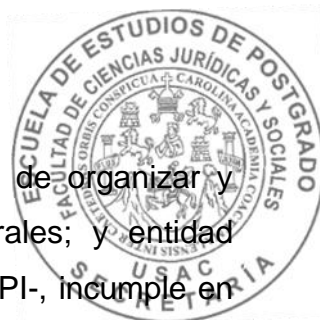
Siendo el Documento Personal de Identificación –DPI-, el producto objeto de la Institución, su más preciada obra, su tarjeta de presentación, por qué no invertir esfuerzos de todas las direcciones involucradas para alcanzar su objetivo legal y de esta manera cumplir con su misión y visión, respondiendo las peticiones de los pobladores de una manera puntual, porque la Institución también se debe a la gente, a lo más valioso que tiene el país.



Conclusiones

El Registro Nacional de las Personas, Institución pública, rectora de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales; y entidad encargada de la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-, incumple en entregar el documento a la ciudadanía en el plazo reglamentario que sus mismas autoridades establecieron en el Acuerdo de Directorio 106-2014 Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-, específicamente en el Artículo 17, por lo que sí vulnera el derecho a la plena identificación de las personas guatemaltecas y extranjeras domiciliadas en el territorio nacional y los connacionales en el extranjero, contemplado como un derecho fundamental apegado a lo que enmarca la Constitución Política de la República de Guatemala y los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

El Registro Nacional de las Personas vulnera derechos fundamentales de las personas como el derecho a elegir y ser electo, el derecho a la salud, al trabajo, a la educación, a beneficios y ayudas sociales, a la locomoción y trámites diversos en instituciones públicas o entidades privadas, que no son posibles sin la presentación del Documento Personal de Identificación –DPI-, debido a una inadecuada organización y previsión en la adquisición de materiales lo que provoca la escasez de insumos y con ello el retardo en la impresión de los miles de documentos, concluyendo para la presente investigación que el Documento Personal de Identificación –DPI-, es la llave para la obtención de más derechos, siendo necesario y vital en la vida de los ciudadanos.



Referencias

- Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional. Segunda Edición. Oxford University Press, México. Ediciones Culturales. México, D.F. 1999.
- Avila, Carlos Hugo. (1999). Manual de Educación en Derechos Humanos. COPREDEH. Comisión Presidencial de Derechos Humanos.
- Brañas, A. (2006). Manual de Derecho Civil: Libros I, II, III. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix.
- Bosch Castro, Fulbio Homero (1997), Elementos Fundamentales del Derecho. Guatemala. Impresos Ramirez.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo I. 11ª. Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, República Argentina. 1976
- Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. Derecho Procesal Constitucional. Cuarta Edición. Editorial Estudiantil Fenix. Guatemala 2012.
- Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032. Guatemala: Conadur/Segeplán 2014.
- Departamento de Prevención y Erradicación del Subregistro. –RENAP- (2018). Boletín Interno No. 028. Abril 2018.
- Fix-Zamudio, Héctor. Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1997.
- García Laguardia, Jorge Mario. Breve Historia Constitucional de Guatemala. Editorial Universitaria. 2010. Impreso en Guatemala, Centro América.
- González Camargo, Edna Elizabeth (Compiladora) (s.f.) Introducción a la Ciencia Política. Guatemala. Ediciones Universitarias AYAN



Grupo Oceano MMXI. Santos Patronos y Protectores Celestiales. Barcelona (España)

MMXI EDITORIAL OCEANO



Guerra García, Cynthia María (2017). Escuela de Derechos Humanos. RAMIRO DE LEON CARPIO. PDH

Guatemala. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. Plan Nacional de Desarrollo K'atun: nuestra Guatemala 2032. Guatemala: Conadur/Segeplán, 2014. Impreso en Serviprensa, S.A.

Levin, Leah. (1998). Derechos humanos: preguntas y respuestas. Francia segunda edición. UNESCO\Bakeaz.

Pereira-Orozco, Alberto; Richter, Marcelo Pablo Ernesto. Derecho Constitucional. Tercera Edición. Ediciones de Pereira. Guatemala 2007.

Pereira- Orozco, Alberto (Coord.); Castillo Mayén, Víctor Manuel; Morales Bustamante, Alejandro; Richter, Marcelo Pablo Ernesto. Derecho Procesal Constitucional. Segunda Edición. Guatemala: Ediciones de Pereira, 2012.

Pérez Luño, Antonio-Enrique; Alarcón Cabrera, Carlos; González-Tablas, Rafael; Ruiz de la Cuesta, Antonio; Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica. Madrid, España 1997.

Rodriguez, Jose Vicente; Aguirre Godoy, Mario; Peralta Azurdia, Arturo (2017). Exposición de motivos del Código Civil de Guatemala. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix.

Vásquez Ortiz, Carlos (s.f.) Derecho Civil I: De las Personas y El Matrimonio completo. Guatemala: Editorial Crockmen

Villarreal Beatriz, España Olmedo. 2003. Hablemos de Derechos Humanos. Edición de la Comisión presidencial coordinadora de la política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos. COPREDEH. Impreso en Guatemala.



Ziegler, Jean (2006) Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación en Guatemala. Conferencia Episcopal de Guatemala.

Referencias Jurídica

Acuerdo de Directorio 104-2015 Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas.



Acuerdo de Directorio número 92-2013, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad.

Acuerdo de Directorio número 106-2014 Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-.

Amparo identificado en la referencia (1145-2016-200) Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo promovido por la Procuraduría de Derecho Humanos en contra el Registro Nacional de las Personas y la empresa Easy Marketing, Sociedad Anónima.

Constitución Política de la República de Guatemala: decretada por Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985. –Introducción Jorge Mario García Laguardia.—ed. Actualizada—Guatemala: Piedra Santa 2001.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

Convención sobre los Derechos del niño

Corte de Constitucionalidad Expedientes Acumulados 5327-2012 5331-2012.

Declaración Universal de los Derecho Humanos

Decreto 1735 Ley de Cédulas de Vecindad y su Reglamento

Decreto Ley 106 Código Civil

Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Notariado

Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal

Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de la
Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria



Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos

Decreto 70-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Preliminar de
Regionalización

Decreto 03-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de
Inscripciones de Nacimientos en los Registros Civiles de la República

Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Judicial

Decreto 70-1991 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de
Reposición e Inscripción de Partidas de Nacimiento de Registros Civiles
destruidos por la Violencia.

Decreto 73-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Documentación
Personal de la Población Desarraigada.

Decreto 75-1997 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal Especial
de Documentación Personal.

Decreto 67-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Temporal Especial
del Documento Personal.

Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Probidad y
Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Publicos.

Decreto 29-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal y Especial
de Reposición de inscripciones de partidas de nacimiento del Registro Civil y

cédulas de vecindad del municipio de Chicacao del departamento de Suchitepéquez.

Decreto 09-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal Especial para la Documentación de Personas.



Decreto 30-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal y Especial de Reposición de Cédulas de Vecindad del Municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu.

Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones.

Decreto 9-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal especial de reposición de partidas del Registro Civil y de Cédulas de Vecindad del municipio de Flores Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango.

Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

Decreto 13-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal Especial para la Reposición de Inscripciones Registrales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos